



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BLANCO BUSTAMANTE, GUIDO

CODIGO ORCID: 0000-0002-2921-3486

ASESORA

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY

ORCID.0000-0002-3326-6767

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Blanco Bustamante, Guido

CODIGO ORCID: 0000-0002-2921-3486

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, bachiller en derecho y
ciencia política, Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID.0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Mgr. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas, ya que gracias a su infinito amor ha hecho posible abrirme el camino de la superación y así poder lograr un sueño que hoy se hace realidad.

A todos mis seres queridos y en especial a mis hermanos, que me apoyaron en forma incondicional para lograr ese sueño tan anhelado.

GUIDO BLANCO BUSTAMANTE

DEDICATORIA

A Dios por haberme apoyado en
los momentos más necesitados.

A mis padres, porque sin ellos no
soy la persona que soy.

GUIDO BLANCO BUSTAMANTE

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado en el expediente N° 02726-2012-77-1706-JR- ¿PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo. 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Homicidio calificado, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Qualified Homicide in file No. 02726-2012-77-1706-JR- ¿PE-01, of the Judicial District of Lambayeque Chiclayo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, homicide, motivation, and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de investigación	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.2. Antecedentes	6
2.3. Bases teóricas de la investigación	11
2.3.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.3.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del <i>Ius Puniendi</i>	11
2.3.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	11
2.3.1.2.1. Principio de legalidad.....	11
2.3.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.3.1.2.3. Principio de debido proceso	12
2.3.1.2.4. Principio de motivación	12
2.3.1.2.5. Principio del derecho de prueba.	12
2.3.1.2.6. Principio de lesividad	12
2.3.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.3.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.3.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. El proceso penal.....	14
2.2.1.3.1. Definiciones	14

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	14
2.2.1.3.2.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	14
2.2.1.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio	16
2.2.1.4.1. Los sujetos procesales	16
2.2.1.4.1.2. El Juez penal	17
2.2.1.4.1.3. El imputado.....	18
2.2.1.4.1.4. El abogado defensor.....	19
2.2.1.4.1.5. El defensor de oficio	20
2.2.1.4.1.6. El agraviado	21
2.2.1.4.1.7. Constitución en parte civil	21
2.2.1.4.1.8. El tercero civilmente responsable	21
2.2.1.5. Las medidas coercitivas	22
2.2.2.6.1.1. La prueba en el proceso penal.....	25
2.2.2.6.1.2. Concepto.....	25
2.2.2.6.1.3. El objeto de la prueba.....	25
2.2.2.6.1.4. La valoración de la prueba	25
2.2.2.6.1.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	26
2.2.2.6.1.6. La sentencia	31
2.2.2.6.1.7. Definición	31
2.2.2.6.1.8. Estructura.....	31
2.2.2.6.1.9. Contenido de la Sentencia de primera instancia	31
2.2.2.6.1.10. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	36
2.2.2.7. Las medios impugnatorios.....	38
2.2.2.7.1. Definición	38
2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	38
2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	39
2.2.2.7.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	39
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .	41
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	41
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	41
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	42
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	42
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	42
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de homicidio calificado en el Código Penal.....	43
2.2.2.2.3. El delito de homicidio calificado	43
2.2.2.2.3.3. Elementos del delito homicidio calificado.....	44

2.2.2.2.3.4. Grados de desarrollo del delito	45
2.3. Marco conceptual.....	48
III. HIPÓTESIS	50
IV. METODOLOGÍA	51
4.1. Tipo y nivel de investigación	51
4.2. Diseño de la investigación.....	53
4.3. Unidad de análisis	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
4.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	57
4.7. Matriz de consistencia	58
4.8. Principios éticos	60
V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados	61
5.2. Análisis de los resultados.....	65
VI. CONCLUSIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	73
ANEXOS	79
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05795-2015-0-1601-JR-LA-04.....	80
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	133
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejos).....	151
Anexo 4: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	159
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	159
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	300
Anexo 7. Cronograma de actividades	301
Anexo 8. Presupuesto.....	302

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Colegiado de la corte superior de Justicia de Lambayeque61

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia: la primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de justicia de Lambayeque 63

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación permitió introducirnos al mundo de la investigación, en el aspecto jurídico; además, obedeció a las exigencias de la Universidad para optar el título de abogado.

Por ello es que se desarrolló el presente trabajo de tipo penal donde se analizó un expediente basado en una línea de investigación que fue la guía para así poder desarrollar dicho trabajo, así mismo se respetó los aspectos normativos que la universidad ha emitido con el fin de poder llegar a un trabajo que cumplió con las exigencias de las diversas autoridades educativas.

En ese orden de ideas se tiene que de la revisión de los documentos señalados permitió realizar el trabajo de investigación en forma personal, basado en el expediente N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01; Distrito Judicial de Lambayeque Chiclayo. 2021, donde se tiene un proceso de homicidio calificado, desarrollado en el segundo juzgado Colegiado de Chiclayo.

En el contexto internacional:

Según éste autor menos del cinco por ciento de su población debidamente encuestados coinciden y que no existe el respeto a la igualdad jurídica y que carece del principio de igualdad y que no hay el mínimo respeto ya que hay una excesiva discriminación a las personas por razones económicas y esto descontenta a la población en general al principio de la igualdad jurídica (Vargas, 2015)

Para (Romero, 2016), En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua, Diario la Prensa, manifiesta: Que, según sondeo realizado a abogados, usuarios de la Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados, y con la muestra de 1502 personas y en nueve departamentos, por la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (CPDH) sobre el acceso de la administración

de justicia en este país, con la interrogante: ¿Cuál considera usted es el mayor problema en el Poder Judicial? un 35% respondió por la retardación de la justicia, un 30% corrupción, un 9% dependencia partidaria y un 7% no aplican las leyes. En conclusión, se tiene que el retraso de la justicia y del aspecto corrupto, son y están siendo establecidos como los problemas más latentes para obtener la justicia en el país de Nicaragua. Esto se debe según percepción al sometimiento partidario del Poder Judicial, por tal motivo la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, y por ende la insatisfacción de los usuarios.

En palabras del doctor Linde (2015), la justicia española basado en valores constitucionales, pero ha tenido a través de los años un concepto negativo por la sociedad; de acuerdo a algunas encuestas realizadas se concluyó que: a) la administración de justicia española es lenta; b) falta de independencia; y c) resoluciones judiciales que generan inseguridad. Ahora bien si la justicia fuera rápida, eficiente, independiente y fiable, no se podría hablar de un estado de derecho de calidad; se está realizando mejoras como implantar de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, la aprobación de siete leyes en cuanto a la administración de justicia de las cuales no se llamó a consenso gravísima para el estado. Siendo así para afrontar dichas deficiencias se hace necesario identificar las causas y dar las soluciones que correspondan en cuanto a: i) El rango de la ley; ii) la agrupación de las leyes; iii) la idea no adecuada de los procesos judiciales; iv) La manera de elegir jueces y fiscales; v) la posición desigual de los que menos tienen ante la justicia; y vi) la organización y funcionamiento del consejo general del Poder Judicial.

En relación al Perú:

Según el informe elaborado por el equipo legal de Gaceta Jurídica y Redacción de la Ley, en el cual se aborda de manera objetiva cinco grandes problemas que enfrenta el sistema judicial como son: “El problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial y las sanciones a los jueces” (Gaceta Penal, 2015).

El Doctor De Trazegnies (2012), establece que desde la existencia del ser humano, siempre hay diversos problemas que se presentan dentro de la sociedad, por ello que se han establecidos normas que rigen a cada sociedad, a pesar que se tiene que luchar contra aspectos que involucran al ser humano, tales como los sueldos que no compensan el trabajo de estos servidores públicos y que muchas veces esto conlleva a la corrupción tal y como se ha visto a través de la historia.

Dicho autor establece que en la actualidad existe mucha corrupción por parte de este poder del estado, tal y como se ve que cada día se encuentran administradores de justicia involucrados en procesos de corrupción, por ello que el estado debe de formar adecuadamente en el aspecto cognitivo y también moral a los administradores de justicia con el fin de que se pueda ir poco apoco desterrando este flagelo que cada día va en aumento. Y que gracias a ello la sociedad en su conjunto o Aruba el trabajo de este poder del estado. (Peña, 2016)

En el ámbito local:

En el departamento de Lambayeque más del 26% de la población se ha visto afectada por actos corruptos y este es un poco menos que el promedio nacional (Proetica, 2004)

Según, Soifer (2016). El ámbito judicial establece sus propios problemas por su trabajo sobresaliente entre todas las opiniones negativas a este poder del estado, así mismo la ausencia de veracidad por parte de la comunidad en general. Sin embargo, a lo establecido, la idea de los sujetos procesales no es básicamente lo mismo; ya que los medios de información, siempre están dando muchas noticias de administradores de justicia que no cumplen con su respectivo trabajo, ya que están más enmarcados en obtener ganancias a costas de la injusticia que hacen.

Por otro lado dentro de lo establecido por la universidad los aspectos narrados, permitió establecer un aspecto necesario para la implementación de la línea de

investigación de la facultad de derecho y que tuvo como nombre “Derecho público y privado” (ULADECH, 2020).

Con relación al presente trabajo de investigación estuvo basado en el expediente N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo juzgado Colegiado de Chiclayo, donde se condenó al acusado X como cómplice primario del delito de aborto consentido regulado en el artículo 115°.del código penal en agravio de N y como tal se le impone un año de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, como coautor del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108°. Inciso 2 del código penal, en agravio de D, y como tal se le impone veinte años de pena privativa de la libertad, que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el dieciséis de julio del dos mil treinta y tres, y fijaron en cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada D, y dos mil quinientos nuevos soles a favor del estado que deberá pagar

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2021

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La respectiva investigación se justifica porque va a permitir dar a conocer a la sociedad en general un trabajo basado en el análisis de una sentencia judicial la cual siendo un estudio donde se verificara el rango de calidad basada en el cotejo de la evidencia empírica permitirá determinar si es que el juzgador ha realizado o emitido una resolución adecuada con el fin de poder ir ganando la confianza en este poder del estado que cada día está de mal en peor.

También esta investigación servirá para dar a conocer a la comunidad jurídica, como se evalúa un expediente y así determinar su rango de calidad, por ello que en base a este aspecto se ira logrando poco a poco el incentivo a los administradores de justicia de que puedan emitir sus fallos acorde a los lineamientos establecidos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Tesis presentada por Mérida, (2015) denominada “Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”, la cual tiene como objetivo general comprender los factores asociados, que motivan a la conducta del sicario a cometer ilícitos en una sociedad vulnerable, la metodología fue de tipo descriptiva, y sus conclusiones fueron: a) el sicariato no es sólo un fenómeno de unos sujetos aislados que usan la violencia para cometer homicidios por encargo, es algo mucho más complejo que ello, debido a que su realidad está asentada sobre la base de un conjunto de redes sociales que atentan contra la sociedad y sus instituciones y de una construcción basada en términos económicos. b) De manera que este fenómeno es un proceso que está creciendo en la obscuridad, porque se niega su existencia o porque se lo recubre bajo el manto de la definición de homicidio agravado. Asimismo, dentro de las instituciones afectadas por éste fenómeno, se encuentra el Ministerio Público, institución que investiga y promueve la acusación penal; pero que no cuenta con la herramienta precisa al momento de conocer casos relacionados con el sicariato por no existir legislación al respecto, pero que en la realidad sí ocurren actos criminales con todas las características requeridas para tipificar dicho actuar como delito de sicariato. c) Otra de las instituciones que se ve afectada, por la carencia de una legislación, que se pueda aplicar a los casos con retos relacionados con el delito de sicariato en Guatemala, es la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ya que entre los objetivos de su creación está la de coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de la investigación y persecución penal de los delitos. Esto se ve limitado a encuadrar las acciones de sicariato con otras figuras delictivas, excluyendo de esta manera, a otros actores que participan en la configuración del delito.

Comentario: El sicariato es un fenómeno social, que no solo atenta contra la vida del ser humano, sino también, afecta a la institucionalidad del Ministerio Público y Poder Judicial; los cuales ven amenazados por la carencia de una legislación, que se pueda aplicar a los casos relacionados con el delito de sicariato; puesto que en la mayoría de países, este delito, se encuentra regulado bajo la figura penal de un homicidio

agravado

Fernández (2016) investigó: “Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015”, su objetivo fue determinar cómo los casos que pudieron ser archivados o sobreseídos en la etapa de investigación preparatoria, la metodología fue descriptiva y tipo cualitativa y cuantitativa, concluyendo lo siguiente: 1) Se logró determinar la incorrecta aplicación de la legítima defensa en los imputados por el delito de homicidio, vulnera el principio de culpabilidad durante la etapa de investigación preparatoria; toda vez que fueron muchos los casos de homicidio cometido bajo esta causa de justificación, en los cuales, en lugar que el fiscal que investiga el caso disponga su archivamiento durante la investigación (preliminar o preparatoria), no lo ha aplicado, habiendo preferido requerir acusación; así se colige de la novena pregunta, pues la fuente (85.0% de jueces y fiscales, además del 80.0% de abogados); que en estos casos el fiscal debe requerir el sobreseimiento del caso ante el Juez, pero no concuerdan en que estos casos deberían ser resueltos mediante una excepción de improcedencia de acción cuando ya se formalizó la investigación preparatoria, ya sea de oficio o a pedido de parte en la audiencia de control de acusación, (a la séptima pregunta), conforme el 70.0% de jueces y el 50.0% de fiscales; pero por su parte el 30.0% de jueces y el 50.0% de fiscales precisaron lo contrario, el 85.0% de abogados estuvo conforme con ello; sin embargo de las Guías de Observación se desprende que en Huánuco, no se está resolviendo la legítima defensa por la vía de la excepción de improcedencia de acción; pues en la etapa de investigación preparatoria, el archivamiento de la investigación se ha dado sólo en 7.7% en el 2014 y el 3.6% en el 2015, así como el requerimiento de sobreseimiento el 11.5% en el 2014 y el 10.7% en el 2015, además de la excepción de improcedencia de acción el 26.9% en el 2014 y el 53.6% en el 2015, por ende se aprecia un inadecuado manejo o aplicación de la legítima defensa en casos de homicidio de lo que afecta el principio de culpabilidad, al ser sometido el imputado a toda una etapa de investigación preparatoria, cuando el caso puso ser archivado o sobreseído oportunamente, 2) Se logró determinar que los operadores jurídicos si bien conocen sobre la legítima defensa, pues el 100.0% de la muestra, tanto jueces, fiscales y abogados ha respondido (a la segunda pregunta), además el 90.0% de jueces, el 90%

7 de fiscales y el 71.7% de abogados han respondido de modo correcto que en la legítima defensa el autor realiza el tipo penal, pues esta circunstancia no incide en la tipicidad, sino en la antijuridicidad, (a la tercera pregunta), además del dolo en la conducta del sujeto de acuerdo al 90.0% de los jueces, el 85.0% de fiscales y el 33.4% de los abogados, (a la cuarta pregunta); no obstante ellos, de los resultados obtenidos se arriba a la conclusión que su aplicación fue incorrecta, ya que no debieron pasar de la etapa de investigación y archivarse el caso; por ende los resultados obtenidos no se condicen con la Guía de Observación de los casos tramitados como legítima defensa en delitos de homicidio, pues durante el 2014 y 2015.

Vargas, (2016); presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 01018-2010-32-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Pérez, (2015) en Ecuador basó su investigación en el “Control Constitucional de la Motivación Judicial”, y su objetivo fue determinar la nulidad de los fallos como derecho que le asiste a las partes, siempre y cuando se ha comprobado que no han sido lo suficiente motivados, la metodología fue mixta: cuantitativa y cualitativa. Así mismo se llegó a las siguientes conclusiones: 1. La defensa de los valores desarrollados en la Constitución suponen la existencia de un Estado Constitucional. Los conflictos de motivación son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, en tal sentido se puede determinar que las razones de los jueces ordinarios como constitucionales resultan ser insuficientes, pero más allá de estos particulares

cuando se emite un criterio de falta de motivación lo que se hace es ratificar su no aplicación y que existiendo tal hecho se deba realizar un nuevo pronunciamiento. 2. La argumentación, interpretación y motivación tienen elementos que las hacen particulares para el Derecho y en especial para la actividad del Juez, especialmente cuando se hace referencia a la adopción de posibles argumentos, reglas de interpretación que llevan hacia la construcción de una motivación judicial realmente valiosa. 3. La independencia de los órganos de justicia se estaría afectando cuando se presenten recursos sobre sentencias y se pronuncien los miembros de la Corte Constitucional sobre la falta de motivación, quizá este particular se considere como una herramienta que controle a los jueces en su deber de actuar conforme a Derecho, encontrándose entonces una especie de sumisión hacia el máximo organismo en materia de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia.

Asimismo, Carpio, (2017), en Perú investigó sobre “El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones Emitidas sobre la Prisión Preventiva” y sobre el particular se tiene como objetivo ver como el discurso mediático es un fenómeno altamente persuasivo al vulnerar la motivación de las resoluciones judiciales, siendo su metodología fue analítica - sintética. Se llegó a las siguientes **conclusiones** fueron: Primera: El discurso mediático como expresión de poder realizado por los medios de comunicación social en las voces de los actores políticos y los periodistas de opinión, al ejercer presión psicológica, sistemática, mediatizar los casos penales y direccionar los fallos judiciales vulnerando así las garantías procesales de motivación, independencia de los jueces y la presunción de inocencia en las resoluciones emitidos por los juzgados de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva. Segunda: El fenómeno del discurso mediático vulnera la garantía procesal de motivación de las resoluciones judiciales, cuando los medios de comunicación, mediante los actores políticos y el poder económico, genera un “escándalo” acerca de un determinado caso, crea una historia aparente, y mediante esta historia falaz llega a la conciencia del pueblo, y ejerce presión a los jueces, realizando apreciaciones y exhortando al poder judicial para que resuelva en un sentido, este fenómeno genera que el juez omita argumentar cada uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva,

no valorando adecuadamente los elementos de convicción de cargo y descargo, olvidándose que la prisión preventiva es una medida excepcional, convirtiéndola en regla general, y más aun adelantando la culpabilidad del imputado. Tercera: El discurso mediático como fenómeno persuasivo y expresión de poder realizado por los medios de comunicación al ejercer presión social, psicológica y política, distorsión de los hechos, pre-condenan al imputado, estigmatización social como culpable, creación de seudoprocesos, periodistas asumiendo la tarea jurisdiccional, mediatizar los casos penales, dirigir las decisiones judiciales y la influencia en el subconsciente del juez.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La relación existente entre el derecho penal (finalidad preventiva en búsqueda de la paz social) y el ejercicio del ius puniendi (potestad del estado para aplicar las correcciones); por lo expuesto Caro (2007), enseña que el ius puniendi tiene como fin limitar o restringir, en menor o mayor medida el derecho fundamental de la libertad.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Se tiene que dentro de estos aspectos que se encuentran establecidos en el art. 139 de la respectiva carta magna de 1993, tal y como han sido establecidos por la doctrina y la jurisprudencia, teniendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

En todo proceso judicial donde existan los respectivos sujetos procesales, sea cualquiera de los delitos establecidos en el respectivo código penal, se debe tener en cuenta este principio ya que permite asegurar un proceso arreglado a derecho y así mismo no generaría ningún tipo de contratiempos. (Muñoz, 2003).

Tradicionalmente se distinguen cuatro consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, plasmadas en forma de prohibición, de las cuales las dos primeras van dirigidas al juez y las dos últimas, al legislador: la prohibición de analogía, la prohibición del derecho consuetudinario para fundamentar o agravar la pena, la prohibición de retroactividad y la prohibición de Ley penales indeterminadas o imprecisas (Roxin Claus, 2000)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es en principio

inocente sino media sentencia condenatoria. La sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan. De no probarse que lo hizo o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme lo más favorable al acusado (indubio pro reo).

Para que pueda aceptarse el principio de presunción de inocencia es necesario que de lo actuado en la instancia se aprecie un vacío o una notable insuficiencia probatoria, debido a la ausencia de pruebas, o que las practicadas hayan sido obtenidas ilegítimamente (San Martín Castro, 2003)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Doig Díaz (2004), está referido a que toda persona que se le imputa un delito, debe ser respetado sus derechos como ciudadano por ello que se le debe brindar las facilidades para que pueda accionar dentro del proceso y así poder llevarse un proceso arreglado a ley.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Según Nieto García (1998): se tiene que sobre este aspecto los administradores de justicia deben de emitir sus respectivas resoluciones cumpliendo con lo más importante que es la motivación y fundamentación de dichas resoluciones los cuales permitirá que las partes puedan quedar conforme con dicha resolución.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Se tiene que dentro de un proceso judicial las partes involucradas tienen el derecho de poder sustentar sus pretensiones con los medios de prueba pertinente, conducente y útil para así poder tener un respaldo en el proceso. (García Caveró; 1983).

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Polaino (2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta

definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Principio de estado en función de sancionar y solo puede comprobarse tal hecho delictuoso, por única y exclusivamente por el agente o sujeto infractor de un bien protegido; en contrario sensu aquella persona que no es imputable no tendrá ninguna sanción. (Villavicencio, s.f.).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Cubas, (2008), consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio constituye al debido proceso en el sentido que la acusación (delito y pena), debe ser la misma en la condena; de otro modo Mendoza (2009), tiene un criterio diferente al señalar que la correlación tiene algunos problemas en su “...aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal que requieren de un adecuado balance de fuerzas, y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión...”. (p. 153).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Suñez y Tejera (2012), el proceso penal debe entenderse como un conflicto de intereses entre partes, la sociedad de un lado y el imputado del otro, el cual se protege legítimamente frente al poder del Estado por resultar, en ocasiones injusto y desmedido. La colectividad tiene interés en que se castigue al culpable de un delito y el imputado tiene interés en evitar el castigo. El problema planteado debe ser comprendido sobre la base de que el proceso es un mecanismo e instrumento ideado para resolver no tan sólo el conflicto entre partes, sino que el conflicto está dentro y en la misma sociedad.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.2.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Se tienen: Comunes y Especiales

2.2.1.3.2.1.1. Proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas.

El proceso común tiene como base tres etapas, según el NCPP: i) la etapa de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada; ii) la etapa Intermedia a cargo del Juez de la investigación preparatoria que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio; y iii) la Etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Este proceso tiene tres etapas:

1. **Investigación preparatoria:** esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir

información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

2. **Fase intermedia:** comprende la denominada “audiencia preliminar” diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error, que se haya fijado que está sujeto a controversia, y por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.
3. **Juzgamiento:** es la etapa más importante del proceso común, es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

2.2.1.3.2.1.2. Procedimientos especiales

1) Proceso inmediato

Es aquel proceso que simplifica las audiencias y actos procesales y se fundamenta por el poder que tiene “...el estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficacia en los casos que no se requieren mayores actos de investigación”. (Arbulú, 2015, p. 589).

2) Proceso por razón de la función pública

El NCPP ha dividido el proceso por delitos de función y los delitos comunes durante el ejercicio del cargo y las características de aquellos se encuentran tipificados en el art. 425° del Código Penal; ahora bien la Convención Interamericana contra la Corrupción en el art. I, advierte que la función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona con competencia y investido del poder que ejerce el estado o al servicio del mismo o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (Arbulú, 2015).

3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

En este caso promueve la acción el ofendido ante el juez penal unipersonal que admitirá a trámite la querrela.

4) Proceso de terminación anticipada

A pedido del fiscal o del imputado, el juez de investigación preparatoria citara a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

5) Proceso de colaboración eficaz

A través de este tipo de procedimiento, el ministerio público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

6) Proceso por faltas

Es competencia de jueces de paz letrado y jueces de paz. Necesariamente, después de recibido el informe policial, se citara a juicio con una audiencia en una sola sesión.

2.2.1.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de homicidio calificado tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.4.1. Los sujetos procesales

2.2.1.4.1.1. El Ministerio Público

2.2.1.4.1.1.1. Concepto

El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

2.2.1.4.1.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 203).

2.2.1.4.1.2. El Juez penal

2.2.1.4.1.2.1. Concepto

El juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015).

2.2.1.4.1.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.

3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

2.2.1.4.1.3. El imputado

2.2.1.4.1.3.1. Concepto

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

2.2.1.4.1.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
 - b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
 - c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
 - d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
 - f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare.
4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado

cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.4.1.4. El abogado defensor

2.2.1.4.1.4.1. Concepto

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

2.2.1.4.1.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados. Los

impedimentos son:

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción.
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados.
2. Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad,

- veracidad, honradez y buena fe.
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
 4. Guardar el secreto profesional.
 5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
 6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio, herencia y ausentes, para el que se le ha designado.
 7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los mismos y a todas las personas que intervengan en el proceso.
 8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
 9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
 10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
 11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
 12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289° de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

2.2.1.4.1.5. El defensor de oficio

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2015).

2.2.1.4.1.6. El agraviado

2.2.1.4.1.6.1. Concepto

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas, 2015).

2.2.1.4.1.6.2. Intervención del agraviado en el proceso

El agraviado puede limitarse a esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya en actor civil (Cubas, 2015, p.277).

2.2.1.4.1.7. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

2.2.1.4.1.8. El tercero civilmente responsable

Alpiste (2009), lo define como el sujeto que interviene en el proceso, en el lado pasivo de la acción civil. Soporta la pretensión de resarcimiento que contiene la acción civil emergente del delito, por lo que su intervención se orientara a contestar dicha acción y lograr se le exima de toda posible responsabilidad civil. Ha sido colocado en el mismo plano que el imputado, extendiéndose en cuanto a la defensa

de sus intereses civiles los derechos y las garantías reconocidas al imputado.

2.2.1.5. Las medidas coercitivas

2.2.1.5.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas , 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.5.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos el individuo (Neyra, 2010).

2.2.1.5.2.1. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo de procedimiento y la aplicación de la ley.

2.2.1.5.2.2. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o intereses principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser (Cubas, 2015, p. 429).

2.2.1.5.2.3. Principio de legalidad

Según este principio solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley en forma y por tiempo señalado en ella. Tratándose de un

derecho fundamental de la persona, como la libertad que se vería afectado por la coerción durante la prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.5.2.4. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinar base probatoria respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad, luego cuando más grave sea la medida coercitiva será mayor la exigencia del elemento probatorio que acredite la necesidad de su aplicación. Este principio lo recoge el vigente artículo 253º del CPP (Cubas, 2015, p.429).

2.2.1.5.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva (Cubas, 2015, p.430).

2.2.1.5.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.5.3.1. Las medidas de naturaleza personal

a) Detención

De acuerdo con la norma constitucional “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24º f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante (...) (Sánchez, 2013).

b) La prisión preventiva

La prisión preventiva es la medida de coerción personal de mayor gravedad que importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso penal o hasta que se cumpla el plazo o se varié por otra medida (...) (Sánchez, 2013).

c) La intervención preventiva

La internación preventiva aparece como una medida alternativa o sustitutiva de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas, es decir, sufre de grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo hacen peligroso para sí o para terceras personas (Sánchez, 2013).

d) La comparecencia

La comparecencia es la medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que, igualmente, tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado a las diligencias judiciales pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión.

e) El impedimento de salida

El impedimento de salida del país o localidad que se fije al imputado constituye otra medida restrictiva de derecho al libre tránsito, que se determina cuando resulte indispensable para la investigación del delito y la pena tenga una previsión mayor a tres años de privación de la libertad.

f) Suspensión preventiva de derechos

La suspensión preventiva de derechos aparece como medida de coerción complementaria a las ya existentes para los casos en donde se investigue o juzgue delitos previstos con pena de inhabilitación, sea como pena principal o accesoria, o como dice el legislador, cuando resulte necesaria para evitar la reiteración delictiva. Los delitos en referencia pueden ser de distinta índole, pero, principalmente, son los delitos que incurran los funcionarios públicos (...) (Sánchez, 2013, p. 290).

2.2.1.5.4. Las medidas de naturaleza real

a) El embargo

(...) el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva (Sánchez, 2013, p. 293).

b) Incautación

Es la da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2015, p.492).

2.2.1.6. La prueba en el proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

Se entiende a la prueba como aquel documento físico o digital que contiene información relevante para llegar a la claridad en un proceso; siguiendo a Arbulú (2015), "...es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal...".

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Son aquellos hechos expuestos como objetos de prueba, aquellos que reseñan los hechos externos, es decir los sucesos y eventos materializados con una realidad, también describen los hechos internos que se ubican en el ámbito subjetivo del agente, como el dolo o las motivaciones. (Arbulú, 2015).

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

Miranda (2014), enseña que: "La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal 2004". El Tribunal no puede fundamentar una declaración de culpabilidad en actos que no tengan la condición de actos de prueba, que además han de ser practicados en el juicio oral con absoluto respeto a las garantías

procesales (publicidad, oralidad, inmediación y contradicción), salvo aquellas excepciones admitidas constitucionalmente. Desde una perspectiva positiva, la libertad de valoración no implica, tampoco, la inexistencia de reglas de valoración, sino precisamente la utilización de las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia (comunes o especializadas) en esta tarea valorativa, esto es, de las reglas de la sana crítica. A tales reglas se alude expresamente en algunos textos procesales penales y ha venido a sustituir la caduca fórmula de la apreciación en conciencia.

2.2.1.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El informe policial

a. Definición

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es: i) La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial; ii) El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades; y iii) El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

b. Regulación

De acuerdo con el artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del informe: Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Jurista Editores, 2013, p. 249).

B. Documentos

a. Definición

Es aquel instrumento que aporta o enseña algo, su objetivo es ser útil, informar y esclarecer un hecho natural o jurídico; en este sentido Parra (s.f.), enseña que sirve para comprobar la existencia de un hecho cualquiera o acto humano; por ende documento es aquella prueba privilegiada y puede presentarse en la etapa del proceso correspondiente. (Neyra, 2010).

b. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188 (Jurista Editores, 2015)

c. Clases de documento

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados:

- **Documento público**, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

- **Documento privado**, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Se tienen los siguientes:

1. Acta de Levantamiento del cadáver de la occisa (D), encontrado en el interior de la acequia, a fin de acreditar la muerte de la agraviada, el lugar donde la encontraron y la prenda que tenía en ese momento.

2. Informe pericial de necropsia Médico Legal N° 000155-2012 de la occisa, donde se detalla la causa de muerte, la cual es traumatismo encéfalo craneano grave, causado por agente contundente duro por acción directa.
3. Informe pericial N° 329-12-DIRTEPOL-LAMB-OFICRI-AIC-CH de fecha 31 de marzo del 2012, que contiene la inspección criminalística efectuada el 31 de marzo del 2012 en la acequia, con relación al hallazgo del cuerpo de la occisa, posteriormente identificada como (D), que corre de Fjs. 449 a 460, incluido el croquis y 12 tomas fotográficas, a fin de acreditar en qué condiciones se encontró el cuerpo de la occisa, y la descripción del lugar, acequia, en el cual había estado sumergida.
4. Resultado de la prueba de ADN 2012-261, en la cual se incluye que el individuo registrado con el código del Laboratorio N° ADN-2012-261-M-PH no identificado tiene como padres a (M-m) y (P-p).
5. Partida de nacimiento de (D), en donde se precisa que sus padres son a (M) y (P), de fojas 16 a fin de corroborar los resultados de la prueba de ADN 2012-261, en este sentido de quienes son los padres de la occisa.
6. Carta N° TSP-830-30000-JNF-0311-2012 de fecha 31 de mayo del 2012, remitida por la empresa telefónica del Perú, a fin de acreditar las llamadas entrantes y salientes efectuadas por (D), (F), (C), (A) de fechas 23 de marzo a 03 de abril del 2012.
7. Carta N° TSP-830-30000-SSP-0633-2012 de fecha 25 de julio de 2012, remitida por la empresa telefónica del Perú, a fin de acreditar las llamadas entrantes y salientes efectuadas por (H) el 28 de marzo del 2012, en donde aparece que tuvo comunicación con su (F).
8. Acta de constatación y lectura de mensajes de texto recibidos por el celular correspondiente a (A), donde se aprecian los mensajes recibidos por parte de su hermana (D).
9. Acta de reconocimiento fotográfico efectuado por la testigo (F), mediante el cual reconoce a (Y) como la persona que práctico el aborto a (D) el miércoles 28 de marzo de 2012.
10. Acta de constatación de domicilio, efectuada a fin de determinar con precisión la dirección donde se ubica el consultorio médico de (Y).
11. Acta de allanamiento del inmueble que reside (Y), ubicado en la Av. Balta N°

- 2721, donde tenía su consultorio médico y su residencia.
12. Acta de registro domiciliario del inmueble donde residía (Y), y a la vez tenía su consultorio médico, detallándose lo que ahí se encontró, como es abundante medicina, dos bisturí para cirugía, agujas de sutura e hilo, estuche conteniendo un electrocauterio, un equipo de cirugía menor con quince piezas, una caja de guantes quirúrgicos y jeringas descartables de insulina, tarjetas de presentación a nombre del acusado, un talonario por recibos por honorarios donde se indica que es médico Tecnólogo, en una de las paredes de la sala se encontró un Título a Nombre de la Nación como tecnólogo medico a nombre de la Universidad Nacional del Callao.
 13. Acta de recojo de indicios y/o evidencias del consultorio y residencia de (Y).
 14. Acta de incautación, en el cual se procede a incautar los bienes y objetos encontrados y anotados en el acta de registro domiciliario.
 15. Dictamen pericial N° 2012001000581 del Servicio de Biología Forense, que contiene el resultado del examen de determinación de presencia de sangre en el ambiente del consultorio de (Y) donde fue intervenida (D) dando positivo al reactivo Bluestar Forensic, para detección de sangre.
 16. Informe pericial N° 730-12-DITERPOL-LAM-OFICRI/AIC/CH, correspondiente a la inspección criminalística efectuada en el consultorio de (Y).
 17. Dictamen de Biología forense N°662-678/12, correspondientes al análisis que se efectuó al estuche de cuerina de color negro que contiene un equipo para cirugía menor y la camilla ginecológica, determinándose que en estos equipos había manchas hemáticas de la especie humana, con el fin de acreditar que en este consultorio es utilizado para prácticas abortivas al presentar evidencias de muchas sangres.
 18. Dictamen pericial físico químico N° FQ-280/2012 donde se detallan los medicamentos encontrados en el consultorio de (Y)
 19. Pericia Psicológica N°002271-2012-PSC practicado a (X), a fin de acreditar sus rasgos de personalidad.
 20. Pericia Psicológica N°002257-2012-PSC, practicado a (Y), a fin de acreditar los rasgos de su personalidad.
 21. Oficio N°077-2012-OCAJ-MJ de fecha 05 de diciembre del 2012, remitido

- por (J), jefe de la oficina central de la Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo.
22. Oficio N° 429-2012-AL-R de fecha 11 de noviembre de 2012, remitido por (M), rector de la universidad nacional del callao, a fin de acreditar que el señor (Y) nunca estudió la carrera de tecnología médica.
 23. Acta de registro domiciliario efectuado en la habitación que tenía (D), el cual se ubica en el inmueble, donde se encontró una tarjeta de presentación de (Y).
 24. Tarjetas de presentación de (Y) donde se aprecia su nombre, la especialidad de Ginecología Urología, N° de registro 23550, y su dirección y numero de celular, a fin de acreditar que esta persona contaba con tarjetas de presentación.
 25. Un talonario de recibos por honorarios numerados desde el 002-000051 al 002-000100 donde se aprecia en la parte superior el nombre de (Y).
 26. Acta de reconstrucción judicial de los hechos, que fue realizada por el juez de investigación preparatoria de José Leonardo Ortiz, contando con la presencia se los acusados y sus respectivos abogados defensores, y la testigo (F) y del representante del ministerio público, a fin de apreciar la versión que dan (F), (X), (Y).
 27. Oficio N° 2013-01962-RDC-CSJLA-PJ remitido por el jefe del registro distrital de la corte superior de Lambayeque, que contiene los antecedentes penales de (Y), quien registra una condena por el delito de aborto practicado por profesional sanitario.
- (Expediente: N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01)

C. La pericia

a. Definición

Tumi, R. (s/f). Es el medio probatorio, que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, Asencio Mellado lo define como: “Un tercero ajeno al proceso, llamado al mismo, para que aporte una declaración de ciencia, que, de conocimiento sobre los hechos, los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión”. Regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal, que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

b. Regulación

La pericia de forma lata se encuentra prescrito en el Código Penal, art. 172°, en cuanto a su procedencia y en función de alcanzar el conocimiento y las claridades para alcanzar la verdad; ahora bien, en cuanto al expediente en estudio y conforme se analiza el mismo corpus legis el examen de agresión sexual que encuentra regulado en el art. 199°, inc., 2°, estableciendo que este examen es practicado por un médico especialista y auxiliar profesional según el caso.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

Dictamen pericial N° 2012001000581 del Servicio de Biología Forense, que contiene el resultado del examen de determinación de presencia de sangre en el ambiente del consultorio de (Y) donde fue intervenida (D) dando positivo al reactivo Bluestar Forensic, para detección de sangre.

(Expediente N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Definiciones

Es un documento expedido por un juez quien luego de haber recibido o escuchado, la defensa técnica de los sujetos procesales, emite su sentencia la cual puede ser revisada en una segunda instancia.

2.2.1.7.2. Estructura

Toda sentencia debe cumplir con tres aspectos formales que permiten determinar su estructura las cuales son, la parte expositiva, considerativa y resolutive, así, tenemos:

2.2.1.7.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la primera parte de una sentencia la cual tiene la introductoria de la sentencia penal. Y está a la vez contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte donde vamos a encontrar la identificación de los sujetos procesales así como datos relevantes de una sentencia, en forma minuciosa que va a permitir su identificación en forma rápida.

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que presenta el Ministerio Público en la pretensión y son vinculantes para el juzgador

ii) Calificación jurídica. Es la pretensión legal que establece el representante del ministerio público

iii) Pretensión penal. Es la pretensión del Ministerio Público con relación a la aplicación de la pena para el acusado

iv) Pretensión civil. Es la pretensión económica que hace el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida con relación a la reparación civil que debería pagar el imputado

d) Postura de la defensa. Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos presentados

B) Parte considerativa. Es la segunda parte de una sentencia, que contiene el fundamento del asunto

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la

actuación de los medios de prueba que han sido incorporados

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Es el grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Son las pruebas que se realizan haciendo uso de métodos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según el tipo de delito que se determina se aplicara la sanción correspondiente

. Determinación de la tipicidad objetiva. Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría establece que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio consiste en la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Se debe haber lesionado la ley

. **La legítima defensa.** El procesado tiene el derecho de ser asistido por un abogado de su elección, para la defensa técnica

. **Estado de necesidad.** Toda persona tiene el derecho a demostrar su inocencia en un hecho determinado

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Determina el trabajo que realiza dentro de un cargo

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Toda persona que tiene la obligación de cumplir con la ley debe exigir sus derechos

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho

iii) Determinación de la culpabilidad. Al existir elementos convincentes sobre la acusación, se le imputa una culpa

iv) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad”.

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias relacionadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito,

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

vi) **Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción”

C) **Parte resolutive.** Es la tercera parte de la sentencia la cual debe contener un criterio, coherente con la arte considerativa de la sentencia

a) **Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador debe resolver de acuerdo a las pretensiones establecidas.

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pena debe ir acorde a los aspectos normativos

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Debe estar acorde al daño sufrido

b) **Presentación de la decisión.** Se tiene la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Esta debe ir acorde al daño establecido

. **Presentación individualizada de decisión.** El acusado debe estar totalmente individualizado

. **Exhaustividad de la decisión.** Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible

2.2.1.7.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una sobre la base que se resolverá

. **Fundamentos de la apelación.** Son las pretensiones de hecho y de derecho que expone el apelante

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de la parte apelante

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad.

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia

b) **Juicio jurídico.** Se evalúa el juicio jurídico conforme a los criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia

c) **Motivación de la decisión.** Se aplica la motivación de la decisión conforme a los criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. Aquí se evalúa si la decisión resuelve los puntos de la pretensión del apelante

a) **Decisión sobre la apelación.** Se tiene en cuenta lo siguiente:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.8. Las medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Definición

Llamados también mecanismos procesales que permiten a los sujetos procesales solicitar ante un juez de primera instancia o superior que reexamine una resolución que le causa estado; el objetivo es que la resolución impugnada sea total o parcialmente anulada o revocada. (Código Procesal Penal – Manuales operativos, 2007).

Asimismo Guasch (2003), enseña que son actos procesales los cuales permiten a los perjudicados con dicha resolución, solicitar la rescisión de la misma que aún no es firme, en función de que la impugnada sea modificada por el mismo órgano o por una superior, eliminando de esta manera el perjuicio.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La Constitución Política de nuestro país consagra en el art. 139°, inc., 6°, como una garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, concordante con el art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en este sentido Rosas (2009), considera que el derecho a impugnar estriba en el objeto impugnado, los sujetos impugnables y el medio de impugnación.

A su turno Oré (2010), sostiene que es el derecho que tiene todo ciudadano inmerso en un proceso, que se siente perjudicado, aunque esta decisión sea oportuna y fundamentada el accionante estará siempre en la condición facultativa de impugnar tal resolución, para salvaguardar sus intereses.

2.2.1.8.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Se tiene que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se tienen los remedios y los recursos.

2.2.1.8.3.1. La Nulidad

El Libro Cuarto del NCPP, establece el tema de la Impugnación de forma general; así como el mismo corpus legis sostiene en el art. 413°, los recursos impugnativos: reposición, apelación, casación y queja; ahora bien los art. 149° al 154°, consagra la nulidad; en este sentido Ibérico (s.f.), enseña que es un remedio de acuerdo a la circunstancia; es un recurso "...cuando la pretensión impugnatoria está dirigida a atacar un vicio procesal contenido en una resolución judicial.". (p. 28).

2.2.1.8.3.2. La Acción de revisión

Se encuentra regulado en el art. 439° del NCPP y procede contra aquellas sentencias condenatorias firmes; a su criterio Díaz (2003), enseña es aquella acción de naturaleza excepcional y es declarada su admisibilidad cuando existe evidencia de injusticia en una sentencia firme de condena, su función es buscar la verdad y al justicia material para que prevalezca está en una resolución judicial

2.2.1.8.4. Los recursos impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.8.4.1. El recurso de reposición

Son llamados recursos de revocatoria o de reconsideración; interponiéndose ante el mismo órgano judicial que emitió la resolución, en función que subsane los agravios del impugnante. (Oré, 2010).

A su turno Vescovi (1998), enseña que la reposición, está en función de revocar o reconsiderar la resolución emitida por el órgano jurisdiccional y que este mismo juez o colegiado emita una nueva resolución y deje sin efecto la que causa agravio.

2.2.1.8.4.2. El recurso de apelación

Es aquella impugnación de una resolución que causa estado, agravio, su finalidad es

que el juez superior la declare nula; siguiendo a Hinojosa (1999), es aquel recurso vertical o de alzada, cuyo objetivo es que el auto o sentencia se a revisada; y por ende se declare su nulidad o revocatoria total o parcialmente, y por lo consiguiente se dicte otra o nueva resolución, conforme a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.8.4.3. El recurso de casación

Es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y efectivo. (Oré, 2010, p. 106).

2.2.1.8.4.4. El recurso de queja

El Nuevo Código Procesal Penal en su art. 437°, considera que el recurso de queja de derecho procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra la resolución de la Sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

A su turno Oré (2010), enseña que mediante este recurso se puede lograr que un instancia superior revise la improcedencia de la solicitud; en opinión de (Colerio, 1993, p. 108), este viene hacer un recurso especial y la diferencia estriba en que mientras los anteriores tienden a revocar la resolución impugnada por errores en el derecho o en el procedimiento, la queja se limita obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado, ya que en sí misma esta carece de idoneidad para introducir variantes n lo que constituye la decisión ya existente.

2.2.1.8.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

(Expediente N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, tiene las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Peña Cabrera Freyre (2008), que establece que la teoría del delito cumple un rol fundamental: primero, como criterio interpretativo de la norma jurídico-penal, a fin de fijar la relevancia jurídico-penal del comportamiento conforme a los alcances normativos del tipo penal y, segundo como método lógico-deductivo dirigido a resolver un determinado grupo de casos, como interdicción a la arbitrariedad judicial y como mecanismo garantizador del principio de igualdad.

B. Teoría de la antijuricidad.

“Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra

manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001)

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención”.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio Calificado y Aborto consentido.

(Expediente N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Homicidio calificado, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la vida el cuerpo y la salud. Art. 108 (Villavicencio, 2015).

2.2.2.2.3. El delito de Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

Por ferocidad, por lucro o por placer; Para facilitar u ocultar otro delito; Con gran crueldad o alevosía.

Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones.

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito Contra la vida y el cuerpo y la salud, en la figura de homicidio Calificado por cualquier medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, tipificado en tipo penal base del art. 108 inciso 4) Del Código Penal.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

El núcleo del tipo es el acceso carnal. Por “acceso carnal” se entiende la introducción del órgano genital masculino en el cuerpo de otra persona, sin ser necesario para su consumación que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación. (Donna, 1999).

Por otro lado Salinas Siccha (2013) nos dice que este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de dieciocho años.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Los tipos de homicidios en razón del parentesco o relación son tipos agravados. Protegen, por tanto, además del bien que ya es objeto de tutela en el tipo fundamental de homicidio doloroso consumado, otro bien, el cual legitima la punibilidad agravada. En otras palabras: son dos los bienes tutelados: la vida humana y la fe y/o la seguridad fundadas en la confianza derivada de la relación entre ascendiente y descendiente. (Leslie, 2010)

Protección del bien jurídico: vida humana. En los delitos contra la vida el bien jurídico protegido es la vida humana. Su protección está determinada por el artículo 2 inciso I de la Constitución Política del Perú. Hurtado Pozo, señala que el derecho penal protege ampliamente este bien jurídico, en razón de la natural vulnerabilidad humana

B. Sujeto activo.-

El tipo penal requiere que el sujeto activo tenga voluntabilidad, imputabilidad y calidad específica.

Es la persona natural que al realizar una conducta activa o pasiva hace que la misma se encuadre en determinado presupuesto de hecho establecido en la norma jurídica. (Castillo, 2000)

C. Sujeto pasivo.-

El sujeto pasivo, en correspondencia con el activo, requiere de la calidad de ascendiente consanguíneo en línea recta (Leslie, 2010).

En el caso materia de estudio, Homicidio, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural con vida desde el momento del parto hasta su muerte, entonces el sujeto pasivo viene a ser la persona humana dotada de vida. (Villavicencio, 1991)

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad (Villavicencio, 2010) determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “*Animus rem sibi habiendi*”, es decir que en la configuración de este delito es exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración (Salinas, 2013).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es aquella conducta del agente activo, que se apropia de un bien que no le pertenece, sin el derecho que lo justifique. La antijuricidad es aquella conducta que se da cuando un caso no encaja en ninguno de los supuestos del art. 20 del Código Penal (Salinas, 2013).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Peña Cabrera, en 2002 especifica que, sobre el delito de homicidio culposo, el agente no desea un resultado fatal con la intención de dar muerte (*animus necandi*), sino que este se produce por inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de violación sexual de menor se consuma con el acceso carnal, cualquiera sea el grado de penetración, de modo que no se requiere penetración completa, ni el perfeccionamiento fisiológico del acto sexual. La violación admite tentativa ya que es un delito resultado, por tal motivo antes de la penetración serán admisibles actos de ejecución que guiados por el dolo de violación, se conduzcan hacia el fin propuesto y que no se consume.

2.2.2.2.3.5.1. Consumación

Nos referimos a consumación cuando se han realizado todos los elementos del tipo legal. La consumación en este tipo penal, como ya se expresó anteriormente se da con la muerte del sujeto pasivo. En ese sentido el homicidio siempre alcanza su

consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo; el punto de discusión reposa en el momento de su efectiva concertación. (Paredes, 2004)

2.2.2.2.3.5.2. Penalidad

Al verificarse la consumación del homicidio, de acuerdo al tipo penal en hermenéutica, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal. (Ángeles, 1997).

2.2.2.2.3.5.3. La pena fijada en la sentencia en estudio

El Juzgado Penal Colegiado falla: condenando al acusado y como autor del delito de aborto consentido, regulado en el artículo 115° del código penal, en agravio de NN y como tal se le impone tres años de la pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, como coautor del delito de homicidio calificado, previsto en el artículo 108° inciso 2 del código penal, en agravio de d, y como tal se le impone veinte años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y como autor del delito ejercicio ilegal de la medicina, regulado en el artículo 290o. del código penal en agravio y como tal se le impone dos años de la pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva y condenando al acusado x como cómplice primario del delito de aborto consentido regulado en el artículo 115° del código penal en agravio y como tal se le impone un año de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, como coautor del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108°. Inciso 2 del código penal, en agravio de d, y como tal se le impone veinte años de pena privativa de la libertad.

(Expediente N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01)

2.2.2.2.3.5.4. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se ha fijado la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales e la agraviada y dos mil quinientos nuevos soles a favor del estado que deberá pagar y, sin costas devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

(Expediente N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01)

2.3. Marco conceptual

Acuerdo reparatorio. Es aquella forma de contrato celebrado entre el agraviado y el imputado, el acuerdo está en función de reparar el daño causado por el delito y que han afectado bienes jurídicos de carácter patrimonial, lesiones graves y delitos culposos. (Flores, s.f.).

Alegato. Son oposiciones que sustentan (fiscal – defensa técnica), cada uno en su posición de controversia, pueden ser oral o escrito para demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado. (Flores, s.f.).

Audiencia. Diligencias públicas ante tribunales o cortes jurídicas y competentes; es decir son actos donde se ofrecen pruebas o se emiten dictámenes; en este sentido es un medio de comunicación entre el juzgador y las partes procesales. (Flores, s.f.).

Carga de la prueba. Obligación que tienen las partes para probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa a sus pretensiones, en este sentido es la regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia a favor de quien está sometido a ella. (Ortiz y Pérez, 2004, p. 76).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Costas procesales. A diferencia del proceso civil donde existe costas y costos, en la vía penal solo existirá costas; en este sentido el art. 498° del NCPP, establece que son aquellas tasas judiciales, gastos judiciales, honorarios del defensor de la parte vencedora, los peritos oficiales o de parte.

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Notificación. Procede del latín notificare, significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto. (Luján, 2013, p. 385).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, en el expediente N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen **b)** volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01, que trata sobre Homicidio calificado,

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EXPEDIENTE N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE– CHICLAYO, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, en el expediente N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, en el expediente N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, en el expediente N° 2726-2012-77-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera sobre Homicidio calificado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Colegiado de Chiclayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60		
			Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10									[33- 40]	Muy alta
										X								[25 - 32]
			Motivación del derecho							X								[17 - 24]
		Motivación de la pena						X			[9 - 16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X			[1 - 8]						Muy baja	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 representa el consolidado de la sentencia de primera instancia donde se analizó las dimensiones de esta sentencia, y de ello se tiene que cada una de estas dimensiones cumplieron con cada uno de los parámetros, es por ello que se tiene que esta sentencia fue de rango de muy alta calidad, esto porque sus dimensiones arrojaron también un rango de calidad de muy alta, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de justicia de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja		Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	10							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, representa el consolidado de la sentencia de segunda instancia donde se analizó las dimensiones de esta sentencia, y de ello se tiene que cada una de estas dimensiones cumplieron con cada uno de los parámetros, es por ello que se tiene que esta sentencia fue de rango de muy alta calidad, esto porque sus dimensiones arrojaron también un rango de calidad de muy alta, tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutiva.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito homicidio calificado en el Expediente. N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01, el cual pertenece al distrito judicial de Lambayeque, su rango fue de muy alta calidad lo cual se encuentra estipulado en el cuadro 1 y 2 del presente estudio.

En relación a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia fue emitida por el juzgado colegiado de la corte superior de justicia de Lambayeque, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, pues se tiene que en las dimensiones establecidas y analizadas estas si cuentan con cada uno de los parámetros dados. (Cuadro 1).

1. Con respecto a la parte expositiva, se tiene que de su respectivo análisis, donde se tiene las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes, estas arrojaron un rango de calidad de muy alta. (Anexo 5.1).

Análisis: En esta parte la sentencia en estudio se estableció que es de muy alta calidad, porque al ser analizada con los lineamientos en estudio se observó que si están contenida cada uno de ellos, es decir que estaban bien identificados cada uno de los sujetos procesales, así mismo las pretensiones dadas por el representante del ministerio público y por cada una de las partes estaban motivadas y arregladas a derecho, de igual manera se tiene la corroboración de la admisión de cada uno de las pruebas presentadas por los sujetos procesales, etc.

En cuanto a los aspectos del proceso cada resolución debe contener, además, el número del expediente o cuaderno en que se expide. Este referente al orden es importante para un mejor control de la secuencia de los actos procesales realizados

en el proceso pues registra la secuencia del camino desarrollado, (Ledesma.2011).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.2).

Análisis: Se tiene que esta parte es la de mayor magnitud en análisis porque de ella depende los argumentos y la motivación para la emisión de la sentencia, así mismo en este caso en estudio se tiene la existencia de una fundamentación arreglada a derecho ya que se aplicó la norma, es decir la tipificación del hecho delictivo en este caso fue el artículo 108 inciso 2 del Código Penal, la doctrina, está basada en la capacidad de haber nombrado autores que han hecho análisis y estudio de este tipo de casos, y también se aplicó la jurisprudencia, por ello que al existir fundamentos el juzgador tuvo las bases necesarias para tener una sentencia con motivación en la que existiera una relación en cada una de las partes de dicha sentencia.

Considerativa. “Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia”. (AMAG, 2015)

Con respecto a esta parte de la sentencia donde el juzgador establece los aspectos fundamentales para así poder tener un fallo acorde a las exigencias normativas, por ello que se debe motivar dicha sentencia teniendo en cuenta las subdimensiones donde se tiene en cuenta la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y también de la reparación civil. (AMAG, 2015)

3. Con relación a la dimensión resolutive se tiene que esta arrojó un rango de calidad de muy alta, debido a que sus dos subdimensiones cumplieron todos los parámetros de ello es que esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad (Anexo 5.3).

Análisis: En esta parte existe una congruencia entre la parte considerativa de la resolución y la parte resolutive, por lo que existe un pronunciamiento claro y preciso sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que han sido objeto de debate, por cada una de las partes procesales en el presente proceso.

Es por ello que refiriéndose a la parte resolutive, Cubas (2003), establece que lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala penal de Apelaciones, de la ciudad de Chiclayo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente (Anexo 5.4).

Análisis: En esta parte se encuentran bien identificados cada una de los sujetos procesales y la individualización de estas, así mismo se tiene la pretensión del apelante lo que permite en forma clara tener presente cada uno de los parámetros

que establece el prototipo, por ello que al tener claro esta parte de la sentencia se concluye que es de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (2014) ha señalados que, “cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente” y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo (Resol. N° 120-2014-PCNM).

5. Con relación a esta parte de la sentencia donde se debe motivar los hechos, el derecho, la imposición de la pena y el pago de la reparación civil, cumplieron con cada uno de los parámetros es por ello que su rango de calidad fue de muy alta (Anexo 5.5).

Análisis: Se tiene que esta parte cumple con cada uno de los lineamientos por ello que esto indica que se tiene un fundamento que permite observar una sentencia motivada acorde a la invocación de normas, doctrinas y jurisprudencia que refuerza la decisión del colegiado, por ello que al estar acorde y tener relación en cada una de las partes se deduce que al cumplir con lo establecido se tiene que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

La doctrina dice: De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se tiene: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: “a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc” (Talavera, 2011, pg. 46).

6. En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.6).

Análisis: En esta parte de la sentencia se tiene la presencia de una relación entre cada una de las partes, por ello que el fallo que da el colegiado está bien fundamentado y por ello se establece que es de muy alta calidad, ya que cumple con cada uno de los lineamientos establecidos.

Bacre, (1986) dice:

La doctrina separa a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...), - *Fallo o parte dispositiva*. - Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) “El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92)

VI. CONCLUSIONES

Se tiene que del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, con respecto al delito de Homicidio calificado en el expediente N° 02726-2012-77-1706-JR- PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque tienen una calidad de muy alta y muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia existentes (Cuadro 1 y 2).

Del respectivo análisis de estudio se ha llegado a concluir que las respectivas sentencias las cuales se ha dividido su estudio en tres partes cada una y de ello se identificó la existencia de los lineamientos donde se busca identificar la existencia de los respectivos datos tanto de forma como de fondo los cuales han permitido determinar que el objeto de estudio tiene un rango de calidad de muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se tiene que es dada por el Juzgado Penal Colegiado, quien al desarrollar su respectiva resolución esta estuvo acorde con todos los lineamientos establecidos es decir que permitió identificar los datos de los sujetos procesales, así como la identificación de la resolución, así como determinar la pretensión de las partes y así mismo la aplicación del lenguaje claro y sencillo aspectos determinantes para establecer el rango de calidad.

Al cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos se tiene una calidad de muy alta, de acuerdo a los aspectos utilizados por el juzgador tales como la invocación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, existentes (Cuadro 1).

1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arroja un rango de muy alta calidad (Anexo 5.1).

Que, esta parte de la sentencia cumple con un rango de muy alta calidad porque a través del análisis de esta parte se concluye la existencia de cada uno de los lineamientos que están bien identificados, es decir, que existen todos los datos

necesarios de la sentencia, así como de la posición de cada una de las partes.

2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arroja un rango de calidad de muy alta (Aneo 5.2).

En esta parte de la sentencia que es la más extensa ya que se motiva la narración de los hechos, la idoneidad de la norma, la prognosis de la pena y la reparación civil y donde de su respectivo análisis se concluye que si existe la respectiva motivación y fundamentación tanto de los hechos que fueron narrados por las partes, y que fue identificada con la respectiva norma, la doctrina y la jurisprudencia aspectos que sustentaron adecuadamente el respectivo delito materia del presente caso.

3. La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Anexo 5.3).

Esta parte se da como consecuencia de la coherencia de las dos partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se tiene como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios que son fundamentales para poder dar resultado aceptable que en este caso fue bien dado, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendible y aceptable al lector.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Al existir una apelación por parte del sentenciado, este hace uso del recurso impugnatorio donde fue la Primera Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, quien resolvió dando un fallo confirmatorio, eso debido a que al ser cotejada dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 2).

4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Anexo 5.4).

Del respectivo análisis de esta parte de la sentencia se tiene la existencia de la identificación de la respectiva resolución, así mismo esta descrito en forma concisa la pretensión del apelante lo cual solicita al superior en grado la nulidad de la sentencia emitida en primera instancia, ya que según su posición es inocente de los cargos formulados por la representante del ministerio público y por lo tanto solicita su absolución.

5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil son de rango muy alta (Aneo 5.5).

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

6. Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Anexo 5.6).

El colegiado emitió un fallo donde confirma lo sentenciado en primera instancia, para ello se analizó la pretensión del apelante y al valorar los respectivos medios de prueba, se tiene una relación entre l parte expositiva y considerativa por ello que se emitió un fallo arreglado a derecho, por consiguiente, se cumplió con los lineamientos establecidos y de ello arrojó un rango de calidad de muy alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpiste, L. (2009). "Derecho Procesal Penal I". Cuaderno de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad Inca Garcilaso de las Vega. Lima – Perú. (Ángeles, 1997).
- Arbulú (2015) La prueba en el proceso penal (1ra. Edición) Editorial Santa Rosa, Lima.
- Bacigalupo, Enrique, (1999) Manual de derecho penal. Parte general, Temis, Bogotá
- Bentham, Jeremías. (s/f) Tratado de las Pruebas Judiciales, elaborado de sus manuscritos por Esteban Dumont. Traducido por José Gómez de Castro, Imprenta de don Gómez Jordán, Libro II Madrid
- Carpio Quispe, D. A. (2017). El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones Emitidas Sobre la Prisión Preventiva. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Puno, Perú: Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3508/Carpio_Quispe_Diego_Armando.pdf?sequence=1.
- Castillo Alva, J. L. (2006). Jurisprudencia Penal I. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República (1ra ed., Vol. I). Lima, Perú: Grijley
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cortés Domínguez V. (2001) . Derecho procesal penal. Segunda edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005, p. 165
- Cubas (2009), Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales. Primera edición. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
(10.10.14)

Doig Díaz (2004), Principio de debido proceso (1ra. Edición) Palestra Editores
S.A.C- Lima – Perú.

Donna, Edgardo. (1999). Derecho penal: parte especial (1° ed.) - Santa Fe:
Rubinzal-Culioní. Buenos Aires

Fernández (2016) Tesis: “Incorrecta aplicación de la legítima defensa y la vulneración del principio de culpabilidad, en los imputados por delito de homicidio en la provincia de Huánuco 2014 – 2015”,
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/1986>

Flores Polo, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos (Vol. I). Lima: Marzol Perú
Editores.

Frisch, W.: (julio de 2004) “Pena, delito y sistema del delito en transformación”,
en Indret, , disponible en <http://www.indret.com/pdf/1065.pdf> (visto
19-3-2019), pág. 8.

Gaceta Penal, (2015). Informe elaborado por el equipo legal de Gaceta Jurídica y
Redacción de la Ley

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

García R. (1973) Manual de Derecho Procesal Penal. 3a edición, Imprenta Carrera,
Lima, p. 18

Gimeno Cendra, V. (2007). Derecho Procesal Penal (Segunda edición ed.).
Madrid: Colex.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Penal*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Leslie, (2010) Derecho Penal. Tomo I. Grijley. Lima. Segunda edición.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde Paniagua, E. (2016). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. RDL Revista de Libros. Revista de Libros Segunda Época. Recuperado el 30 de 06 de 2018, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-enespana-las-claves-de-su-crisis>
- Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Mendoza, F. (2012). La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un Proceso Penal Cognitivo. (1 ed.) Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L
- Mérida, (2015) tesis: “Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios”

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mir Puig, Santiago, (2003) Introducción a las bases del derecho penal. Concepto y método, (2ª ed.), reimpr., B de F, Montevideo-Buenos Aires,.
- Miranda Estrampes, Manuel. (2014) «Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal». Editorial Bosch. Barcelona
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.
- Nieto García (1998): Derecho Penal. Parte General, 5ª ed., Reppertor, Barcelona,.
- Oré Guardia, A., & Loza Avalos, G. (2008). La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho y Sociedad. Recuperado el 1 de mayo de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/laestructura-del-proceso-penal-comun-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Ortiz y Pérez, (2004) *Lecciones de derecho probatorio penal análisis de las pruebas en el nuevo código de procedimiento penal.*(2da. Ed.) Medellín: Baena Garcés.
- Paredes Infanzón, Jelio. 2014. Jurisprudencia Penal Vinculante. Segunda Edición. Cafsol Servicios Generales. Lima Perú.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

- Pérez Solís, O. D. (2015). Control Constitucional de la Motivación Judicial. Tesis Previo a la Obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional. Ambato, Ecuador: Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3660>
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. Tercera reimpresión. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. (3ra edición) Lima: Grijley.
- Proetica, (2004) Mapa de riesgo de la corrupción región Lambayeque – (2da edición, 10ma reimpressiones) www.transparency.org
- Romero, (2016), En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua, Diario la Prensa
- Rosas (2009), El proceso penal común. Ediciones Gaceta Penal. 1ra Ed. Lima Perú.
- Roxin, Claus. (2013) Derecho Procesal Penal. P. Traducción de la 25 edición alemana por Gabriela E Córdoba y Daniel R. Pastor. Revisada por Julio B.J. Maier. Editores del Puerto. Buenos Aires
- Salinas Siccha , Ramiro. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA
- Suñez Tejera, Y., & Águila Pérez, v. (2011). Las técnicas del interrogatorio durante el juicio oral en el proceso penal cubano. 1-20.

- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tumi, R. (s/f). El principio de legalidad penal en el Perú de hoy. Lima, Peru. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de <http://www.monografias.com/trabajos70/principio-legalidad-penalperu/principio-legalidad-penal-peru.shtml>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vargas, (2015) *La administración de justicia: Las Reformas Judiciales en América Latina. En Reforma y Modernización del Estado. Experiencias y desafío*. Luciano Tomassini y Marianela Armijo, editores. Santiago. Lom Ediciones.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. (1ra edición) Buenos Aires: Despalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

Expediente N° :2726 -2012-77-1706-JR-PE.01
Acusado :X, Y
Agraviada : D
Delito : homicidio calificado y otros

SENTENCIA

Resolución Número

Chiclayo, veintiséis de abril

Del año dos mil trece.

VISTA en audiencia oral y publica la causa seguido contra **X** y **Y**, a quienes se les imputa la comisión de los delitos de aborto consentido y Homicidio calificado en agravio de **D**, contra **Y**, el delito de Ejercicio ilegal de la profesión en agravio del estado peruano, actuados los medios probatorios admitidos a las partes, oídos a los mismos, se proceda a dictar sentencia en los términos siguientes:

I: PARTE EXPOSITIVA:

1.1.-Parte acusadora

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

1.2.-Parte Acusada

1.2.1 (X), Identificado con DNI, 41072246 de 36 años nacido en Chiclayo el día 03 de marzo del año 1980, grado de instrucción : superior, ingeniero zootecnia ocupación, Sub gerente de la empresa avícola viru, con un ingreso mensual, de dos mil quinientos mensuales , estado civil comprometido, con **LI**, tiene una hija, con domicilio real en la calle San Martín No 400- José Leonardo Ortiz, si antecedentes penales, sin bienes propios, no consume licor ni drogas, sin tatuajes con una cicatriz en el brazo derecho, pesa 70 kilos, no tiene bienes, de fortuna, no tiene casa propia, no consume licor, no droga, tiene una cicatriz.

1.2.2 (Y), identificado con DNI, No16456876 con domicilio real ubicado en la calle, Juan Fanning No 270 (5) de 57 años de edad, nacido en Chiclayo, el cinco de abril, del año 1956, hijo de PA, y MA, grado de instrucción superior, ocupación laboralista, clínico, con ingreso mensual de Novecientos cincuenta soles mensuales, estado civil casado, con siete hijos, sin antecedentes penales, sin bienes propios, no consume licor ni drogas, sin tatuajes con una cicatriz en la pierna y clavícula amputación de dos dedos en el pie izquierdo.

1.3.- Parte agraviada

D y el estado peruano.

2. Exposición de los hechos objeto de la acusación,

2.1.- Alegatos iniciales de la señora fiscal.

Refiere que la agraviada quien se encontraba en estado de gestación fue captada por los acusados con el fin de dar “solución” al embarazo, pues al no saber la agraviada que hacer con su vida, y en atención a que X hacia la suerte de jalador del señor Y para esas practica clandestinas, es que conversa con ellos y luego les manifestarles lo que estaba pasando, es convencida para que se apersona el veintisiete de marzo del año dos mil doce a la dirección de Balta veintisiete veintiuno que en apariencia tenía la fachada de un consultorio médico incluso, como tal estaba inscrito, en el frontis, y Y, hacía las veces de médico, ginecólogo urólogo, según la tarjetas encontradas en el lugar de los hechos, ostentando haber culminado sus estudios de medicina con títulos falsos el veintisiete de marzo a la joven le fueron entregadas por parte de Y de “citotec” dos para que ingiera vía oral, y dos horas que se coloque vía vaginal, quedando regresar el día veintiocho, de marzo en horas de la mañana para efectuarle una “limpieza,” en la indicada fecha llegó La agraviada al lugar de los hechos, acompañada de su amiga y compañera de clases, fan Peña, quien había conocida con anterioridad, a X, es así que se interna en este inmueble hasta que los terminen el procedimiento clandestino del aborto que inicio a las ocho y treinta de la mañana y a la una y treinta la acompañante se retiró a almorzar no sin antes alcanzarle su bolso con sus pertenencias, entre ellos un celular para que se comunicara con su familia, cuando F, regreso encontró a los acusados preocupados. Luis en todo el procedimiento hizo las veces de asistente alcanzaba la

medicina en todo momento, ingresaba a la habitación de la agraviada quienes le manifestaron que al parecer D había sufrido una caída y que no tenía signos vitales y que si no quería problemas tenía que retirarse del pseudo consultorio médico siendo ese el comportamiento que adoptó F. Luego de practicarle el aborto y evidenciando que este no iba a finalizar por la condijó normal de D pues veían que sus signos vitales estaban disminuyendo sin mostrar escrúpulos alguno y lejos de buscar ayuda médica le asestaron varios golpes ocasionándole la muerte conforme se probara con prueba científica, no satisfecho el instinto inexplicable de los acusados **como si se** desprendieran de un objeto inservible, idearon la manera de deshacerse del cuerpo con la finalidad no lograda de querer eliminar cualquier elemento que los vincule, así la envolvieron en una cortina, la introdujeron en una caja de cartón y tomaron una trimovil de servicio público y la trasladaron a la acequia más cercana . Por su parte F fue presionada para que no hable de los hechos y de deshaga de las tarjetas de Y, que los acusados a fin de evitar cualquier vínculo lesionaron la integridad sexual de la joven y la embalaron y arrojaron sus pertenencias para hacer creer que fue objeto de violación sexual y contra el patrimonio, sin embargo el Ministerio Público acreditara que Y y X, son responsables del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad e aborto consentido, y Homicidio Calificado, en la figura de asesinato, para ocultar oro delito en agravio de D, además de haber cometido, Y el delito de ejercicio ilegal de la medicina solicitando se le imponga a Y tres años de la pena privativa de la libertad por el delito de aborto consentido, veinticinco años por el delito de Homicidio Calificado, dos años el ejercicio ilegal de la medicina al tratarse de un concurso real e delitos es decir se le imponga una condena de reineta años de la pena privativa de la libertad , y a X se le imponga tres años por el delito de aborto consentido veinticinco años por el delito de Homicidio Calificado es decir veintiocho años de la pena privativa de la libertad, en calidad de cómplice primario y su coacusado en calidad de autor del delito de aborto consentido, y coautores por el delito de Homicidio Calificado y además Y ,como autor del delito de ejercicio ilegal de la medicina .

Aclara que los hechos antes descritos están previstos en el artículo ciento quince primeros párrafos en el caso del aborto consentido en el artículo ciento seis concordante con el artículo ciento ocho incisos dos de Homicidio Calificado y en

el artículo doscientos noventa primeros párrafos, inciso uno del código penal en el caso del ejercicio ilegal de la medicina.

Reparación Civil.- Por incomparecencia de los de la actora civil, y su abogado defensor se declaró en abandono de la constitución en parte y asumiendo la defensa la víctima la representante del Ministerio Público precisa que se imponga a los acusados el pago de ciento veinte mil nuevos soles que pagaran solidariamente a favor de los familiares directos de la agraviada teniendo en cuenta que se trata de una joven de diecinueve años de edad estudiante, que se le frustrado su proyecto de vida y se ha ocasionado daño moral a los familiares, aunando al dolor causado y la forma como terminaron con su vida.

2.2.- Alegatos iniciales del defensor del acusado X.-Manifiesta que no existen evidencias que vinculen a su patrocinado con el delito de Homicidio, sin embargo, admite haber participado en el delito de aborto y encubrimiento real, se trata de una acusación exagerada que traspasa los límites de la racionalidad, no se desconoce la práctica del aborto y que la muerte fue por caída y no por un acto doloso, se demostrara que no existió motivo para matarla.

2.3.-Alegatos iniciales del defensor del acusado Y, Dijo que no se ha determinado la razón de la causalidad entre delitos y su patrocinado, quien con sincero arrepentimiento durante el transcurso de la investigación preparatoria ha reconocido y aceptara los cargos respecto al delito de aborto consentido y que fue D, quien acudió al laboratorio para practicarle un aborto por lo que espera la atenuación de la pena , también el ejercicio ilegal de la medicina ha sido aceptado por su patrocinado cuyos cargos serán admitidos encontrándose también arrepentido por lo que espera la atenuación de la pena teniendo en cuenta que no tiene el ánimo de dilatar el proceso , por lo que el debate deberá circunscribirse respecto al delito de homicidio calificado respecto al cual demostrara que Y, no desarrollo ninguna acción directa que definiera el fallecimiento, no la asesino, no podrá presentarse el arma homicida, tampoco hay delimitación de roles de cómo se habría quitado la vida, de que si bien existe resultado fatal, a criterio valido de parte hay falta de motivación para el homicidio, su patrocinado no la capto para el aborto , solo le realizo la práctica clandestina, se dice que fue un asesinato por certeros golpes es decir por acción directa, sin embargo el aborto se cometió que delito se iba a ocultar,

en consecuencia si bien se dio el deceso de D, ello obedecería a un hecho que salió de las manos, es decir por casualidad, por lo que pide se varíe la tipificación por el artículo ciento veinticinco sobre abandono de persona incapaz en peligro y ciento veintinueve del código penal.

2.4.-Posición de los acusados. -

Luego de ser instruido de los derechos que les asisten en el presente juicio admitieron la comisión de los delitos de aborto consentido ejercicio ilegal de la medicina no llegaron a un acuerdo con la representante del Ministerio Público respecto a la comisión de los hechos.

3: -Actuación Probatoria:

3.1.-Declaración del acusado X, dijo que reconoce haber acompañado a Fanny y a su amiga al consultorio de Y, porque había retomado su relación con F y por ello se comprometió a acompañarlas, F también conocía a Y porque son del mismo barrio, es mentira que hayan sido intermediario para dar solución al embarazo, que nunca ha trabajado con Y, si se conocían porque Vivian a media cuadra que ha sido F y su amiga quienes hicieron trato directamente con Y y F le pago, que esas han sido las únicas veces que las ha visto a D. En el transcurso del aborto los tres estuvieron presentes, Y estaba en el tóxico, y el con F, estaban como se dice “acaramelados” que cuando Y, termino con su trabajo la agraviada se quedó cambiando, en eso se escuchó un golpe seco, Y con dificultad abrió la puerta y la encontró de cuclillas recostada, la cogió del dorso, el declarante de la cintura y F de las piernas, producto de ese golpe la chica convulsionaba, botaba saliva, le tenía abundante sangre por la vagina que parecía un caño, Y se encargó de controlar eso y F le daba los primeros auxilios, lo mandaron a comprar un electoral y luego se le dio F después de un largo rato que la chica estuvo vomitando y sangrando pidió que la dejen descansar porque los tres le dijeron para llevarla a las Mercedes y la chica dijo que no, en todo momento estaba consciente y pidió que la dejen descansar porque así le iba a pasar, F le recrimino por el papá de la criatura, la chica se acostó el declarante en todo momento ha acompañado a F y se sentaron al lado de la chica y F le tocaba los signos vitales, lo controlaba y todo estaba bien esperaban que lo pase y se vaya a su casa Y entraba y salía controlándola, después de un rato Y ingreso al cuarto y dijo que no tenía signos vitales los tres entraron en pánico, F

lloraba, Y y él se pusieron nerviosos no sabían que hacer, el declarante trataba de tranquilizarlos Y decía que no era su intención que fue algo fortuito, entre los tres lo cambiaron, F en todo momento tenía las pertenencias de la agraviada manipulaba el teléfono cuando se tranquilizaron regresaron al tópico a cambiarla porque se había caído con el pantalón a las rodillas F le seco la trusa y pantalón, lavaron la trusa y luego se la puso con una toalla higiénica y luego el pantalón después F dijo que tenía que limpiar para no dejar huellas y limpio con alcohol y gel su cartera , en eso llego lucho aproximadamente a las seis de la tarde, esta persona cuidaba en la noche el consultorio de Y conversaron, luego el declarante y F salieron, cogieron una moto y se fueron a su casa, Y antes le había dicho que no le deje solo llamo a varios amigos y un amigo policía le aconsejo a Y que deje el cuerpo en otro lado, no sabían que hacer y decidieron meter a la occisa en una caja de un televisor que había en el consultorio por eso la embalaron , luego subieron la caja en una moto taxi, se dirigieron a chilapito y la dejaron en una acequia sin agua, luego regresaron y se fueron cada uno a su casa , F dijo que no quería que la involucren, el declarante por la relación que tenía con ella decidió callar y apoyarla, nunca hablo de ella para no hacerla daño su actitud fue la de un caballero, no volvió a ver a Y pero si a lucho y cuando lo capturan se enteró de lo que había declarado F en su contra interrogado por la representante del Ministerio Publico dijo que no recuerda si los hechos fueron el veintiocho o el veintinueve pero días antes se estuvo viendo con F, la primera vez que fueron al consultorio a las siete de la noche, al siguiente día quedaron que iban a las diez de la mañana y por insistencia de F el acepto acompañarlas además porque n estaba trabajando en esos días que Y era respetado ,decente tenia diplomas y le llamaban doctor, también vendía medicamentos, hacia análisis pero el declarante no sabía a ciencia cierta si efectuaba abortos que no ha direccionado a la occisa, solo se conectó con F y ella si le dijo del problema de embarazo de su amiga y él le recomendó que converse con Y contestándole F que tenía vergüenza porque en una oportunidad también le había hecho una consulta. Que la convulsión se debió al golpe.

Se le confronta con la respuesta 7 de su primigenia declaración donde indico el doctor nos comunicó que D había convulsionado por eso se había caído continúa declarando que la embalaron en cuclillas como una momia y la caja si pudo subir

en la moto en medio de ellos porque la agraviada era delgada y baja. Respecto a los ambientes del consultorio de Y dijo que hay un salón grande de espera y a continuación hay un tópico, que los primeros auxilios que le daba F, consistieron en tomarle el pulso, darle el suero, la trataba de tranquilizar, que a las cuatro o cuatro y treinta le comunican que la agraviada había fallecido. Que el declarante respondió a la consulta que le hizo F proporcionándole el nombre de Y que con F eran amigos “cariñosos” ella no sabía que el declarante estaba comprometido, que el tópico era pequeño, tenía una área aproximada de dos metros de ancho por tres de largo, al final hay un noque de cerámica con caño, que el veintiocho de marzo permanecieron desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde con excepción de la hora de almuerzo que si llegaron otras persona al consultorio al promediar a las once de la mañana, era una señora que había trabajado con Y con tres personas más para que le suministre un medicamento que se quedaron hasta la una y treinta de la tarde que estas cuatro personas entraron al otro lado del tópico que es la habitación de Y que lucho también conoce a F la saludo, luego al declarante y finalmente a Y y luego el declarante salió con Fanny desconociendo el tiempo que se quedó X él y F también se conocen porque viven a media cuadra ella se hizo la que no lo conocía y el declarante supuso que lucho la estaba enamorando o la había enamorado antes. Que desconoce los nombres de los instrumentos quirúrgicos que hay en el consultorio de Y, pero había medicamentos, camilla y otros, que F le insistía por el problema de su amiga queriendo darle solución, después de dejar el cuerpo cada uno se fue a su casa y no se volvió a comunicar con F, que lucho no ha declarado con el declarante sino con Y quien le comunico que tenía una paciente que se había caído de la cama. Que cuando escuche el golpe él estaba con F y Y estaba a unos metros en el escritorio que si ha observado a la agraviada no estaba totalmente inconsciente, porque cuando la levantaron trataron de tranquilizarla y ella se trató de sentar ellos dijeron que eran convulsiones haciendo arcadas queriendo vomitar y le venía sangrado vaginal abundante, Y la tranquilizo y le mando a comprar un electoral la agraviada no se veía bien sino con sensación de debilidad que no la han trasladado a un centro médico porque Y y F dijeron que le iba a pasar, que los pocos minutos la occisa si se tranquilizó y pidió la dejen descansar, que pensó en Y para dar solución al problema del retraso menstrual de su amiga agravada y pensó en Y en

forma automática porque tenía entendido que era doctor, entonces pensó quedar bien con F, sabía que era médico del barrio y que llegaban a consultarle múltiples cosas que llevaron el cuerpo a ocultar porque el declarante tenía miedo que su esposa se entere de su infidelidad

3.2.-Declaracion del acusado Y.

Dijo que va a decir la verdad que F y D llegaron a verla el veintisiete de marzo en la noche, tenía en su mano una especie de pronostican, procedió a conversar con ellas y acordaron la suma de cuatrocientos nuevos soles F le cancelo también X ellos se quedaron en la sala y D acompañó al declarante al tópico donde le dio cuatro pastilla citotec, indicándole que tome dos vía oral y dos se coloque intravaginal, después de unos minutos se retiraron al día siguiente llegaron los tres a las nueve de la mañana llego un instante antes la occisa dijo que le dolía mucho el vientre y evacuaba mucha sangre, le dio paracetamol para calmar su dolor estomacal y repetidas veces le limpiaba el sangrado, la agraviada estaba consiente porque llamaba por teléfono y mensaje aba, X y F estaban en la sal permaneciendo la puerta del tópico abierta y ellos venían a verla F le quito el celular y le recrimino porque estaba llamando, transcurrió el tiempo y F salió por una llamada pero quince o veinte minutos antes habían llegado cuatro persona para aplicarle suero, F salió diciendo que iba a regresar al cabo de unos minutos salió X salió diciendo que iba a tomar una gaseosa regreso con empanadas, se ausentaron aproximadamente treinta minutos incluso F llevo gaseosa y le dio a D, más tarde **cuando vio a la paciente que estaba bien y se quería retirar le dijo que se cambie** cuando salió del tópico a ella que estaba echada la vio parada en cuclillas sobre la camilla al parecer poniéndose el pantalón le dijo a F que estaba con X que su amiga ya iba a salir y se quedó con ellos en la sala se fue a su escritorio y de repente se escuchó un tremendo golpe los tres es decir el X y F fueron a verla l declarante ingreso primero y encontraron a D que se había caído, la parte parietal derecha estaba en el piso, los codos como queriendo amortiguar el golpe con moretones de la caída, el pantalón estaba a medias, un poco menos de la rodilla ,el declarante la tomo de la cabeza, X de la cintura y la señorita del pie, la subieron a la camilla y empezó a convulsionar, vomitaba sangre y también por sus partes salía abundante sangre, pregunto qué hacemos la llevamos al hospital y la paciente le dijo que la dejen descansar un ratito,

querían limpiarle la boca porque se ahogaba y por eso X fue a comprar un suero oral, F le daba por pocos, ella misma e acomodo a la postura de querer dormir, el declarante se sentó en la camilla al principio los tres estaban allí, le tomaron el pulso en tres o en cuatro ocasiones **pero después ya no había pulso tal como se había dormido expiro**, no sabía que hacer fueron a la sala los tres para ver que podían hacer, luego llamo a un amigo policía, F estaba nerviosa histérica trataron de limpiar su ropa porque convulsionaba y botaba sangre por sus partes, las personas que llamaban le decían cosas peores **Trataban de ponerse en calma** F se quería ir se estaba despidiendo cuando llego X que siempre llegaba porque el declarante le mandaba a traer sus alimentos, abrió la puerta y dijo esas caras y **el declarante le dijo que una persona se había caído** a los dos minutos X le dijo que iba a retirarse porque era profesor, a los pocos minutos F se retiró y X la acompañó, **fueron al parque a conversar, el tiempo avanzaba, era de noche, cerca de las once de la noche**, él ya tenía que irse en eso vieron una caja de televisor y colocaron en su interior a la agraviada y esperaron una movilidad moto taxi donde fueron trasladados hasta cerca de una acequia donde la dejaron y luego cada uno se fue a su casa. Al interrogatorio contesto que X no, le apoyo en las practicas clandestinas abortiva era la segunda vez que llegaba con una señorita la primera vez fue con un familiar hace tiempo, que si le ha pagado a X ciento cincuenta soles para gastos como taxi porque vive lejos, que salo del declarante entregarle esa suma y la otra vez no le ha dado plata que X no le apoyaba en su consultorio, en una oportunidad el declarante se fue de viaje tres días y le dio las llaves a X para que cuide controlando con la pregunta 3 de su declaración anterior reitera que no le ha entregado dinero por llevarle pacientes que es verdad que encontrándose el declarante en lima X le llamo por teléfono cuando se había quedado a cargo del consultorio y que también le dio en esa ocasión una propina porque le hacia el favor de quedarse en el consultorio por amistad y que X cuando e quedaba vendía medicamentos genéricos que había en una botica que tuvo antes el declarante, que si ha observado moretones en el codo de D, ella estaba hablando por teléfono y el declarante le pregunto si se sentía bien, al contestarle que si le dio indicaciones para que se cambie , que el sangrado era porque la paciente a parte del citotec habría tomado ora cosa seguramente y por eso en sus partes tenía bastante coágulos que

el saco en dos ocasiones con unos guantes, que la paciente le dijo que desde la noche había sangrado, por eso tenía los cólicos que en el consultorio estuvo dos horas con ese sangrado abundante, la camilla de donde se cayó no era tan alta, media aproximadamente noventa centímetros. F lavo la trusa y pantalón porque era lo único que se había manchado que la paciente vomitaba sangre, después de estos hechos F se retiró a los cinco o diez minutos antes de las seis de la tarde porque a esa hora x empezaba a trabajar y minutos antes llegaba no recuerda si le dijo a L recuerda que se saludaron muy amigablemente el declarante le dijo le dijo que no le traiga nada de comida, que en ese lugar tenía diez meses de funcionamiento, es cierto que en el inmueble colgaba dos diplomas otorgadas en el ochenta porque estudio laboratorio clínico auxiliar y tecnológica y el que decía Universidad Nacional del Callao Medico Tecnólogo no era de verdad respecto a las tarjetas a un amigo de apellido Barreto le ayudo en una oportunidad llevando a una de sus hijas a un centro médico y en agradecimiento porque tenía una imprenta le hizo esas tarjetas que dice ginecología –urología que si aparece un numero pero no es del colegio médico allí dice registro que está en interacción con pacientes desde el año ochenta en el que trabajo en el laboratorio del hospital las Mercedes por espacio de cinco años , que no llevo a D a un centro de salud cuando convulsiono porque ella le dijo que la dejen descansar y porque habían sado los vómitos y fue allí que le dieron suero oral. Que la limpieza de coágulos fue con un **especulo** porque no tenía pinzas, que a F no recuerda conocerla antes de los hechos pero sus amigos dicen que ella vivió en la cuadra nueve y el declarante en la cuadra diez, que el citotec provoca sangrado, si es abortiva aunque su propósito es para ulceras ,m es fuerte por eso muchas mujeres se lo aplican pero en este caso hubo otras cosas que ingirió la chica pero el declarante no le pregunto, la agraviada estaba en el tópico y su amiga F en la sala L era profesor de danza también le daba las llaves para que le haga el favor de cuidar el ambiente porque el declarante viajaba todas las semanas a ver a su familia y allí guardaba cosas como equipo de danzas , broches accesorio de danzas que las prendas que tenía puestas D eran brasier, blusa blanca con puntos negros trusa con toalla higiénica, pantalón negro medio plastificado que al momento de la caída estaba a la rodilla, que F salo cuando ya había muerto y luego lleo L, dijo ya me voy y para que L no se cuenta de estos hechos ellos le dijeron

que la iban a llamar para mantenerla al tanto la puerta no estaba con llave, el declarante era inquilino y todos salen por la misma puerta . **Confrontado** con la respuesta cinco de su declaración anterior dijo que las “pinzas de agarre” es el especulo porque él ni tiene pinas, que la trusa la lavo F después de muerta y que también se puso una toalla sin saber cuál era su fin, el pantalán limpien se lo puso que han embalado a la agraviada en posición fetal, la envolvieron en la cortina porque se lo ocurrió a los dos y no a uno en específico cubrieron con cinta la caja. que la camilla está a veinte o medio metro de la puerta del tópico recostada a la pared que se percató de su fallecimiento a las cuatro de la tarde aproximadamente, que cuando llego **L le dijo que estaba muy mal y que también le dijo que había fallecido**, la embalan porque desde las seis de la tarde en que se retiró F estuvieron penando con X que hacer , dieron vueltas hora y media por el parque hasta las ocho y treinta de la noche era tarde por eso se lo ocurrió a los dos embalarla con la cortina que estaba sin uso que la caja era grande por eso la motos no lo quisieron llevarlo, luego pidió lo lleven a Chiclayo. Que los efectos del citotec no son lo que produjo en la agraviada ella tenía mucho sangrado y lo normal era poco más que la regla, la paciente llego con hemorragia a las nueve de la mañana, la caída fue a las tres y media y falleció a las cuatro de la tarde, antes no se ha muerto otra paciente X no era jalador, que le dio ciento cincuenta para sus pasajes y porque le hacía quedar un fin de semana perdiendo su tiempo no siempre le ha dado esa cantidad, que le dejo a la paciente cambiarse a pesar e su debilidad porque F que estaba en la sala en todo momento entraba y salía entraba al tópico. Considera que era un problema grave a pesar de ser fortuito porque estaba en su local y él le había tocado, pero ella no permitió que la lleven a un centro médico y que también les consulto a ellos y dijeron no, que el lugar en donde dejaron la caja dentro de la acequia que no tenía mucha agua la moto no les espero porque tomaron su tiempo el lugar estaba totalmente oscuro y encontraron la moto arreglando la cadena.

3.3.-Medios de prueba del Ministerio Publico

3.3.1.-Testimoniales:

Declaración de F , tiene veintinueve años de edad vive en ramón castilla doscientos trece- doscientos quince Huanca bamba Piura y su ocupación es

vendedora de pollos respecto a los hechos dijo que el veintisiete de marzo con D concurren al parque donde los espero X a quien llamaron previamente porque no sabían donde quedaba el sitio caminaron por toda la Balta hasta Venezuela X saca las llaves con las cuales ingreso al local hasta un cuarto donde estaba el medico quien pregunto por la interesada, los tres conversaron un poco más halla donde estaba ella, a las cinco minutos D dijo que ya tenía solución para lo que estaba buscando y que ascendía a quinientos soles que era el monto que tenía primero ingreso el doctor y X y cuando este ingresa D, el doctor le dijo que si sentía dolor que tome pastillas, se han retirado y se han dirigido cada uno a su casa, al otro día la timbro plan de ocho y cuando abrió la puerta de su vivienda la agraviada estaba esperándola y le insistió a que le acompañe accediendo la acompañante entonces llamo al primo de X porque este nunca le dio el número y luego se fueron al consultorio, el doctor le dijo para empezar, por lo que X ingreso a colocarle anestesia a las dos horas o dos horas y media X le dijo que ya había terminado, que la agraviada le pedía que no le deje, que la espere sin embargo el hermano de la demandante la llamo para saber de ella por lo que salió del consultorio con dirección de su casa pero dejo olvidada las llaves y por eso regreso al poco tiempo. X le abrió la puerta y le dijo que estaba descansando tranquila, que el doctor había dicho que la dejen descansar y no la molesten, de allí llegaron tres personas con una bolsa, el señor los atendió en su habitación el tiempo pasaba el doctor entro estuvo quince minutos fue a ver a sus otros pacientes, luego X lo a ver, el doctor entra apurado y al poco rato. X salió a comprar e ingreso y el doctor le dijo que sus signos estaban bajos y que no le había avisado la declarante entro porque no sabía lo que estaba pasando y le dijo el doctor que no se meta que ella no sabe nada. X cogió de la mano a la agraviada quien estaba dormida porque se sentía el pulso en el cuello que fue tomado por la declarante, el doctor le pidió le devuelva su tarjeta, que diga que no le conoce, no quería que salga a tanta insistencia no sabe cómo ha salido ha llegado a su cuarto y no sabía qué hacer, llamo a su hermano a contarle y le contesto “no se en que te has metido “y fue a Lambayeque la declarante llamo a su cuñada porque se sentía mal y al día siguiente se fue a Lambayeque a casa de su hermano precisa que quien atendió a la agraviada fue el doctor y X lo ayudaba entraba por ratos, que ella salió a eso de la una o una y treinta de la tarde porque su hermano la

llamo, que deje a D consiente incluso le entrego su cartera que le estaba pidiendo y el celular luego la llamo para que vea un mensaje que decía “deja en paz a mi marido que vamos a tener un hijo juntos “no supo quién fue que ha regresado a media hora, a las tres o tres y media le dijo lo de los signos que ha salido a las cuatro y treinta y todavía tenía signos de vida estaba tapada tenía su blusa puesta, que no apreció manchas de sangre porque estaba cubierta, no sabe que pastillas le dio, que la participación de X era entrar y salir cada vez que el doctor le llamaba y después del aborto entraba para ver cómo va y vigilarla, Al conainterrogatorio del abogado de X dijo que si concurrió al hotel México pero no para hablar del aborto, que cuando regreso lo hizo solo por sus llaves, que llevo a su amiga al consultorio porque un sábado antes recibió una llamada del primo de X de nombre **Ma** diciéndole que Luis *la quería invitar un cebiche han ido los tres a comer se preguntaron por sus vidas* porque se habían dejado de ver X le dijo que estaba trabajando con un ginecólogo” y a petición de su amiga la declarante le pregunto a X si el doctor practicaba abortos y él le contesto que eso se habla en privado, luego X cuando la llevaba a su cuarto le dijo que llame a su amiga para que hable con el médico que la declarante en ningún momento la ha llevado. Es confrontada con su declaración de abril del dos mil doce **pregunta nueve** Finalmente indica que no ha vista a la agraviada en el piso y tampoco la ayudo a levantarse del piso., Al conainterrogatorio de la **abogada de Y**, dijo que ha declarado cuatro veces, que no sabe quiénes eran las personas que llegaron al consultorio el veintiocho de marzo la testigo es **confrontada** con su declaración del siete de setiembre del dos mil doce pregunta 17, que la declarante no tenía ninguna relación con X, respecto a este punto es confrontada con la pregunta 06 donde indico que tuvieron relaciones en el hotel México. Que salió porque X miro a Y quien antes le había pedido que no diga nada a L no lo conoce, que a su casa se ha ido en una moto conversa unas cuantas palabras con su hermano. Que D desde el veinte de marzo le comento que estaba embarazada y que necesitaba dinero para abortar, eso no le comunicado a X, que antes de irse ha visto a la declarante como dormidita, que no comento por miedo, con L no tenía ninguna elación, no ha visto a la agraviada se haya caído y tampoco ayudo a levantarla, que no dijo por miedo a que Luis o el doctor le hagan algo, es confrontada con la pregunta 38 respecto a los motivos del miedo

-Careo entre F con X: Respecto a la caída de la agraviada. -X dice: D se cayó, la levantamos, empezó a convulsionar, tú le diste el suero, no mientas, tú lavaste la trusa, no querías dejar huellas, por su parte F sostiene: yo no he visto que se ha caído no mientas, no me quieras involucrar.

Careo entre F y Y respecto a la hora que se retiró del consultorio. - Y dice F di la verdad, el setenta por ciento de lo que has dicho es mentira, te has quedado hasta las seis de la tarde, L llego y nos saludó amigablemente a los tres, por su parte la testigo F sostiene hasta las cuatro y treinta, no mientas.

Testimonial de L, dijo que es profesor de danzas, vivió en la calle Ayacucho 1071 José Leonardo Ortiz, si conoce a los acusados porque son sus amigos, Y es su vecino por más de doce años y con X estudio desde inicial hasta secundaria , actualmente vive en la calle las diamelas, que no conocía a D, respecto a los hechos dijo que a través de los periódicos se enteró de la muerte de D pero no lo vínculo con sus amigos que el veintiocho de marzo visito sus amigos, se vio con X en la cuadra nueve de la calle Ayacucho la promediar medio día porque el declarante en esa fecha recién había llegado de lima X le conto que estaba trabajando que se había reencontrado con F y estaba en choque y fuga, quedaron en encontrarse a las cinco y treinta en el departamento de Y para conversar y salir a comer conversaron un aproximado de cinco a diez minutos a las cinco y treinta llego al departamento de Y se sorprendió al ver a L y F a quien conoce del barrio los tres estaban en un mismo ambiente Y lo jalo a un costado y le dice que se había caído una paciente que había dejado al cuidado de X y F no se sentía bien y que mejor regrese al día siguiente que el declarante no le expende comida a Y pero si le cuida su casa cuando sale de viaje porque ya le habían robado, que le ha llevado comida a Y cuando se accidento el cuatro de junio y que talvez por eso se ha confundido, que ha visto a F llorando los tres estaban desencajados, Y le conto que no podía hablar al día siguiente todo estaba cerrado, tampoco pudo comunicarse con X, que Y le manifestó el estado de la paciente que en el lugar estuvo un aproximado de diez minutos, lo desencajo que X lo deje y salga detrás de F porque había quedado en salir a comer los dos, que luego el declarante se fue a su trabajo.

Examen pericial de la capitán M

Respecto al informe pericial 329- 2012-DIRTEPOL-LAM-OFICRI-AI-CH

realizado el dieciséis de abril del dos mil doce narra el resultado de la inspección criminalística, el destino de la evidencia se trata de una inspección a campo abierto, en la acequia chilapito, el lugar era rural es decir cercano a parcelas de cultivo, en el lugar del hallazgo se encontró el cadáver sumergido que es posible que días antes hubo más agua porque las orillas presentaban humedad y más corriente porque cerca había una compuerta de agua. Que el cuerpo estaba sumergido parcialmente porque parte del cuerpo observado estaba fuera del agua en este caso cabeza, área del cabello y mejilla.

-Examen pericial del mayor PNP. P

Respecto al resultado de biología forense 662-678/12 dijo a solicitud de criminalística se analizaron retazos de tela de diversos colores, casaca de tela, bolsa de polietileno, estuche de cuero, casaca de material sintético en total diecisiete muestras de la prueba de certeza se concluye positivo para sangre especificidad especie humana determinación de grupo sanguíneo Ben las muestras 1y3 grupo O en las muestras 2456 y 17 sobre instrumento quirúrgico se encontró escasa muestra para determinar y las muestras 7,9,10,11,13,14 y 15no presentaron manchas respecto a las muestras ellos no los tomaron desconocen su procedencia, ellos la recibieron, respecto al equipo quirúrgico solo se trata de una tijera tipo pinza.

-Examen periciales los biólogos J y W Respecto al resultado de la pericia biológica No 581 2012, dijeron que se pidió estudio de restos hematológicos en paredes y pisos, dio positivo en varias zonas que aparecen en las fotografías y corresponden al inmueble de balta 2721, que los reactivos utilizados no son específicos para detectar sangre humana.

Examen pericial del efectivo policial, manifiesta que el dieciocho de julio del dos mil doce realiza una inspección criminalística con los peritos biólogos para búsqueda de evidencias e indicios en el inmueble de balta veintisiete veintiuno, que se trata de una casa de material noble con la inscripción “consultorio médico” tiene

números de celulares, puerta de dos hojas en su interior un ambiente para servicios higiénicos, escalera protector metálico ambiente de seis por veinte consultorio y ala de espera en la sala había un bolso títulos profesionales de la universidad del callao repisa con medicamentos, en la habitación de Y había ocho cuadros, una cama, ropero tarjetas personales, estante con materiales biomédicos, ambiente pequeño las muestras fueron remitidas a criminalística y en las evidencias encontradas se practicó prueba para determinar tipo de sangre, que electrocauterio sirve para cauterizar herida y no estaba operativo.

Examen pericial del psicólogo

Respecto a sus conclusiones de la pericia 2271 12 practicado a X dijo que concluye que tiene personalidad obsesiva, frente a problemas reacciona de manera impulsiva, tiene preocupación en el área psicosexual en conclusión presenta una personalidad con rasgos obsesivos dependiente, busca referente, es inmaduro, inestable, de reacción impulsiva, respecto al protocolo 2257-2012 practicado a Y, concluye que tiene una personalidad con rasgos impulsivos, tiende a sobreprotegerse "mostrarse reactivo" significa que necesita soporte con otros para sus lineamientos, parámetros, rígidos, inmaduro emocionalmente, inseguro, y cauto, cuando hay un problema puede reaccionar de manera violenta, se deja llevar por sus impulsos, es evasivo a las dificultades, pone barreras para mostrarse tal como es, guarda relación con el que tiende a ocultar información. Que el presente es un típico perfil psicológico personal.

3.3.3. Prueba Documental

-Acta de levantamiento de cadáver de la occisa signos de violencia hundimiento en la zona frontó parietal vestigio el cuerpo en caja de cartón y cinta de embalaje. Diagnóstico: Traumatismo Encéfalo Craneano Grave. **Aporte:** permite conocer con precisión que el cuerpo de la agraviada fue encontrado en la acequia de chilapito, tres días después de ocurridos los hechos, esto es el 31-03-2012.

-partid de nacimiento de la agraviada, donde se indica que nació con fecha 16.10-1991 **Aporte** para acreditar que el cuerpo de la agraviada corresponde a D.

-carta emitida por telefónica, se indica que el número de J, 979803422 A, 979284869 de E que es número que utilizaba la agraviada. Ese día a las 12.59.m y las 13.12 recibió dos mensajes del número de su hermana A, porque no sabía de ella

desde el día anterior. El número de J le envió un mensaje a la agraviada a las 13.00 aprox. **Aporte** el día 28-03-2012 la agraviada no ha recibido llamadas telefónicas y que es falso que se halla comunicado persistente ese día. Solo recibió mensajes de su hermana y otro de su pareja sentimental.

-Carta de telefónica 978991778, que corresponden a H desde este número el 28-03-2012 la llamo a su hermana **Aporte** Para corroborar lo señalado por la testigo que ese día su hermano lo llamo en horas de la tarde

Acta de constatación de lectura de mensajes de texto, el mensaje que la agraviada le envía a su hermana y otra que señala estar en la A, **Aporte** acreditar que hasta las 13.09 de ese día la agraviada aún se encontraba con vida. Ha podido enviar dos mensajes a su hermana. No se evidencia que estaba en situación de emergencia aún.

-Acta de reconocimiento fotográfico que realiza F **Aporte** para acreditar que la testigo F no conocía a Y solo tenía las características físicas

-Acta de constatación del domicilio ubicado en la avenida balta 2721 del distrito de José Leonardo Ortiz **Aporte** acreditar el lugar en donde funcionaba el consultorio donde se realizó el aborto y luego el homicidio de la agraviada

Acta de allanamiento al domicilio de Y, **Aporte** para acreditar que por un mandato judicial se ingresó al domicilio del acusado Y.

Acta de registro domiciliario de Y. **Aporte** para acreditar donde vivía Y funcionaba un consultorio médico donde se encontró medicina e instrumentos médicos además se realizaban prácticas abortivas había diplomas colgados en la pared en la parte exterior aparecen los números telefónicos correspondiente al acusado Y.

Acta de recojo de evidencias

Carta de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante la cual hace conocer a la fiscalía que Y, es alumno de la facultad de Educación y que no está registrado como graduado en esta Universidad. **Aporte** acreditar que Y ha estudiado en la UNPRG, pero no en la carrera de medicina humana o en otra que tenga que ver con ciencias de la salud.

Oficio de la Universidad Nacional del Callao **Aporte** para acreditar que Y ha estudiado ingeniería Pesquera

Oficio de la Universidad Nacional del Callao que acompaña el record académico de la escuela de ingeniería pesquera de Y.

Tarjetas de presentación encontradas en el consultorio de Y. Aporte acreditar que el acusado Y se presentaba y se hacía pasar como ginecólogo

Un talonario encontrado en el interior de dicho consultorio cuya denominación e recibo por honorarios desde el 002-00051 hasta el 002-00100 a nombre del Dr. Y – medico tecnólogo Aporte se acreditaba como médico.

Oficio de antecedentes aporte X no registra antecedentes penales y Y si tiene antecedentes por el delito de aborto habiendo sido condenado el 11 de octubre del 2007 a 15 jornadas de labores y en el 2008 la sala confirma esta sentencia.

Acta de reconstrucción de los hechos vía prueba anticipada practicada en la avenida balta2721 Aporte en esa oportunidad Y dijo que la agraviada ya se había puesto el pantalón y la altura era de 1.76 centímetros desde la camilla hasta la cabeza de la víctima, la testigo F se ratifica en su versión que acompañó a su amiga al consultorio al consultorio de Y hasta cuando ha estado con signos vitales. No ha visto ni ha escuchado que la agraviada se haya caído. Su amiga solo recibía mensajes. En todo momento ha ratificado su versión de los hechos, además como es propio ha estado nerviosa y llorosa a diferencia de los acusados calmados como si se tratara de un hecho sin trascendencia, asimismo los imputados que se trató de una caída **Aporte para la defensa de Y:** la testigo F ha dejado en evidencias las contradicciones a diferencia de lo declarado en juicio. Al respecto a la hora en que regresa 1.30. En esa acta de constatación dejo a la agraviada con signos debilitados, que no fue expuesto en la declaración de esta testigo en juicio, por lo menos incurrió en responsabilidad. **Aporte para la defensa de X,** Se ha ratificado la versión de la caída de la agraviada y que L corrobora esta versión.

II PARTE CONSIDERATIVA

Primero. - descripción de la norma aplicable al caso.

Como se ha registrado en audio y lo precisa la acusación, escrita, la imputación corresponde a un concurso real de los siguientes delitos.

1.1.-Aborto consentido, previsto en el artículo 115 del código penal que consiste **“El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”**
Bien jurídico protegido la vida humana dependiente cuya protección está

establecido el art. 2º de la constitución política del Perú que señala que la protección de la vida humana alcanza al contenido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca. **Sujeto activo:** cualquier persona puede incurrir en este ilícito penal no requiriendo cualidad especial. **Sujeto pasivo** el fruto de la concepción sin importar el tiempo de la gestación es decir desde la anidación del ovulo fecundado hasta antes de iniciarse el proceso de parto. **Conducta o acción aspecto subjetivo del tipo** se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de culminar con el embarazo.

1.2.-Homicidio Calificado en la figura de asesinato para ocultar otro delito

Recogido en el artículo 108 inciso 2 del código penal que señala “será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes :2 para facilitar u ocultar otro delito”

Bien jurídico protegido la vida humana como valor preponderante de los demás bienes jurídicos **sujeto activo** cualquier persona **Sujeto pasivo** cualquier persona **Conducta o acción típica** al respecto el autor Alfonso Raúl Pena Cabrera Freyre señala “revela un mayor desprecio de la vida humana...ha de corresponderse con la denominada vinculación delictiva “que se revela en la esfera anímica del autor que para allanar eliminar los obstáculos existen en su plan criminal de perpetrar otro hecho punible o para cubrir de impunidad uno que ha cometido, decide eliminar la vida de su congénere señala el jurista también – por tanto habiéndose cometido otro delito (antecedente), se perpetra el homicidio (consecuente)para cubrir e un manto de impunidad el primero Calificación en estudio comprende tanto el propósito de ocultar “strictu sensu, vale decir cuando el otro delito no es conocido el delito es desconocida su autoría **en cuanto al aspecto Subjetivo del tipo a** se exige la concurrencia del dolo y además de la predeterminación de querer ocultar una conducta criminal anterior

1.3.-Ejercicio Ilegal de la medicina.-artículo 290 del código penal que “señala será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de medico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes: 1.- anuncia,emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio

supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito”

Bien jurídico protegido La salud pública de los ciudadanos **sujeto activo** cualquier persona **Sujeto pasivo** la colectividad. **Conducta o acción típica** consiste en anunciar, diagnosticar, prescribir o administrar cualquier medio destinado al cuidado de la salud. **En cuanto al aspecto subjetivo del tipo**, de trata un delito doloso, es decir la voluntad incriminatoria del agente que sin contar con título profesional de medicina u otro relacionado con la salud ejerce la profesión

SEGUNDO: Valoración de las pruebas de las partes:

2.1 alegatos finales del Fiscal. - se aprecia que estamos ante un hecho real la muerte de D a consecuencia de un traumatismo encéfalo Craneano grave que le causo una lesión en la zona fronto parietal derecha con una extensión aproximada de 21 centímetros por 18 centímetros frente a ese hecho cuyas causas lo han originado hemos escuchados dos versiones, la de la testigo F y la de los coimputados Y y Luis X, ambas versiones disimiles unas de otra. En el desarrollo del juicio de ha acreditado y se ha corroborado la que brindado la testigo F, quien si bien después de varios meses brindo su testimonio y dio su versión de los hechos tal cual ocurrieron, ya que si bien antes hubieron algunas declaraciones de ella en ningún momento ella dio la versión de los hechos en sus declaraciones previas, pero en la quinta declaración que da ante fiscalía da recién su primera versión de lo que es lo que ocurrió el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, en el inmueble de la avenida balta veintisiete veintiuno y esa versión es la que ha mantenido a lo largo de todo este tiempo en la ampliación de su declaración de ella, en la reconstrucción de los hechos y aquí en el juicio oral, ella ha estado presente con su amiga, está claro la acompaño porque quería hacerse un aborto, el día veintiocho de marzo del dos mil doce a pesar que D la agraviada ya sabía quién le iba a practicar el aborto y sin embargo ella a buscado a la testigo y la ha acompañado ese día en horas de la mañana han llegado a ese consultorio, la agraviada ha ingresado a ese tópico siendo atendida por Y que contaba en todo momento con la colaboración de X que no era alguien que ha llegado circunstancialmente ese día al consultorio una persona que constantemente ha concurrido a ese consultorio y que ha sido quien captaba para que les hagan una práctica abortiva y además recibía algún dinero por esa captación y además conforme se ha señalado en el juicio oral y al hacerle ver la contradicción

del señor Y, el señor X también atendía pacientes cuando Y viajaba a Piura donde al parecer también tendría otro consultorio según se aprecia de su tarjeta principal está la dirección de Chiclayo y al otro lado está la dirección que tiene en palo blanco en Piura en donde se desempeñaba como urólogo y tampoco tenía esa profesión y cuando este viajaba a Piura quien se quedaba en el consultorio era X, la versión de F, nos cuenta que a su amiga quien estuvo con ella se retira pasado el mediodía, luego de leer el mensaje que le muestra al parecer por P quien ha sido su pareja de la occisa, se retira luego regresa, luego en horas de la tarde ellos se desesperan al verla y esta ingresa a ver qué había pasado con su amiga y la encuentra con signos débiles, en ese momento Y le exige que le diga dónde está su tarjeta, de donde va a saber esta chica de la existencia de las tarjetas en esa fecha y veintiocho de marzo del dos mil doce estas tarjetas recién fueron encontradas cuando se hizo el registro domiciliario que se efectuó en el mes de julio del año dos mil doce, mucho meses después entonces como ella puede decir que el señor Y le dijo dame la tarjeta luego es amenazada y abandonada el lugar, en ningún momento ella habla de una caída, en ningún momento ella dice que a D la han estado llamando persistentemente en horas de la mañana que la llamaba a su celular un hombre, que la insultaban, ella la dejado echada en la camilla del señor Y y en presencia de los dos, de nadie más, después de los hechos ya en el mes de junio relata cómo han ocurrido da una versión creíble por eso es que se pide el mandato de detención y de prisión preventiva de ambos y es concedido por el órgano jurisdiccional porque era una versión coherente creíble y también ella conforme lo ha señalado ante la policía, en presencia de la fiscalía, no conocía al señor Y como pretenden vincular que ya la conocía de antes, que era su amiga de barrio que sabía quién era, si ella ya conocía a X como se explica que el señor X la haya tenido que acompañar a ella y a su amiga al consultorio en las dos oportunidades, se encontraron en México y balta y luego caminaron al consultorio además se ha hecho un acta de reconocimiento donde ella porque no sabía quién era el que le había practicado el aborto a la amiga ella en ese momento dice bueno él es Y, lo conoce por la fotografía esto evidencia que no sabía quién era la persona que le iba a practicar el aborto, si conocía a X, es más acepta que ha existido una relación sentimental con él. Por parte de los imputados se tiene que la causa que habría provocado la muerte de la agraviada se tiene los

contradichos que no se corroboran los medios probatorios y científicos aportados como el protocolo de necropsia de la agraviada estuvo convulsionando, sangrando tanto por la boca, como por vagina y que después ella se ha calmado y el señor Y, la ha visto que se ha parado en la camilla que él tenía en su tópico sin ser médico, se ha parado para cambiarse y que ha raíz que s pone de pie se cae y eso ha sido la consecuencia del traumatismo que tiene ella en la cabeza y que se aprecia en el protocolo de Necropsia , esa versión no es corroborada con ningún elemento d prueba, es solo lo ellos han señalado para evitar responsabilidades sin embargo el protocolo de necropsia que la muerte de la agraviada se ha debido a la acción directa de un objeto de un objeto contundente sobre la cabeza de la agraviada distinto seria si estuviéramos ante una caída donde se trataría de una acción indirecta que tampoco es creíble que una persona en esas condiciones, después de haberse en sangrado se vaya a poner de pie en la camilla para vestirse, cuando lo más razonable es que se ponga de pie en el suelo y se vista, más aun si se encuentra débil además la altura de la camilla es de 0.67 centímetros una altura mínima entonces una persona que se cae de tan poca altura no se va a causar un traumatismo de ese tamaño estamos hablando de un hematoma de 21 centímetros de largo por 18 centímetros de alto que prácticamente ocupa toda la zona frente parietal derecha de la agraviada, eso no se puede generar producto de una caída donde tendría que emitir una acción indirecta y no una directa como en este caso. También hemos escuchado que según Y cuando escucha la caída el entra y ve a la occisa con la cabeza en el piso y con los codos sobre el piso y que tenía moretones como se van a poder estos en tan poco tiempo si dice que escucha la caída y que el inmediatamente ingresa e incluso trata de evitar la caída, además en el protocolo de necropsia la única lesión que se ha encontrado en la agraviada la que está en a cabeza no hay lesiones en otra parte del cuerpo excepto las lesiones genitales que se han encontrado en la agraviada pero después no hay algún tipo de golpe, también el señor chuye ha señalado que la agraviada llamaba insistentemente tenemos el reporte de llamadas de su celular que ha sido moralizado y no hay ninguna llamada que hay hecho la agraviada el día de los hechos, lo que ha enviado son dos mensajes de texto a su hermana victoria que estaba preocupada por su paradero y F recibe un mensaje que dice “deja a mi marido que vamos a tener un hijo “ese mensaje viene

del teléfono del señor P, corroborado con la carta de telefónica del Perú, es notorio que del testimonio de la testigo existe corroboración con otros medios probatorios, no así lo dicho o el señor Y que también es lo que repite y lo que dice el otro coimputado X, una caída habla de golpes, el señor X ha señalado que ha estado con Y y por casualidad a los dos se le ocurrió envolver el cadáver y llevado hasta la acequia para allí arrojarla, cuando se les ha preguntado de quien fue la idea ambos señalan que fue idea de ambos ir a arrojar el cadáver a pesar que la habían visto convulsionando agonizando se ha quedado con ella los dos a solas en el tópicico han estado varios minutos antes que fallezca y en ningún momento le han prestado auxilio, el señor Y señala que ha trabajado en el hospital las Mercedes muchos años, que tiene conocimiento de medicina y no tuvo el gesto humano de llevarla a un hospital los dos han estado participando desde el aborto el homicidio posteriormente en el embalaje y lo han llevado a arrojar el cadáver a la acequia chilapito ,el señor X ha dicho que no trabaja con Y pero como sea señalado el señor Y lo ha desmentido dice que es la persona que ha ido a comprar el hidratante cuando la agraviada se encontraba mal enferma y ellos trataban de solucionar ese problema y también dice que cuando fueron a votar el cuerpo de la agraviada señala que la acequia estaba vacía, sin agua, sin embargo se ha oral izado el informe pericial **29-12 DIRTEPOL** donde se hace la intervención criminalística el día que encuentran el cadáver dice que la compuerta existente permute el pase programado del agua notándose al momento de la inspección que la humedad que se aprecia indica que antes ha habido más agua allí ha disminuido el nivel y eso ha permitido que la gente pueda ver que allí había un cadáver, es ilógico pensar entonces que en esa acequia no ha pasado agua, lo que ocurre es que ellos no contaban que iba a disminuir el nivel del agua en un plazo tan corto para descubrir el cadáver. conforme se a narrado los imputados han participado en la comisión del delito de aborto el señor Y en calidad de autor, que registra antecedentes penales por este delito y a pesar de ello continua en la comisión de estos hechos, también se ha acreditado que Y ha participado en calidad de cómplice primario en el delito de aborto él era la persona que en todo momento le daba apoyo, lo asistía al acusado y además señala la testigo que además de las pastillas que le dieron a agraviada le pusieron una anestesia, por tanto es un aborto que termino con la muerte de la agraviada realizado por personas

que no tienen la preparación, para ello no tienen estudios en ninguna ciencia de la salud, ha habido problemas, desangramiento lo que ha llevado a debilitar a la agraviada y al verse ante esta circunstancia le han golpeado la cabeza hasta matarla porque la causa de la muerte es que a ella la han golpeado con una piedra en la cabeza y luego de eso han desaparecido, todo lo cual evidencia una decisión criminal de buscar ocultar el delito de aborto, acreditado con el certificado médico legal de la agraviada si no está la agraviada de que prueba de aborto podemos hablar, orientado a ocultar ese aborto es que ante una decisión de desesperación han tomado una decisión drástica y ese comportamiento ha sido reflejado en la pericia psicológica que le han practicado ambos, la de X dice que puede reaccionar ante un problema de manera impulsiva y poco reflexiva y que trata de aparentar una buena imagen ante los demás, la pericia de X dice que frente a los problemas puede mostrarse impulsivo pero también evasivo, con dificultad para reconocer sus errores y tendiente a sobreprotegerse, esa conducta de dar muerte a la víctima es un reflejo de su personalidad, se les imputa la calidad de coautores porque ambos han participado para acabar con la vida de esta agraviada. Al verse en esa situación han tratado de desaparecer el cuerpo de la agraviada, esto se ha podido conocer gracias al testimonio de F que se le puede objetar la demora sin embargo lo que no es objetable es la coherencia al momento de narrar los hechos. Como indicio antecedente concomitantes tenemos que a ambos le ha practicado el aborto a la agraviada, uno como autor y el otro como cómplice primario ambos ha tenido bajo su dominio a la agraviada dentro del tópico, siguiendo el testimonio de la testigo que no existió caída, luego se quedaron solos con la occisa y dicen que después se les ocurrió a los dos a embalarla en una caja de un televisor plasma y se la llevan a la acequia estas dos personas tanto antes, durante y después del homicidio han estado juntas con ellas, que tenían un móvil para matarla era ocultar el aborto previo, que dejaron ir a la señora F pues si porque ellos pensaban desaparecer el cuerpo por lo que no importaba lo que esta pudiese contar respecto a la imputación sobre el ejercicio ilegal de la medicina a Y, se tiene que debidamente acreditado con el registro domiciliario, se aprecia a través de las fotografías que evidentemente su domicilio era un consultorio médico y no simplemente cosas que le sobraron de una botica como señala el, es más cuando este no estaba quien recetaba era X, tenía

equipo de electrocauterio, una serie de pinzas usadas para realizar prácticas abortivas, tenía una camilla, ejercía también como tecnólogo médico, todo ello es falso, por lo que estamos ante una persona que no es un profesional y ha puesto en riesgo la vida de muchas personas. Por lo que se solicita se le imponga a Y, **TRES AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito de aborto consentido, de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA** , por homicidio calificado para ocultar otro **delito DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, por el delito contra la salud pública en la modalidad de ejercicio ilegal de la medicina en agravio del Estado, totalizando **TREINTA AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y a X, **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, por el delito de aborto consentido y de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA**, por homicidio calificado (para ocultar otro delito A. Y en calidad de autor y a X en calidad de cómplice primario en cuanto al delito de aborto, y en calidad de coautores en cuanto al Homicidio Calificado, finalmente la reparación civil de 120,000. Nuevos Soles y por el ejercicio ilegal de la medicina 2,500. Nuevos Soles.

2-2 Del abogado de X.

Sostuvo que no se ha podido probar que su patrocinado y su coacusado hayan cometido el delito de Homicidio doloso, está acreditado que la agraviada concurrió al consultorio de Y por una necesidad consistente en interrumpir su embarazo, el aborto criminal provoca hemorragias duraderas persistentes o repetidas, mientras que en el aborto natural se da una sola hemorragia, los acusados han corroborado que ha habido hemorragia porque es un aborto criminal no natural, se sabe que las pastillas dada a la agraviada contribuye contribuyen a la interrupción del embarazo y que producen hemorragias serias y que si no se les atiende a tiempo la víctima tiene el peligro de fallecer a consecuencia de ese efecto, obviamente la víctima estaba debilitada por consumo de tales pastillas, es razonable qué luego dela practicas abortiva al intentar cambiarse de ropa se desmaye, que se puede causar un trauma encéfalo craneano por caída o precipitación, además su coacusado es conocedor de la ley pues en una ocasión anterior ha sido condenado por delito de aborto y sabe cuáles son las penas, así que es ilógico que tuviera la mala intención de matar a la agraviad, no existen motivos para que el acusado quisiera matar a la agraviada, pues no existía enemistad entre ellos, y era la primera vez que esta acudía

a su consultorio hecho corroborado por la amiga de está, el autor pedro García cabero, señala que cuando se habla de indicios estos deben ser antecedentes, actos preparatorios, pero sobre eso de manera preliminar debe haber un motivo, y para que haya un motivo debe haber oído venganza, rencor, una cuestión pendiente entre el agraviado y el autor del hecho aquí no había ningún motivo pues como ha señalado el fiscal el señor Y repartía servicios por honorarios ya que tenía un consultorio médico siendo entonces este era su medio de trabajo, su patrocinado no tenía motivos porque él se reconcilia con F gracias a ella lo busca en ayuda para ver a alguien que le realice el aborto a su amiga. A quedado acreditado que la testigo ha tenido cuatro declaraciones y en esta última recién el fiscal dice que ha contado la versión completa de los hechos, ha quedado acreditado que la hermana de la agraviada la señora A cuando se le pregunta si ellos se interesaron en preguntar sobre su hermana el día treinta su tía se comunica y la van a ver al instituto a la testigo y ella dice que no sabía nada, cuando ya sabía que estaba muerta, es una testigo que oculta la información, el señor fiscal dice primero que se ha utilizado una piedra para causar la muerte de la agraviada, y luego dice que no se ha podido encontrar el medio empleado, el médico legista dice que ha sido un elemento sin filo, pero la pericia delimita la causa de muerte no las circunstancias, no se ha demostrado en que momento consiguieron el elemento contundente, que la muerte ha sido realizada en el consultorio médico y que cuando se hizo el allanamiento no se halló ningún elemento que pudiese haber sido el causante de la muerte de la agraviada respecta a la pericia psicológica que señala que es una persona que se esmera por acreditar un buen comportamiento, el perito ha señalado que eso no significa él sea una persona con una tendencia homicida, no es lógico ni proporcional que por ocultar el delito de aborto se le haya dado muerte a la agraviada. La pericia señala que la agraviada estuvo con vida a las 13.09 minutos pero no dice la hora de la muerte, ni quien la asesino, entonces el fiscal deduce que como la pericia dice que la muerte fue por traumatismo encéfalo craneano y se quedaron los dos entonces él fue, la testigo ha señalado que ella se retiró a las 13.30 y después regreso a las 2.00 pm, entonces para demostrar homicidio doloso primero debe probarse los actos preparatorios, además quien sería capaz de realizar un asesinato cuando las l puertas están sin candado, cuando allí funciona un consultorio

cuando como se ha reconocido ser día habían otras personas por atención medica hemos sostenido que mi patrocinado si ha ayudado a ocultar a la víctima, lo que se llama encubrimiento real, lo sucede aquí es que no se quiere admitir que la muerte de la agraviada ocurrió por un accidente, un descuido como mi patrocinado lo reconoce, mi patrocinado le hizo el favor a la occisa por gratitud a F puesto que se había reconciliado con esta, por lo que no existía móvil para el homicidio, se debe señalar respecto a la caída que existen contraindicaos que reconoce el señor fiscal no ha acreditado que el médico legista tenga especialidad en traumatología, significa que exista una limitación en el médico legista para establecer con carácter científico que conoce traumatismo encéfalo craneano para la tesis de la defensa sostenemos que es una muerte por accidente negligencia, porque en el consultorio donde se hizo el allanamiento se encontró medicina pero el sujeto no era médico, por lo tanto solicito que mi patrocinado sea absuelto de los cargos por la acusación de delito de homicidio calificado matar para ocultar otro hecho. La defensa no cuestiona la imputación respecto al delito de aborto.

2.3.- Del Abogado de Y.

Desde el inicio se ha señalado que mi patrocinado al tener colgado en su consultorio médico ubicado en la Av., Balta 2721 Jose Leonardo Ortiz cuadro de la universidad técnica del Callao donde se consignaba estudios como tecnólogo médico, lo que no es cierto, delito cuya autoría ha sido aceptada, en este juicio oral nos hemos allanado buscando la benignidad de este colegiado en consecuencia respecto a este delito solicitando en su oportunidad la rebaja de esta pena en la medida que se ha podido observar que la defensa de Y no ha buscado dilatar este proceso penal ha quedado probado que en horas de la noche del día veintisiete de marzo del dos mil doce mi patrocinado Y al propiciar cuatro pastillas de citotec a la agraviada dos para su aplicación directa va vaginal, dos para su ingesta oral, ello también ha ahondado a la limpieza de coágulos devenidos en parte por esta toma y esta aplicación es autor del delito de aborto, un aborto consentido pues fue la misma agraviada quien acompañada de su testigo y amiga F concurrió a su domicilio consultorio de mi patrocinado para que se le cause un aborto, delito admitido desde el principio por la defensa de Y. La testigo y la agraviada fueron de forma voluntaria, mas no captada como dijo el fiscal para agravar la figura, la testigo F ha ido aumentando la

forma en cómo se sucedieron los hechos a través de sus cuatro declaraciones, si aceptamos el delito de aborto y se dice que mi patrocinado como así lo ha admitido el, no ha tenido acción directa de acudir en auxilio de la agraviada al verla con signos debilitados esto es omisión de socorro o auxilio a personas en peligro con la agravante muerte art.125° del código penal, en síntesis ha quedado probado por la declaración de X y por la misma y única testigo de cargo F, que esta señorita desde el día veinticuatro de marzo del dos mil doce, se lo a comer un cebiche con el co-procesado inicio estos actos preparatorios del delito de aborto consentido, pues ella si indago, la forma y la persona que le haría esta práctica abortiva a su amiga que durante toda la declaración fiscal la ha negado y así concurrió al hotel México situación que ella misma ha admitido y ha justificado diciendo que “la invito a comer y simplemente paso “ha quedado probado que el día veintiocho de marzo a las diez horas la occisa nuevamente acompañada de esta única testigo concurrieron previa citación con el co-procesado aquí presente quien por razones sentimentales coadyuvo a este enlace al domicilio de Y, ha quedado probado por lo dicho de la testigo que durante la mañana del veintiocho de marzo del año dos mil doce ella constantemente ha ingresado al llamado tópico, lugar donde se encontraba la agraviada echada en una camilla después de la practica abortiva realizada, habiendo visto ella a su amiga cubierta por sabanas y ha señalado incluso que no le permitía ver la ropa que portaba, es de resaltar que la testigo de cargo señala que la occisa manipulaba su celular cuando s estaba recuperando de la práctica abortiva a la que fue sometida, ha quedado probado por la declaración vertida por la hermana de la occisa A que este incluso al medio día se masajeaba con su hermana que estaba preocupada, todo ello nos habla de indicios, los mensajes de texto, comunicación con la testigo F esto nos habla de la recuperación progresiva de la agraviada, ha quedado probado por la declaración de los dos co-procesados y refrendada por la de F que en horas del mediodía llegaron al consultorio cuatro personas a fin de que se les aplique un suero, que personas que cometen un rimen permiten que a su casa ingresen terceras personas. Se probado que la testigo F ha dicho que cuando regreso de almorzar al promediar las 14 horas, la agraviada estaba con vida, ha ingresado al tópico, lo ha visto, e incluso vio a las cuatro personas que ya se retiraban. Que cuando se fue almorzar la dejo con signos debilitadas puesto que ya se había

producido la caída, pero la testigo no l ha admitido. A ninguno de los co-procesados aquí presentes se les ha señalado alguna patología. El hecho que la única testigo de cargo haya permanecido casi todo el día callada el día de los hechos. Dejando a la amiga a la condujo tal situación, es incomprensible que esta señorita haya llegado al final en este juicio oral tan solo como testigo, ustedes verán en su oportunidad e acuerdo al articulo 400o del código procesal penal si ella también tuvo responsabilidad penal en el F, porque esta testigo ha incurrido por lo menos en omisión de socorro. La fiscalía ha dicho que la declaración de la testigo ha sido clara pero si fue así porque al dar su declaración en junio del dos mil doce luego tuvo que volver a darle en setiembre del mismo año, finalmente debo señalar que Y hecho juzgado, si bien es cierto dada la limitación del 336 y el 446 del código procesal penal respecto a las personas que están comprendidas en la acusación fiscal se le podría juzgar en esta audiencia a desde el inicio de su declaraciones sede fiscal ha narrado y brindado una narración lógica de cómo se habrían suscitado los hechos denunciados y para que haya una imputación objetiva tiene que haber un nexo causal entre las acciones del autor con el resultado acaecido, esa muerte pudo producirse por diversas causas distintas a que la haya realizado min patrocinado, por lo que se solicita la absolución por este delito y se le aplique una pena benigna respecto al delito de aborto consentido y ejercicio ilegal de la medicina.

2.4.- Autodefensa de X.

Acepta la participación del aborto, pero ha sido por unión sentimental. Niego rotundamente que haya sido su jalador o ayudante. Si bien es cierto se han conocido. No es psicópata n loco. Lo que ha pasado es una cosa circunstancial y se vio involucrado. F ni siquiera ha pasado examen psicológico. Con respecto al Homicidio es inocente y por el aborto no ha sido cómplice.

2.5.- Autodefensa de Y.

Desde un principio acepta el aborto y el ejercicio ilegal de la medicina mas no del asesinato porque no ha sido así. Ya ha dicho como ha sido. No ha habido equivocación. Como una persona que quiere matar deja ir a otras personas. (No se ha dicho que ellos supieran que había una paciente por aborto). Es inocente.

TERCERO: Presunción de inocencia frente al tema probatorio

3.1.-La imposición de una sentencia condenatoria exige al juzgador, certeza

respecto tanto a la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal es la presunción de inocencia que en un estado de derecho se convierte en la principal garantía del procesado eleva a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e “inciso del artículo 2o de la carta magna por lo que corresponde analizar sus alcances

3.2.-El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde hacer el análisis del material probatorio para verificar si se desvirtúa o no la presunción de inocencia.

CUARTO. - Valoración judicial de las pruebas.

Hechos probados. - De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:

4.1.- La agraviada D. en el mes de marzo del dos mil doce se encontraba en estado de gestación, conforme lo ha señalado la testigo F quien era su compañera de instituto, habiendo manifestado que D le había pedido dinero para costear el embarazo , en tanto que respeto a los acusados, Y refiere que D acompañada de su amiga F llegaron a su consultorio ubicado en Av. Balta 2721 portando un pronostican (prueba de embarazo)y X gracia sostiene que F le dijo que a su amiga D estaba buscando una solución para su problema de embarazo.

4.2.-El acusado Y simulaba ser ginecólogo regentando un seudo consultorio en la avenida balta 2721 del distrito de José Leonardo Ortiz donde además brindaba diversos servicios de salud conforme se aprecia de la tarjeta de presentación del acta de constatación fiscal, del acta de reconstrucción de los hechos y conforme se desprende de las declaraciones de los acusados.

4.3.-El acusado X presta apoyo al acusado Y en estas actividades abortivas, conforme lo ha declarado la testigo F y el mismo acusado Y, cuando refirió que no era la primera vez que este llevaba pacientes para dichas prácticas además preciso que le otorgaba propinas, por comisión.

4.4.-El día veintisiete de marzo del dos mil doce la agraviada D, llevo con la testigo F al local del acusado Y acompañadas del acusado X, acordando la realización de la práctica abortiva, para lo cual el acusado Y le dio cuatro pastillas citotec cuyos efectos eran producir el aborto, dos para engerir y las otras dos fueron colocadas en

el tóxico en la vagina de la agraviada, conforme lo señaló el mismo acusado Y, corroborado con la declaración de F.

4.5.-Al día siguiente, esto el veintiocho de marzo del año dos mil doce, la agraviada regreso al local con la finalidad de que acusado Y le realice una limpieza, consistente en la extracción de coágulos sanguíneos a consecuencia de la hemorragia causada por el medicamento citotec, para lo cual utilizo un “especulo” conforme lo ha señalado el mismo acusado, practica abortiva en la cual fue asistido por su coacusado X, conforme lo ha sostenido la testigo F y el propio acusado Y quien refiere que indistintamente él y X ingresaba al tóxico a controlar los signos vitales de la agraviada y efectuó compra de medicamentos

4.6.-entre las doce del medio día y la una de la tarde del día veintiocho de marzo el dos mil doce, la agraviada se comunicó a través de mensaje de texto con su hermana y su pareja sentimental, conforme se evidencia del reporte emitido por la empresa telefónica habiendo culminado en ese entonces la practica abortiva.

4.7.- Posteriormente la testigo F a pesar del pedido de su amiga D de que no la deje sola, Ha salido al promediar la una o una y treinta de la tarde y retorno al promediar las dos de la tarde permaneciendo la agraviada D en el tóxico advirtiéndole posteriormente que la agraviada sufrió un decaimiento de su salud pues los signos vitales se debilitaron situación que se prolongó hasta el promediar las seis de la tarde conforme lo ha referido el testigo L quien refiere que vio preocupados a los acusados y testigo prueba de ello refiere el acusado Y que pregunto diciendo y “esas caras “debido a su preocupación, desesperación y pánico en el cual entraron a consecuencia de no saber qué hacer refiriendo X que hizo intento de tranquilizar a F y Y respondiéndole que una paciente se había caído y estaba mal, y esta condición física la que ahuyento del lugar de los hechos a la testigo F retirándose del lugar acompañada de X no sin antes escuchar este co-acusado que Y le pidió que no le deje sola.

4.8.-La causa de la muerte de la agraviada D.- TEC grave, producto de golpe en la zona frotto parietal derecha por parte de tercera persona provista de un objeto contundente tratándose de una lesión por acción directa, esto es que el objeto se ha dirigido la cabeza.

4.9.-Horas después los acusados colocaron el cuerpo de la agraviada en una caja de

cartón, envuelto en una cortina y cinta de embalaje llevando hasta una acequia con agua en chila pito, tal como lo h señalándolos acusados y conforme aparece en el acta de inspección en este lugar y acta de hallazgo de cadáver sustenta n juicio.

4.10.-Esta probado que Y brindaba diversos servicios relacionados con la salud pública sin ostentar título de salud de ninguna naturaleza, actividad que se ha realizado por varios años según declaración de X al señalar no solo el sino los vecinos conocían que Y era doctor, era respetado , el día veintiocho de marzo en circunstancias que D se encontraba en el tópico posterior a la práctica abortiva sometida atendió cuatro personas que llegaron a ponerse un medicamento lo cual e corroborado por la testigo F quien admite que en efecto a la hora indicada llegaron esa cantidad de personas y fueron atendidas por el “doctor” en su dormitorio

HECHOS NO PROBADOS

No se ha probado que la agraviada se haya caído aparatosamente golpeándose los brazos y la cabeza y falleciendo a consecuencia de estas lesiones

QUINTO: Juicio de subsunción antijuricidad y culpabilidad

5.1.-Con los medios probatorios actuados en juicio ha quedado acreditado que el acusado Y ha instalado un consultorio médico en avenida balta 2721- J.L.O. donde ha brindado atención medica diversa para lo cual ha fungido haber concluido sus estudios como tecnólogo medico en la universidad Nacional del Callao conforme al título falso colgado en el interior del consultorio respeto al cual la universidad referida mediante oficio No 429-2012-AL-R informa que los estudios realizados por Y en dicha casa de estudios según los estudios corresponden a la carrera profesional de ingeniería pesquera, para agenciarse de pacientes contaba con tarjetas de presentación personales ofreciendo servicios médicos de las especialidades ginecología-urología con registro 23550en el consultorio ubicado en avenid balta 2721- José Leonardo Ortiz y en el centro microbiológico Juan “XXIII” ubicado en la avenida huanca bamba s/n palo blanco salitral-Morro pon-Piura cuyo teléfono es el mismo que aparece pintado en la fachada de la vivienda de la avenida balta No 979663577, el cual también aparece en las más de cien tarjetas de presentación personal encontradas el de registro domiciliario a cambio de las atenciones de salud brindaba expendía recibo como médico tecnólogo conforme al

talónario encontrado también en el registro domiciliario a cambio de las atenciones de salud y que ha sido oralizado en el presente debate, ha emitido diagnósticos, prescribía medicamentos en los formatos de receta médica, medicamentos, equipos quirúrgicos, aplicaba sueros conforme esta detallado en el acta de constatación, subsumiéndose dicha conducta en el delito de ejercicio ilegal de la medicina previsto en el artículo 290 del código penal, conducta que ha desplegado de manera voluntaria y dolosa trasgrediendo el ordenamiento jurídico poniendo en riesgo la salud pública, siendo responsablemente penalmente por dicha conducta.

5.2.-El ejercicio ilegal de la medicina como única actividad laboral que le generaba ingresos económicos para su manutención y el de su familia, llevaron al acusado a convenir con la agraviada D la práctica del aborto consentido iniciando el veintisiete de marzo con la ingesta y colocación de las pastillas abortivas citotec el día veintiocho de marzo del dos mil doce realizando en la agraviada el legrado para lo cual utilizo el instrumento espejulo de uso ginecólogo, de este modo acabo con el estado de gestación de D, incurriendo en el delito de aborto consentido previsto en el artículo 115° del código penal, ilícito cometido de ,manera consciente y sabiendas de su antijuricidad siendo responsable penalmente.

5.3.-Asimismo el acusado X ha colaborado siendo el nexa entre la agraviada D y Y llevando a la primera al seudo consultorio médico de Y para lo que acuerda el costo de la practica el día veintisiete de marzo, ha permanecido con F el mismo día en la sala del consulto en tanto D y Y estaban en el tópicu el día veintiocho de marzo ha regresado con la agraviada y la testigo F para que Y culmine la practica abortiva iniciada el día anterior ingresando y saliendo del tópicu cuando era requerido y ordenado por Y, ha comprado medicamentos para la recuperación de la agraviada recibiendo a cambio la suma de ciento cincuenta nuevos soles, de este modo su accionar doloso a título de cómplice primario se encuentra previsto en el artículo 115o concordante con el artículo 25° del código penal para lo cual debe señalarse la siguiente ejecutoria “se ha establecido que el autor realizaba prácticas abortivas cantando con la complicidad de su co-procesada quien en algunas ocasiones le recomendaba los clientes, el coprocesador de manera clara ha explicado que efectivamente la menos agraviada fue conducida por su propia coencausada para que le practique el aborto, quedando acreditada la responsabilidad y participación

ella en el ilícito, en calidad de cómplice, ya que gracias a su colaboración se realizó el acto abortivo con las consecuencias descritas conducta desplegada de manera consciente y voluntaria a sabiendas de su prohibición y sin ninguna causa valedera de justificación, quedando acreditada su responsabilidad penal.

SEXTO: Prueba indiciaria y delito de asesinato para ocultar otro delito

Para efecto de determinar la responsabilidad penal en calidad de coautores de Y y X, ha de recurrirse a la prueba indirecta, cuya importancia según el autor Marco de la Cruz Espejo, en su obra en nuevo proceso penal.

Consiste en lo siguiente, “como es lógico la valoración de la prueba indiciaria ha de tener decisiva importancia cuando llegue el momento de esclarecer la verdad de los hechos materia de investigación. No hay que olvidar que en una gran generalidad de delitos el autor de estos tratara de evitar que la sospecha inmediata recaiga sobre su persona, para lo cual incluso tratara de evitar que la sospecha inmediata recaiga sobre su persona para lo cual incluso tratara de desaparecer toda huella que lo delate. Pero a pesar de todo ello, siempre en la escena del crimen quedan algunos indicios sobre los cuales se ha de fundamentar toda una investigación en razón de ello, la importancia de la prueba indiciaria radica en que evidentemente facilita al investigador y juzgador que estos pueden llegar a conocer la verdad del hecho criminal, y que en base a ello, crea que los magistrados la convicción y la certeza de que efectivamente pueden aplicar la ley con entera justicia, evitando de esta manera imponer la sentencia condenatoria a un inocente. Con ello podemos decir, entonces, que la reunión de indicios nos ha inducido al esclarecimiento de la verdad tenemos que se ha cumplido su finalidad ya que se ha aportado al proceso una serie d conocimiento y hechos inapreciables de valor.

Para efectos de llegar a la certeza mediante prueba indiciaria se debe de tener en cuenta los parámetros contenidos en cuarto considerando del R.N.No1912-2005-Piura de echa seis de septiembre del dos mil cinco cuyo efecto vinculante ha sido ha sido reconocido en el Acuerdo Plenario 1226/ESV-22al respecto dicha resolución señala...”que lo característico de esta prueba es que su objeto noes directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un

razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar que al respeto del indicio a)este hecho base ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno b)deben ser plurales i excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa c)también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son y d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia...”

En el presente caso tenemos como **hecho base** que el cadáver de la agraviada D fue encontrado el día 31 de, marzo del 2012 en el interior de la acequia chilapito, envuelta en manta color rojo con cajas de cartón y cintas de embalaje conforme el acta de levantamiento de cadáver sustentado en el contradictorio por la perito Milagros Celi Palacios cuya causa de muerte fue determinada en el protocolo de necropsia también sustentado en juicio por el médico legista Hugo Pavel Rodríguez Gómez explicando que el examen interno aparece que el diagnostico de muerte es traumatismo Encéfalo Craneano grave causado por agente contundente duro por acción directa.

A.-indicio antecedente. -

Ha quedado demostrado que D concurreó conducida por X a la dirección av., balta 2721 el día 28-03-12alpromediar las ocho de la mañana para que Y culmine la practica abortiva iniciada el día anterior, consistente en la limpieza uterina a consecuencia del sangrado que desencadeno la ingesta de las pastillas citotec, posterior a ello la paciente ha permanecido en el tópico del seudo consultorio médico en observación de sus signos vitales, los cuales eran controlados indistintamente por Y o X, manifestándose normales hasta las cuatro de la tarde aproximadamente.

B.- indicios concomitantes. -

B.1.-A partir de las cuatro de la tarde los signos vitales de la agraviada D comenzaron a decaer sin que reciban atención medica valida de Y porque a pesar de hacerse pasar como médico ginecólogo carecía de los conocimientos científicos propios de la profesión, ejerciendo la profesión en forma empírica.

B.2.- En su afán de revertir el mal estado de salud de la paciente el acusado X ha salido a comprar medicamentos indicados por Y consistentes en

B.3 Dichos signos debilitados han sido advertidos por la testigo F, quien de manera indolente abandono a su amiga a pesar de su estado de salud decidiendo retirarse del consultorio para evitar ser involucrada

B.4.-La agraviada ha tenido signos vitales después de la seis de la tarde cuando ya estaba F y tampoco el testigo L, luego por breve tiempo, pregunto por las caras preocupadas, y Y le manifestó que tenía a una paciente en mal estado.

B5.-Después de las seis de la tarde han quedado en el consultorio los coacusados Y y X, conjuntamente con la agraviada D, momentos en el cual debieron que elegir entre llevar a un centro de salud a la agraviada y ser descubierto como autor y cómplice del delito de aborto u ocultar dicho ilícito, quedando demostrado que los acusados decidieron ocultar el delito.

B.7.-Conforme a la evaluación psicológica del acusado X número 2271, los rasgos de su personalidad son: dependiente obsesivos Inestabilidad emocional, puede reaccionar de manera impulsiva y poco reflexiva.

B.8.-Respecto al acusado Y su pericia psicología No 002257-12 señala que presenta una personalidad dependiente, con rasgos compulsivos, evidencia inmadurez emocional frente a problemas, puede mostrarse reactivo e impulsivo, pero también evasivo con dificultad para reconocer sus errores y tendiente a sobre protegerse.

C.- Indicio subsiguiente.

En horas de la noche los acusados Y y X decidieron deshacerse del cuerpo sin vida de D, para lo cual utilizaron objetos del lugar, es así que han envuelto en una cortina en desuso de color guinda luego la embalaron con cinta de embalaje la han colocado en el interior de una caja de cartón pidiendo servicio de taxi a una moto car que transitaba, se han dirigido hasta la acequia chilapito que tenía agua arrojándola con el propósito de borrar la evidencia, confiados en que la naturaleza del lugar elegido contribuya a los planes delictivos mediante el traslado del cuerpo por la corriente de agua, sin embargo tres días después fue hallado el cadáver descompuesto de la agraviada con las evidencias antes escritas es decir envuelta en una tela que por el tiempo y el clima se aclaró de guinda a rojo, tenía vestigios de cinta de embalaje y

cajas de cartón

D.-Indicios de mala Justificación.

Los acusados han sostenido como tesis exculpatoria que se trató de un hecho fortuito a consecuencia de una caída aparatosa desde la camilla del tópico sobre la cual se paró D para colocarse su trusa y pantalón luego de haberse restablecido del aborto, cuyo golpe fue escuchado por Y, X y F desde la sala de espera posteriormente ha convulsionado, ha tenido una fuerte hemorragia que después le paso, habiendo pedido ella que no la lleven a un centro de salud sino que la dejen descansar hasta que le pase, tratándose de una coartada para evitar su responsabilidad penal por lo siguiente:

D1.-Existe contradicción entre las propias versiones de los acusados, pues Y manifiesta que la agraviada llegó con abundante sangrado el cual era anormal a la ingesta de citotec habiéndole referido la agraviada que había tomado otras sustancias para coadyuvar la culminación del embarazo sin embargo pese a que incidía en la práctica abortiva y como tal podía verse involucrado de manera inocente, no indago al respecto con la paciente, también indica que producto de la caída la agraviada empezó a vomitar sangre que constituye un indicativo del grave estado de salud de una persona optando por darle suero oral con el cual ha superado el cuadro, lo cual resulta ilógico. Por su parte X sostiene que a consecuencia de la caída la agraviada sangraba o por su vagina como un caño sin embargo a petición de ella misma pese a la voluntad de querer llevarla a un centro de salud para que la atiendan hicieron caso a su pedido de que la dejen descansar porque ya lo iba a pasar, lo cual es irreal en el caso de un sangrado profuso.

D.-El ser humano de manera instintiva tiende a protegerse y evitar riesgos para su integridad física, por lo tanto, de haberse encontrado en buen estado de salud, las máximas de las experiencias nos indican que una persona para ponerse su trusa y pantalón baja de la camilla por la poca altura que le permite tener equilibrio corporal para vestirse, cuanto más si conforme a la prescripción de las prendas de vestir el pantalón que tenía puesto era licrado.

D.3.- De aceptarse que la agraviada que debió tener gran dominio de su equilibrio corporal y por lo tanto se paró sobre la camilla hasta alcanzar una altura de más de metro setenta, solo con la finalidad de cambiarse, las condiciones personales

indican debieron ayudarle a evitar la caída por flexibilidad reunta de su cuerpo.

D.4.-En el supuesto de que la agravada sin contar con las aptitudes físicas antes descritas decidiera pararse sobre la camilla y que un hecho circunstancial li hizo perder la estabilidad debió reaccionar activando mecanismos d protección anteponiendo los brazos para amortiguar la caída debiendo resultar con lesiones, sin embargo el resultado de Necropsia no ha descrito lesiones en los miembros superiores ni inferiores a pesar que y en su afán desmedido de convencer con su coartada refiera que pudo observar que sus brazos tenía moretones por la caída sin embargo dicha pigmentación no se condice con la inmediatez de las lesiones según las máximas de las experiencias.

6.6.- Inferencia Lógica

Lo antes mencionado nos lleva a la conclusión lógica y razonable siguiente: Y y X posterior a la práctica abortiva han afrontado en forma conjunta al debilitamiento de los signos vitales de la agraviada. Dicho resultado inesperado propicio el nerviosismo y pánico de ser descubierto por la comisión de la practica abortiva aptando de manera impulsiva e irreflexiva propias de sus personalidades con ocultar dicha acción dolosa dando muerte a D, con un objeto contundente tomado del mismo lugar, casi que encontrarse solas, sin testigos que lo puedan descubrir y aprovechándose del estado de salud de la víctima por la gravedad no opuso resistencia la golpearon en la cabeza hasta producirle la muerte, posteriormente decidieron desaparecer el cuerpo, embalándola y trasladándola hasta una acequia con el afán de que la corriente del agua lo lleve con destino conocido en tanto ellos sin el menos remordimiento han continuado con su vida humana cuya protección es deber de todo ciudadano que vive respetándolas normas sociales y legales, en consecuencia la conducta antes descrita se subsume en el artículo 108° inciso dos del código Penal –homicidio calificado para ocultar otro delito, han tenido ambos dominio del hecho lo que os convierte en co-autores no habiendo de por medio justificación para su accionar por lo tanto esta demostrada su responsabilidad penal.

SETIMO: Determinación judicial de la pena

Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y

decidir la calidad e intensidad de la pena a imponérseles por los delito cometidos, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad proporcionalidad previstos n los artículos II,IV,V,VII, y VIII del Título Preliminar, las circunstancias contempladas en los artículos 45 y 46y alcances del concurso real de delitos previstos en el artículo cincuenta del código penal.

7.1.- Asimismo se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII de título preliminar del Código Penal, así como de las funciones que cumplen la pena dentro del derecho Penal, en el caso del Principio de Proporcionalidad, como nos recuerda Percy caverro García tal como lo ha señalado la doctrina Constitucional implica la realización de tres juicios : el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir penas menos afflictivas de la libertad”, mientras que en el tercer caso se tiene que determinar “su existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo razonable entre la sanción y la finalidad de la norma.

7.2.-Respecto al acusado X, conductas incurridas son aborto consentido cuyas penas conminad según el artículo del código penal es no menor de uno ni mayor de cuatro por el delito de Homicidio calificado en la modalidad de asesinato para ocultar otro delito previsto en el artículo del código penal cuya pena base o conminada es de no menor de quince para efectos de dosificar la pena se debe tener en cuenta el inciso 1 del articulo397 del código procesal penal que establece que el juez penal puede aplicar la pena más grave que la requerida por el fiscal salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde determinar la pena concreta.

7.3.-Respecto a las circunstancias genéricas debemos tener en cuenta que X es un agente primario lo que nos permite ubicarnos en el tercio mínimo de la pena en ambos casos por lo que se le impondrá un año como cómplice del delito de aborto consentido y veinte años como coautor del Homicidio Calificado.

7.3.-Respecto al acusado Y, l concurso real de delitos están comprendidos por los delitos de ejercicio ilegal de la medicina, artículo 290° del código penal que prevé

una pena base de uno a cuatro años, el delito de aborto consentido cuya pena conminada según el artículo 115º del código penal es de uno a cuatro y el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de asesinato para ocultar otro delito previsto en el artículo 108º.2 del código penal, cuya pena base o conminada no es menor de quince años para efectos de dosificar la pena se debe tener en cuenta el inciso 1 del artículo 397 del código procesal penal que establece que el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde determinar la pena concreta.

7.4.-Respecto al acusado se debe tener como circunstancias agravantes que no es la primera vez que incurre en este delito de aborto consentido.

OCTAVO: REPARACION CIVIL. - en cuanto a la reparación civil se debe fijar un monto razonable y prudencial teniendo en cuenta que se ha segado la vida de una persona joven, habiendo truncado su proyecto de vida por lo que sería prudencial el pago de cincuenta mil nuevos soles, en forma solidaria por ambos sentenciados, en tanto que se debe fijar el pago de dos mil quinientos por parte del acusado Y por el ejercicio ilegal de la medicina.

NOVENO: COMISION DE OTRO DELITO. - Al haber advertido de lo actuado en juicio presunta responsabilidad de la testigo F en la comisión de los hechos materia de juicio, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

DECIMO: EJECUCION PROVIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que la pena a imponerse es efectiva y el quantum de la misma permite apreciar la existencia de elementos de juicio de que los acusados eludirán la ejecución de la pena una vez que esta se encuentre firme en consecuencia debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 402º. Del código procesal penal.

DECIMOPRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500º. Del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán

liquidadas en ejecución de sentencia.

III: PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos valorando las pruebas válidamente incorporadas al juicio y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, máxima de las experiencias y en aplicación de los artículos **IV el Título Preliminar** 12,23,29,41,45,46,93,108.2115, 290°.del código penal artículos 393°. Al 397o.inciso 1 del 402°.e inciso 1 del 500°.del código procesal penal el juzgado Colegiado de la corte superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre del pueblo, **FALLA: CONDENANDO al acusado Y como autor del delito de ABORTO CONSENTIDO**, regulado en el artículo 115°.del código penal, en agravio de NN y como tal se le impone **TRES AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** ,como coautor del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en el artículo 108°..inciso 2 del código penal, en agravio de D, y como tal se le impone **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA E LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** y como autor del delito **EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA**, regulado en el articulo m290o. del código penal en agravio y como tal se le impone **DOS AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** los que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el diecisiete e julio del dos mil treinta y siete y **CONDENANDO** al acusado **X como cómplice primario del delito de ABORTO CONSENTIDO** regulado en el artículo 115°.del código penal en agravio de NN y como tal se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, como coautor del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto en el artículo 108°. Inciso 2 del código penal, en agravio de D, y como tal se le impone **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** , que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el dieciséis de julio del dos mil treinta y tres **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose los oficios pertinentes **FIJARON en CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor

de los herederos legales de la agraviada D, y **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del estado que deberá pagar Y . **ORDENARON** se remita copias al Ministerio Publico para que proceda de conforme a sus atribuciones en relación a la participación de la ciudadana F, **IMPUSIERON** el pago de las costas a los sentenciados las que serán calculadas en ejecución de sentencia **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuere la presente resolución inscribase en el registro central de condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley, Devuélvase lo actuado al juzgado de investigación preparatoria para que ejecute la sentencia, en su oportunidad archívese lo actuado con aviso a quien corresponda. TR.

SENTENCIA NÚMERO 105- 2013

Resolución Número NUEVE

Picsi dos de agosto

Del dos mil trece

En merito a los recursos de apelación presentados por los sentenciados Y y X es materia de revisión por esta sala la sentencia, contenida en la resolución número cuatro del veintiséis de abril del dos mil trece emitida por el segundo juzgado Colegiado de esta corte, que condena Y como autor del delito de aborto consentido, regulado en el articulon115o. Del código penal en agravio de NN, y como tal se le impone **TRES AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LEBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, como coautor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en el artículo 108°. Inciso 2 Del código penal en agravio de D y como tal se le impone **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA y como autor del delito de EJERCIO ILEGAL DE LA MEDICINA**, regulado en el artículo 290°.del código penal en agravio del estado y como tal se le impone **DOSAÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, los que sumados por tratarse de un concurso real de delito conforme al artículo 50°. Del código penal hace un total de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA E LA LIBERTAD**, los que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el diecisiete de julio del dos mil treinta y siete y **CONDENA**, al **acusado X como cómplice primario del delito de ABORTO CONSENTIDO**, regula donen el artículo 115°. Del código penal en agravio de NN y como tal se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LANLIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, como coautor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en el artículo en 108°. Inciso 2 del código penal en agraviando D y como tal se le impone **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, los que, sumados por tratarse de un concurso real de delitos, conforme al artículo 50°. Del código penal, hace un total de **VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el

Diecisiete de julio del dos mil treinta siete y fija en **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada D y **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** favor del estado que deber a pagar Y.
CONSIDERANDO:

Primero: motivos de impugnación

Según la tesis de los abogados los sentenciados apelantes, la sentencia impugnada debe revocarse en los siguientes términos:

1.1. Respecto a Y , solicita se revoque la sentencia impugnada respecto al delito de homicidio calificado, toda vez que los hechos se subsumirían en el delito de exposición de personas en peligro, pues ha existido una incorrecta precisión de los hechos por parte del A quo no se ha tenido en cuenta las versiones e la testigo F han sido enmendadas habiendo declarado en cinco oportunidades enmendándose con la única finalidad que se le exculpe de toda participación en el hecho delictivo pues resulta inconsistente que una persona con estudios en farmacia y obstetricia, no haya prestado el apoyo no existiendo diferencia en la participación de los tres, quienes no se apiadaron de la agraviada, para socorrerla, que de conformidad con lo señalado por los sentenciados a su patrocinado le concernía el deber del cuidado sobre la agraviada, existiendo el transcurso de una hora a más en que se cruzan de brazos y no le ponen a buen recaudo, por lo que el hecho se subsumen, en delito de exposición de personas en peligro con consecuencia muerte, asimismo, al momento de imponer la pena, se efectúa una sumatoria de las penas, por considerar que existe concurso real de delitos sin tener en cuenta que para la existencia del tipo penal de homicidio calificado, debe haber conexión entre el delito medio y el delito fin, siendo el delito medio el aborto, por lo que si la practica abortiva, se dio de manera satisfactoria, porque la agraviada se estaba cambiando para retirarse, cuál era la necesidad de ocultar mismo, lo que sucedió fue un hecho fortuito, esto, es, la caída de la agraviada que determino la agonía en la que no encontró socorro, especialmente en la amiga que la condujo hasta ese lugar, que por el delito de homicidio subsume al delito de aborto, por delito fin.

1.2. Respecto de X, al no haber participado en los hechos que se le imputan, solicita se le absuelvan de la acusación fiscal, pues, se le está imputando ser coautor del delito de aborto consentido y asesinato, por el solo hecho de ser jalador, esto es, de buscar clientes para su coacusado Y, que su patrocinado no ha participado en el recetario ni en la limpieza vaginal a la agraviada sino en la desaparición del cadáver a pedido del señor Y, que la declaración de la testigo F debe ser valorada conforme al acuerdo plenario 002-2005, máxime si el A quo reconoce que las versiones de la testigo son disimiles, disponiendo la remisión de copias al Ministerio Publico para que la investiguen, que en todo caso, su patrocinado omitió denunciar la muerte y por eso se le debe sentenciar, que su patrocinado no ha sido el causante del aborto, por lo que se le debe absolver, no siendo coautor de este delito, pues no ha habido decisión común, ni ha brindado aporte esencial para su comisión.

2. Segundo: De la posición del Ministerio Publico.

A u turno, el representante del Ministerio Publico, solicita se confirme la resolución impugnada porque la participación los sentenciados está suficientemente acreditada, no siendo necesario apoyarse en la versión de la testigo F, que X ha sido condenado como cómplice primario por el delito de aborto por haber colaborado en la perpetración del hecho, esto es, de llevar y presentar ante el señor Y tanto a F como a D, que X llevo antes conforme a la versión de Y, ha estado todo el día en el aparente consultorio de Y, que día veintiocho de marzo de dos mil doce, dice que fue porque era el enamorado de F, pero no se ha acreditado con ningún medio de prueba esa relación si hubiera sido cierto, se hubiera ido con F, pero estuvo todo el tiempo con Y, estuvo en el lugar de los hechos, porque era el jalador, cobraron cuatrocientos nuevos soples, según Y, participo en el aborto consentido, caso contrario no se explica que le haya dado ciento cincuenta nuevos soles, es cierto que existía el consultorio, pero no decía que practicaba aborto, el único que conocía a Y, era, X, por lo que tuvo participación como jalador hasta el final que desembocaron en la muerte de la agraviada, lo que constituye también un hecho admitido en el juicio anterior Respecto al homicidio calificado, no hay una sola prueba que

indique que se cayó, pero que si murió a golpes en la cabeza, con objeto contundente que ha sido llevado directamente a la cabeza de la occisa, por eso es que el médico legista señala que la precipitación es una acción indirecta que no presenta fracturas en el cráneo porque esto no dependen de las características y circunstancias, que el imparte repercute en el cerebro, que la agraviada presenta hematoma en cuero cabelludo, no ha sido rebatido que la señora murió por golpes propinados en la cabeza, el señor X dejó que eran convulsiones que le venía sangrado vaginal abundante, lo que corrobora que la occisa estaba muriendo a propósito del aborto, ambas personas para ocultar el delito la matan: La desesperación para ocultar el hecho era que Y ya había sido sentenciado por el delito de aborto, por lo que habían muchas razones para que esta persona con X terminen dando muerte a la agraviada. Además, entre que la occisa empieza a convulsionar y fallece hay una hora aproximada de plazo, porque no la llevaron al hospital, máxime si estaba sangrando de la vagina como si fuera un caño, conforme lo refieren lo que constituye un indicio que lleva a la certeza que querían ocultar un hecho, los dos están relacionados con los delitos: El aborto no está subsumido en el delito de Homicidio, siendo delitos independientes.

Tercero: De la delimitación del debate

Conforme la pretensión impugnativa corresponde a la sala verificar: a) si la conducta atribuida al sentenciado Y se subsume en el delito de Homicidio Calificado previsto en el artículo 106º. y 108º. inciso 2 del código penal (homicidio para ocultar oro delito, b) Si el sentenciado Luis Enrique Segundo Ruidias García ha tenido participación en los delitos de aborto consentido y homicidio calificado.

Cuarto: De los cargos formulados contra los apelantes.

Conforme a la tesis del representante del Ministerio Público, sustenta en el juicio oral los hechos consisten en que la agraviada D, quien se encontraba en estado de gestación fue captada por los acusados con el fin de dar “solución” embarazo y en atención a que X hacía la suerte de jalador del señor Y para estas prácticas clandestinas, es que conversa con ellos y luego de manifestarles lo que estaba pasando, es convencida para que se apersona el veintisiete de

marzo del dos mil doce al inmueble ubicado en la avenida Balta Veintisiete veintiuno del distrito de José Leonardo Ortiz, que en apariencia tenía la fachada de un consultorio médico, incluso como tal, estaba inscrito en el frontis y Y hacía las veces de médico ginecólogo según las tarjetas encontradas en el lugar de los hechos, ostentando haber culminado sus estudios de medicina con título falsos, que el veintisiete de marzo a la joven le fue entregado por parte de Y cuatro pastillas de “citotec” dos para que las ingiera vía oral y dos para que se colocara vía vaginal, quedando en regresar el día veintiocho de marzo en horas de la mañana, para efectuarse una “limpieza”, en la indicada fecha llegó la agraviada al lugar de los hechos acompañada de su amiga y compañera de clases F, quien había conocido con anterioridad a X es así que se interna en este inmueble hasta que ellos terminen el procedimiento clandestino del aborto que inicio a las ocho y treinta de la mañana y a la una y treinta la acompañante se retiró a almorzar, no sin antes alcanzarla su bolso con sus pertenencias entre ellos un celular para que se comunicara con su familia, cuando F regreso a los acusados preocupados, L en todo procedimiento hizo las veces de asistente, pues le alcanzaba la medicina, ingresaba a la habitación de la agraviada, quienes le manifestaron que al parecer D había sufrido una caída y que no tenía signos vitales y que si no quería problemas tenía que retirarse del pseudo consultorio médico siendo que el comportamiento que adoptó F. Luego de practicarle el aborto y evidenciando de que este no iba a finalizar por la condición normal de D pues veían que sus signos vitales estaban disminuyendo, sin mostrar escrúpulo alguno y lejos de buscar ayuda médica le asestaron varios golpes ocasionándole la muerte, no satisfecho al instinto inexplicable de los acusados de los acusados como si se desprendiera de un objeto inservible idearon la manera de deshacerse del cuerpo, con la finalidad no lograda de querer eliminar cualquiera elemento que les vincule, envolviéndola con una cortina, la introdujeron en una caja de cartón y tomaron una trimovil de servicio público y la trasladaron a la acequia más cercana por su parte F fue presionada para que no hable y de los hechos y se deshaga de las tarjetas de Y, que los acusados en fin de evitar, cualquier vínculo lesionaron su integridad sexual de la joven y la embalaron y arrojaron sus pertenencias para hacer creer que fue

objeto de violación sexual y contra el patrimonio .

Que los hechos fueron subsumidos en el artículo ciento seis concordante con el artículo ciento ocho incisos dos del homicidio calificado y en el artículo doscientos noventa primeros párrafos incisos uno del código penal, en el caso de ejercicio ilegal de la medicina, debiéndose precisar que el sentenciado apelante Y, admite la comisión de los delitos consentido y ejercicio ilegal de la medicina.

Quinto: De la configuración del delito de Homicidio para facilitar otro delito, cuestionado por la defensa técnica del sentenciado Y, la subsunción de los hechos en el delito de Homicidio para facilitar otro delito u ocultar homicidio “crimine causa”, previsto en el artículo 106°, concordante con el artículo 108°.inciso 2) del código penal, resulta necesario señalar que esta forma delictuosa estriba en una “ comisión ideológica como causa final pudiendo darse esta conexión de cuatro formas, a saber: a) el homicidio se llevó a cabo para para cometer otro delito el cual puede ser perpetrado por el propio autor o por un tercero cómplice y no de aquel De esta manera el homicidio puede consumarse tanto para preparar, para facilitar o para consumir el otro delito b) el homicidio se comete con la finalidad de ocultar otro delito taparlo o evitar que sea descubierto por ejemplo dar muerte a otra persona para que no delate a su autor. c) el homicidio se comete con el objeto de asegurar los resultados de otro delito, decir poner a salvo los beneficios obtenidos o con la perspectiva de que se obtendrá de la comisión de otro delito cometido por cometerse. d) Se comete el homicidio para asegurar la impunidad tanto para si como para otra persona (cooperadores). En este caso el homicidio tiende a de castigo o hacerlo propio para que los que participaron con él en otro hecho punible que puede originar ese castigo, en cuanto al otro delito que la ley hace referencia el mismo puede ser doloso o culposo, en los otros casos mencionados anteriormente solo se hace referencia a delitos dolosos” (Figari, Rubén, Parma, Carlos, Homicidio. Homicidio y aborto en la Legislación Peruana Motivenza Editora Juridica.2010. Pag.145-146)

En cuanto al aspecto concursal, e necesario precisar que cuando se trata del supuesto para ocultar otro delito para asegurar sus resultados, como el caso de autos, el homicidio es posterior al delito fin, este concurre en forma real con el con el homicida, ya que se está en presencia de dos hechos independientes entre sí o cuanto

a sus resultados (figari, Rubén, Parma, Carlos.Ob.cit.Oagg.149) Sexto: respecto a la pretensión impugnativa del sentenciado Y teniendo en cuenta el ámbito del recurso de apelación, sala. Conforme a las facultades conferidas en el inciso 1) del artículo 419° del código procesal penal. Concluye lo siguiente

6.1 De inicio es necesario precisar que el sentenciado apelante Y, durante el juicio moral, así como en el juicio de apelación, y a través de su defensa técnica. además de admitir la comisión del delito de la comisión del delito de ejercicio ilegal de la medicina admite ser autor el delito de aborto consentido, esto, es haber realizado prácticas abortivas a la agraviada D, por lo que siguiendo la tesis del Ministerio Publico, el delito fin fue consumado.

6.2 En relación al delito de Homicidio calificado (homicidio para ocultar otro delito), la sala no comparte la tesis de la defensa técnica del apelante relativa a que la muerte de la agraviada se habría realizado por la precipitación que sufrió al caerse de la camilla, en circunstancias que se había parado sobre esta cuando se paraba sobre este cuando se cambiaba de ropa (colocaba su pantalón, luego que el apelante Y le había efectuado la limpieza vaginal al presentar sangrado, producto de la ingesta de dos pastillas de citotec así como de la colocación intravaginal de las pastillas efectuada un día antes de los hechos, toda vez que durante el juicio oral, no ha aportado ningún medio de prueba que acredite tal versión resultando totalmente inverosímil que una persona que se encontraba debilitada por el abundante sangrado vaginal, como el que presentaba la agraviada, tal como lo ha referido el apelante Y, quien declara que incluso la agraviada habría ingerido alguna sustancia adicional a las pastillas que le receto, por lo que presentaba abundante sangrado, haya tenido fuerzas necesarias para ponerse de pie encima de la camilla con la finalidad de cambiarse de ropa, máxime si conforme refiere en la sala contigua, se encontraba la testigo F, quien bien pudo ayudarla a realizar tal actividad si así lo hubiera requerido.

6.3. Además la tesis de la precipitación de la agraviada al piso, ha quedado totalmente descartada con el examen practicado el perito Hugo Pavel Rodríguez Gómez, autor del informe pericial de necropsia médico legal No 000155-2012 que establece que la causa de la muerte, de la agraviada fue traumatismo encéfalo craneano grave, producto de golpes en la zona fronto parietal derecha siendo el

agente causante , agente contundente duro por acción directa es decir que el elemento cae sobre la víctima, dirigiéndose el objeto contundente hacia la cabeza, precisando además que la precipitación es una causa indirecta.

6.4ª ello debe agregarse que las conclusiones del perito antes citado no han sido cuestionadas ni desacreditado durante el contra examen, mucho menos con otro examen pericial ofrecido por la parte acusada, por lo que mantienen todo su valor probatorio, quedando en consecuencia, solitario y sin sustento la versión de los dos apelantes relativa a la precipitación o caída que habría sufrida la agraviada de la camilla, y que producto de la misma ocurrió su deceso.

6.5 Asimismo habiendo reconocido el apelante Y. haberse encontrado en todo, omento en el consultorio en donde permaneció la agraviada y en el que se produjo su deceso, en forma conjunto con su co-sentenciado X, con quien finalmente decidió desaparecer el cadáver y teniendo en cuenta que Y ya registraba antecedentes penales por el delito de aborto, resulta totalmente coherente la tesis inculpativa del Ministerio Público relativa a que la muerte de la agraviada produjo por acción directa, de estos con la finalidad de ocultar el delito de aborto, máxime si ambos si ambos reconocen que la agraviada presentaba abundante sangrado vaginal y con signos vitales debilitados y no obstante ello, ni siquiera optaron por llevarla a un centro de salud para que se le brinde la atención que requería y que en todo caso, le hubiera podido salvar su vida.

6.6 Siendo, así la sala estima que durante el juicio oral ha quedado suficientemente acreditada la comisión del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 106º. Y 108º- inciso 2) del código penal, el mismo que al haberse perpetrado para ocultar el delito de aborto consentido, previamente consumado, genera un concurso real de delitos, pues se trata de dos hechos independientes entre sí, en cuanto a sus resultados no, subsumiéndose el delito de aborto en el de homicidio calificado como lo alega la defensa técnica de Y.

Setimo: Respeto a la pretensión impugnativa del sentenciado X.

7/1 resulta necesario precisar, que conforme a la imputación formulada por el Ministerio Público, así como de la revisión de la recurrida, respecto delito de aborto, al apelante X, se le imputa su participación en grado de cómplice primario y no la de co-autor como erróneamente lo ha sustentado su defensa técnica, en el juicio de

apelación

7.2. en ese sentido, la defensa técnica no ha rebatido durante el juicio de apelación los argumentos de la recurrida contenidos en el ítem 5.3 relacionados a la participación del apelante X en su condición de cómplice primario del delito de aborto consentido, contribuye un hecho por el que fue el quien condujo a la agraviada D y a su amiga F hasta el “consultorio” de su co-sentenciado Y, de quien conocía que realizaba abortivas, habiendo acompañado a ambas féminas un día antes de los hechos y el mismo día de los hechos hasta el consultorio permaneciendo en él.

7.3 A ello debe agregarse que conforme a la declaración previa efectuada por el co-sentenciado Y, en fecha cuatro de setiembre del año dos mil doce, Ruidias García, recibió de parte de Y la suma de ciento cincuenta nuevos soles por haber llevado a la paciente D a su consultorio (hecho admitido también por este en el juicio de apelación), habiéndole entregado en otras oportunidades sumas de dinero por llevarles a pacientes, que cuando viajaba a Lima Y, le entregaba su consultorio a X y ello llamaba a su número telefónico para hacerle consultas sobre medicamentos que tenía que suministrar a algunos pacientes que llegaban y ellas atendía, habiéndose quedado en su consultorio en el mes de febrero y en el mes de julio del año dos mil doce.

7.4 Con esta versión en criterio de la sala, se despeja de cualquier duda respecto a la estrecha vinculación que mantenían ambos sentenciados y que corrobora la versión de la testigo F relativa a que fue el apelante X, cuando era requerido y ordenado por Y, habiendo ido incluso a comprar medicamentos para la recuperación de la agraviada.

7.5 Asimismo, su participación de homicidio calificado, ha quedado suficientemente acreditado, pues, conforme se ha referido la tesis que sostiene relativa a la muerte de la agraviada se produjo de la precipitación que esta sufrió en la camilla que se encontraba, ha quedado desvirtuada con los argumentos expuestos precedentemente, no sustentados en la declaración de la testigo F, sino en la prueba pericial, correspondiendo en todo caso al Ministerio público, Investigar si así lo estiman pertinente la presunta participación de la testigo F en los hechos, mas, ello no releva el cargo a los hoy sentenciados, quienes han estado con la agraviada antes,

durante y después en que produjo su deceso por el traumatismo encéfalo craneano grave producto del golpes en la zona frontal parietal derecha, siendo el agente causante, agente contundente duro por acción directa habiendo participado también del ocultamiento del cadáver, máxime si también se ha mencionado, existía una estrecha vinculación entre ambos sentenciados relacionada a la actividad medica que ilegalmente desempeñaba el sentenciado Y.

Octavo De la conclusión de la sala.

Siendo así, en criterio de la sala los hechos materia de la imputación al sentenciado Y se subsumen el delito de homicidio calificado (para ocultar otro delito), en que se ha acreditado suficientemente su participación, como a su co-sentenciado X en calidad de coautores, así como la participación del sentenciado X en el delito de aborto consentido en calidad de cómplice primario, encontrándose en consecuencia, arreglada a ley, la sentencia condena impuesta.

Novena_ De las costas

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504°, inciso 2 del código procesal penal los apelantes por no haber sido estimada su impugnación, están obligados al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada por este proceso, las que, el juicio de apelación hubiera causada a la parte agraviada en este proceso, las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.

Por las consideraciones expuestas, la primera sala penal de apelaciones de la corte Superior de justicia de **Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA** contenida en la resolución número cuatro, del veintiséis de abril dl año dos mil trece, emitida por el juzgado colegiado de esta corte, que condena **Y** como autor del delito de **ABORTO CONSENTIDO**, regulado en el artículo 115°. En agravio de N:N:y como tal se le **impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, como coautor del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto en el artículo 108°. Inciso 2del código penal, en agravio de D y como tal se le impone **VEINTE AÑOS DE LAPENA PRIVAIVA DE LIBERTAD CON EL CARACTERDE** Efectiva como autor del delito de **EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA**, regulado en el artículo 290°.del código penal, en agravio del estado y como tal se le impone **DOS**

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFETIVA, a los que sumados por tratarse de un concurso real de delitos, conforme al artículo 50°. Del código penal hace un total de **VEINTICINCO AÑOS DE PPENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, los que computados desde el dieciocho de julio el dos mil doce vencerá el diecisiete de julio del dos mil treinta y siete y **CONDENA al acusado X** como cómplice primario del delito de **ABORTO CONSENTIDO**, regulado en el artículo 115°. Del código penal, en agravio de N.N, y como tal se le impone **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, como coautor del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** previsto en el artículo 108°. Inciso 2 del código penal, en agravio de D, y como tal **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CRACTER DE EFECTIVA**, los que sumados por tratarse de un concurso real de, conforme al artículo 50°. Del código penal, hace un total **VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el diecisiete de julio del dos mil treinta siete, fija en **CINCUENT MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaría a favor de los herederos legales e la agraviada D y **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del estado que deberá pagar Y, sin costas devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores:

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos, sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos, sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>
			Postura de las partes	<i>ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> 1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>
			Motivación de los hechos	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		PARTE CONSIDERATIV A	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).

Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil..
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertencen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 -40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta					
					X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>VISTA en audiencia oral y publica la causa seguido contra X y Y, a quienes se les imputa la comisión de los delitos de aborto consentido y Homicidio calificado en agravio de D, contra Y, el delito de Ejercicio ilegal de la profesión en agravio del estado peruano, actuaos los medios probatorios admitidos a las partes, oídos a los mismos, se proceda a dictar sentencia n los términos siguientes:</p> <p>I: PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1.-Parte acusadora</p> <p>Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.</p> <p>1.2.-Parte Acusada</p> <p>1.2.1 (X), Identificado con DNI, 41072246 de 36años nacido en Chiclayo el día 03 de marzo del año 1980, grado de instrucción : superior, ingeniero zootecnia ocupación, Sub gerente de la</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>empresa avícola viru, con un ingreso mensual, de dos mil quinientos mensuales , estado civil comprometido, con LI, tiene una hija, con domicilio real en la calle San Martin No 400- José Leonardo Ortiz, si antecedentes penales, sin bienes propios, no consume licor ni drogas, sin tatuajes con una cicatriz en el brazo derecho, pesa 70 kilos, n tiene bienes, de fortuna, no tiene casa propia, no consume licor, no droga, tiene una cicatriz.</p> <p>1.2.2 (Y), identificado con DNI, No16456876 con domicilio real ubicado en la calle, juan faning No 270 (5)de 57 años de edad, nacido en Chiclayo, el cinco de abril, del año 1956, hijo de PA, y MA, grado de instrucción superior, ocupación laboralista, clínico, con ingreso mensual de Novecientos cincuenta soles mensuales, estado civil casado, con siete hijos, sin antecedentes penales , sin bienes propios, no consume</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>licor ni drogas, sin tatuajes con una cicatriz en la pierna y clavícula amputación de dos dedos en el pie izquierdo.</p> <p>1.3.- Parte agraviada</p> <p>D y el estado peruano.</p> <p>2. Exposición de los hechos objeto de la acusación,</p> <p>2.1.- Alegatos iniciales de la señora fiscal.</p> <p>Refiere que la agraviada quien se encontraba en estado de gestación fue captada por los acusados con el fin de dar “solución” al embarazo, pues al no saber la agraviada que hacer con su vida, y en atención a que X hacia la suerte de jalador del señor Y para esas practica clandestinas, es que conversa con ellos y luego les manifestarles lo que estaba pasando, es convencida para que se apersone el veintisiete de marzo del año dos mil doce a la dirección de Balta veintisiete veintiuno que en apariencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía la fachada de un consultorio médico incluso, como tal estaba inscrito, en el frontis, y Y, hacía las veces de médico, ginecólogo urólogo, según la tarjetas encontradas en el lugar de los hechos, ostentando haber culminado sus estudios de medicina con títulos falsos el veintisiete de marzo a la joven le fueron entregadas por parte de Y de “citotec” dos para que ingiera vía oral, y dos horas que se coloque vía vaginal, quedando regresar el día veintiocho, de marzo en horas de la mañana para efectuarle una ”limpieza,” en la indicada fecha llegó La agraviada al lugar de los hechos, acompañada de su amiga y compañera de clases, fan Peña, quien había conocida con anterioridad, a X, es así que se interna en este inmueble hasta que los terminen el procedimiento clandestino del aborto que inicio a las ocho y treinta de la mañana y a la una y treinta la acompañante se retiró a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>almorzar no sin antes alcanzarle su bolso con sus pertenencias, entre ellos un celular para que se comunicara con su familia, cuando F, regreso encontró a los acusados preocupados. Luis en todo el procedimiento hizo las veces de asistente alcanzaba la medicina en todo momento, ingresaba a la habitación de la agraviada quienes le manifestaron que al parecer D había sufrido una caída y que no tenía signos vitales y que si no quería problemas tenía que retirarse del pseudo consultorio médico siendo ese el comportamiento que adopto F. Luego de practicarle el aborto y evidenciando que este no iba a finalizar por la condijo normal de D pues veían que sus signos vitales estaban disminuyendo sin mostrar escrúpulos alguno y lejos de buscar ayuda médica le asestaron varios golpes ocasionándole la muerte conforme se probara con prueba científica, no satisfecho el instinto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inexplicable de los acusados como si se desprendieran de un objeto inservible, idearon la manera de deshacerse del cuerpo con la finalidad no lograda de querer eliminar cualquier elemento que los vincule, así la envolvieron en una cortina, la introdujeron en una caja de cartón y tomaron una trimovil de servicio público y la trasladaron a la acequia más cercana . Por su parte F fue presionada para que no hable de los hechos y de deshaga de las tarjetas de Y, que los acusados a fin de evitar cualquier vínculo lesionaron la integridad sexual de la joven y la embalaron y arrojaron sus pertenencias para hacer creer que fue objeto de violación sexual y contra el patrimonio, sin embargo el Ministerio Publico acreditara que Y y X, son responsables del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad e aborto consentido, y Homicidio Calificado, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la figura de asesinato, para ocultar oro delito en agravio de D, además de haber cometido, Y el delito de ejercicio ilegal de la medicina solicitando se le imponga a Y tres años de la pena privativa de la libertad por el delito de aborto consentido, veinticinco años por el delito de Homicidio Calificado, dos años el ejercicio ilegal de la medicina al tratarse de un concurso real e delitos es decir se le imponga una condena de reineta años de la pena privativa de la libertad , y a X se le imponga tres años por el delito de aborto consentido veinticinco años por el delito de Homicidio Calificado es decir veintiocho años de la pena privativa de la libertad, en calidad de cómplice primario y su coacusado en calidad de autor del delito de aborto consentido, y coautores por el delito de Homicidio Calificado y además Y ,como autor del delito de ejercicio ilegal de la medicina .</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aclara que los hechos antes descritos están previstos en el artículo ciento quince primeros párrafos en el caso del aborto consentido en el artículo ciento seis concordante con el artículo ciento ocho incisos dos de Homicidio Calificado y en el artículo doscientos noventa primeros párrafos, inciso uno del código penal en el caso del ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>Reparación Civil.- Por inconcurrencia de los de la actora civil, y su abogado defensor se declaró en abandono de la constitución en parte y asumiendo la defensa la víctima la representante del Ministerio Público precisa que se imponga a los acusados el pago de ciento veinte mil nuevos soles que pagaran solidariamente a favor de los familiares directos de la agraviada teniendo en cuenta que se trata de una joven de diecinueve años de edad estudiante, que se le frustrado su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proyecto de vida y se ha ocasionado daño moral a los familiares, aunando al dolor causado y la forma como terminaron con su vida.</p> <p>2.2.- Alegatos iniciales del defensor del acusado X.-Manifiesta que no existen evidencias que vinculen a su patrocinado con el delito de Homicidio, sin embargo, admite haber participado en el delito de aborto y encubrimiento real, se trata de una acusación exagerada que traspasa los límites de la racionalidad, no se desconoce la práctica del aborto y que la muerte fue por caída y no por un acto doloso, se demostrara que no existió motivo para matarla.</p> <p>2.3.-Alegatos iniciales del defensor del acusado Y, Dijo que no se ha determinado la razón de la causalidad entre delitos y su patrocinado, quien con sincero arrepentimiento durante el transcurso de la investigación preparatoria ha reconocido y aceptara</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los cargos respecto al delito de aborto consentido y que fue D, quien acudió al laboratorio para practicarle un aborto por lo que espera la atenuación de la pena , también el ejercicio ilegal de la medicina ha sido aceptado por su patrocinado cuyos cargos serán admitidos encontrándose también arrepentido por lo que espera la atenuación de la pena teniendo en cuenta que no tiene el ánimo de dilatar el proceso , por lo que el debate deberá circunscribirse respecto al delito de homicidio calificado respecto al cual demostrara que Y, no desarrollo ninguna acción directa que definiera el fallecimiento, no la asesino, no podrá presentarse el arma homicida, tampoco hay delimitación de roles de cómo se habría quitado la vida, de que si bien existe resultado fatal, a criterio valido de parte hay falta de motivación para el homicidio, su patrocinado no la capto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para el aborto , solo le realizo la práctica clandestina, se dice que fue un asesinato por certeros golpes es decir por acción directa, sin embargo el aborto se cometió que delito se iba a ocultar, en consecuencia si bien se dio el deceso de D, ello obedecería a un hecho que salió de las manos, es decir por casualidad, por lo que pide se varíe la tipificación por el articulo ciento veinticinco sobre abandono de persona incapaz en peligro y ciento veintinueve del código penal.</p> <p>2.4.-Posicion de los acusados. -</p> <p>Luego de ser instruido de los derechos que les asisten en el presente juicio admitieron la comisión de los delitos de aborto consentido ejercicio ilegal de la medicina no llegaron a un acuerdo con la representante del Ministerio Publico respecto a la comisión de los hechos.</p> <p>3: -Actuación Probatoria:</p> <p>3.1.-Declaracion del acusado X, dijo que reconoce haber acompañado a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fanny y a su amiga al consultorio de Y, porque había retomado su relación con F y por ello se comprometió a acompañarlas, F también conocía a Y porque son del mismo barrio , es mentira que hayan sido intermediario para dar solución al embarazo, que nunca ha trabajado con Y, si se conocían porque Vivian a media cuadra que ha sido F y su amiga quienes hicieron trato directamente con Y y F le pago, que esas han sido las únicas veces que las ha visto a D. En el transcurso del aborto los tres estuvieron presentes, Y estaba en el tópico, y el con F, estaban como se dice “acaramelados” que cuando Y, termino con su trabajo la agraviada se quedó cambiando, en eso se escuchó un golpe seco, Y con dificultad abrió la puerta y la encontró de cuclillas recostada, la cogió del dorso, el declarante de la cintura y F de las piernas, producto de ese golpe la chica convulsionaba, botaba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>saliva, le tenía abundante sangre por la vagina que parecía un caño, Y se encargó de controlar eso y F le daba los primeros auxilios, lo mandaron a comprar un electrolito y luego se le dio F después de un largo rato que la chica estuvo vomitando y sangrando pidió que la dejen descansar porque los tres le dijeron para llevarla a las Mercedes y la chica dijo que no, en todo momento estaba consciente y pidió que la dejen descansar porque así le iba a pasar, F le recriminó por el papá de la criatura, la chica se acostó el declarante en todo momento ha acompañado a F y se sentaron al lado de la chica y F le tocaba los signos vitales, lo controlaba y todo estaba bien esperaban que lo pase y se vaya a su casa Y entraba y salía controlándola, después de un rato Y ingreso al cuarto y dijo que no tenía signos vitales los tres entraron en pánico, F lloraba, Y y él se pusieron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nerviosos no sabían que hacer, el declarante trataba de tranquilizarlos Y decía que no era su intención que fue algo fortuito, entre los tres lo cambiaron, F en todo momento tenía las pertenencias de la agraviada manipulaba el teléfono cuando se tranquilizaron regresaron al tópico a cambiarla porque se había caído con el pantalón a las rodillas F le seco la trusa y pantalón, lavaron la trusa y luego se la puso con una toalla higiénica y luego el pantalón después F dijo que tenía que limpiar para no dejar huellas y limpio con alcohol y gel su cartera , en eso llego lucho aproximadamente a las seis de la tarde, esta persona cuidaba en la noche el consultorio de Y conversaron, luego el declarante y F salieron, cogieron una moto y se fueron a su casa, Y antes le había dicho que no le deje solo llamo a varios amigos y un amigo policía le aconsejo a Y que deje el cuerpo en otro</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lado, no sabían que hacer y decidieron meter a la occisa en una caja de un televisor que había en el consultorio por eso la embalaron , luego subieron la caja en una moto taxi, se dirigieron a chilapito y la dejaron en una acequia sin agua, luego regresaron y se fueron cada uno a su casa , F dijo que no quería que la involucren, el declarante por la relación que tenía con ella decidió callar y apoyarla, nunca hablo de ella para no hacerla daño su actitud fue la de un caballero, no volvió a ver a Y pero si a lucho y cuando lo capturan se enteró de lo que había declarado F en su contra interrogado por la representante del Ministerio Publico dijo que no recuerda si los hechos fueron el veintiocho o el veintinueve pero días antes se estuvo viendo con F, la primera vez que fueron al consultorio a las siete de la noche, al siguiente día quedaron que iban a las diez de la mañana y por insistencia de F</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acepto acompañarlas además porque n estaba trabajando en esos días que Y era respetado ,decente tenia diplomas y le llamaban doctor, también vendía medicamentos, hacia análisis pero el declarante no sabía a ciencia cierta si efectuaba abortos que no ha direccionado a la occisa, solo se conectó con F y ella si le dijo del problema de embarazo de su amiga y él le recomendó que converse con Y contestándole F que tenia vergüenza porque en una oportunidad también le había hecho una consulta. Que la convulsión se debió al golpe.</p> <p>Se le confronta con la respuesta 7 de su primigenia declaración donde indico el doctor nos comunicó que D había convulsionado por eso se había caído continúa declarando que la embalaron en cuclillas como una momia y la caja si pudo subir en la moto en medio de ellos porque la agraviada era delgada y baja.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a los ambientes del consultorio de Y dijo que hay un salón grande de espera y a continuación hay un tópico, que os primeros auxilios que le daba F, consistieron en tomarle el pulso, darle el suero, la trataba de tranquilizar, que a las cuatro o cuatro y treinta le comunican que la agraviada había fallecido. Que el declarante respondió a la consulta que le hizo F proporcionándole el nombre de Y que con F eran amigos “cariñosos” ella no sabía que el declarante estaba comprometido, que el tópico era pequeño, tenía una área aproximada de dos metros de ancho por tres de largo, al final hay un noque de cerámica con caño, que el veintiocho de marzo permanecieron desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde con excepción de la hora de almuerzo que si llegaron otras persona al consultorio al promediar a las once de la mañana, era una señora que había trabajado con Y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con tres personas más para que le suministre un medicamento que se quedaron hasta la una y treinta de la tarde que estas cuatro personas entraron al otro lado del tópico que es la habitación de Y que lucho también conoce a F la saludo, luego al declarante y finalmente a Y y luego el declarante salió con Fanny desconociendo el tiempo que se quedó X él y F también se conocen porque viven a media cuadra ella se hizo la que no lo conocía y el declarante supuso que lucho la estaba enamorando o la había enamorado antes. Que desconoce los nombres de los instrumentos quirúrgicos que hay en el consultorio de Y, pero había medicamentos, camilla y otros, que F le insistía por el problema de su amiga queriendo darle solución, después de dejar el cuerpo cada uno se fue a su casa y no se volvió a comunicar con F, que lucho no ha declarado con el declarante</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sino con Y quien le comunico que tenía una paciente que se había caído de la cama. Que cuando escuche el golpe él estaba con F y Y estaba a unos metros en el escritorio que si ha observado a la agraviada no estaba totalmente inconsciente, porque cuando la levantaron trataron de tranquilizarla y ella se trató de sentar ellos dijeron que eran convulsiones haciendo arcadas queriendo vomitar y le venía sangrado vaginal abundante, Y la tranquilizo y le mando a comprar un electoral la agraviada no se veía bien sino con sensación de debilidad que no la han trasladado a un centro médico porque Y y F dijeron que le iba a pasar, que los pocos minutos la occisa si se tranquilizó y pidió la dejen descansar, que pensó en Y para dar solución al problema del retraso menstrual de su amiga agravada y pensó en Y en forma automática porque tenía entendido que era doctor,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces pensó quedar bien con F, sabía que era médico del barrio y que llegaban a consultarle múltiples cosas que llevaron el cuerpo a ocultar porque el declarante tenía miedo que su esposa se entere de su infidelidad</p> <p>3.2.-Declaracion del acusado Y.</p> <p>Dijo que va a decir la verdad que F y D llegaron a verla el veintisiete de marzo en la noche, tenía en su mano una especie de pronostican, procedió a conversar con ellas y acordaron la suma de cuatrocientos nuevos soles F le cancelo también X ellos se quedaron en la sala y D acompañó al declarante al tópico donde le dio cuatro pastilla citotec, indicándole que tome dos vía oral y dos se coloque intravaginal, después de unos minutos se retiraron al día siguiente llegaron los tres a las nueve de la mañana Ruidias lleo un instante antes la occisa dijo que le dolía mucho el vientre y evacuaba mucha sangre, le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dio paracetamol para calmar su dolor estomacal y repetidas veces le limpiaba el sangrado, la agraviada estaba consiente porque llamaba por teléfono y mensajeaba, X y F estaban en la sal permaneciendo la puerta del tópico abierta y ellos venían a verla F le quito el celular y le recrimino porque estaba llamando, transcurrió el tiempo y F salió por una llamada pero quince o veinte minutos antes habían llegado cuatro persona para aplicarle suero, F salió diciendo que iba a regresar al cabo de unos minutos salió X salió diciendo que iba a tomar una gaseosa regreso con empanadas, se ausentaron aproximadamente treinta minutos incluso F llevo gaseosa y le dio a D, más tarde cuando vio a la paciente que estaba bien y se quería retirar le dijo que se cambie cuando salió del tópico a ella que estaba echada la vio parada en cuclillas sobre la camilla al parecer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>poniéndose el pantalón le dijo a F que estaba con X que su amiga ya iba a salir y se quedó con ellos en la sala se fue a su escritorio y de repente se escuchó un tremendo golpe los tres es decir el X y F fueron a verla l declarante ingreso primero y encontraron a D que se había caído, la parte parietal derecha estaba en el piso, los codos como queriendo amortiguar el golpe con moretones de la caída, el pantalón estaba a medias, un poco menos de la rodilla ,el declarante la tomo de la cabeza, X de la cintura y la señorita del pie, la subieron a la camilla y empezó a convulsionar, vomitaba sangre y también por sus partes salía abundante sangre, pregunto qué hacemos la llevamos al hospital y la paciente le dijo que la dejen descansar un ratito, querían limpiarle la boca porque se ahogaba y por eso X fue a comprar un suero oral, F le daba por pocos, ella misma e acomodo a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>postura de querer dormir, el declarante se sentó en la camilla al principio los tres estaban allí, le tomaron el pulso en tres o en cuatro ocasiones pero después ya no había pulso tal como se había dormido expiro, no sabía que hacer fueron a la sala los tres para ver que podían hacer, luego llamo a un amigo policía, F estaba nerviosa histérica trataron de limpiar su ropa porque convulsionaba y botaba sangre por sus partes, las personas que llamaban le decían cosas peores Trataban de ponerse en calma F se quería ir se estaba despidiendo cuando llego X que siempre llegaba porque el declarante le mandaba a traer sus alimentos, abrió la puerta y dijo esas caras y el declarante le dijo que una persona se había caído a los dos minutos X le dijo que iba a retirarse porque era profesor, a los pocos minutos F se retiró y X la acompañó, fueron al parque a conversar, el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiempo avanzaba, era de noche, cerca de las once de la noche, él ya tenía que irse en eso vieron una caja de televisor y colocaron en su interior a la agraviada y esperaron una movilidad moto taxi donde fueron trasladados hasta cerca de una acequia donde la dejaron y luego cada uno se fue a su casa. Al interrogatorio contesto que X no, le apoyo en las practicas clandestinas abortiva era la segunda vez que llegaba con una señorita la primera vez fue con un familiar hace tiempo, que si le ha pagado a X ciento cincuenta soles para gastos como taxi porque vive lejos, que salo del declarante entregarle esa suma y la otra vez no le ha dado plata que X no le apoyaba en su consultorio, en una oportunidad el declarante se fue de viaje tres días y le dio las llaves a X para que cuide controlando con la pregunta 3 de su declaración anterior reitera que no le ha entregado dinero por llevarle</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pacientes que es verdad que encontrándose el declarante en lima X le llamo por teléfono cuando se había quedado a cargo del consultorio y que también le dio en esa ocasión una propina porque le hacia el favor de quedarse en el consultorio por amistad y que X cuando e quedaba vendía medicamentos genéricos que había en una botica que tuvo antes el declarante, que si ha observado moretones en el codo de D, ella estaba hablando por teléfono y el declarante le pregunto si se sentía bien, al contestarle que si le dio indicaciones para que se cambie , que el sangrado era porque la paciente a parte del citotec habría tomado ora cosa seguramente y por eso en sus partes tenía bastante coágulos que el saco en dos ocasiones con unos guantes, que la paciente le dijo que desde la noche había sangrado, por eso tenía los cólicos que en el consultorio estuvo dos horas con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ese sangrado abundante, la camilla de donde se cayó no era tan alta, media aproximadamente noventa centímetros. F lavo la trusa y pantalón porque era lo único que se había manchado que la paciente vomitaba sangre, después de estos hechos F se retiro a los cinco o diez minutos antes de las seis de la tarde porque a esa hora x empezaba a trabajar y minutos antes llegaba no recuerda si le dijo a L recuerda que se saludaron muy amigablemente el declarante le dijo le dijo que no le traiga nada de comida, que en ese lugar tenía diez meses de funcionamiento, es cierto que en el inmueble colgaba dos diplomas otorgadas en el ochenta porque estudio laboratorio clínico auxiliar y tecnológica y el que decía Universidad Nacional del Callao Medico Tecnólogo no era de verdad respecto a las tarjetas a un amigo de apellido Barreto le ayudo en una oportunidad llevando a una de sus hijas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a un centro médico y en agradecimiento porque tenía una imprenta le hizo esas tarjetas que dice ginecología –urología que si aparece un numero pero no es del colegio médico allí dice registro que está en interacción con pacientes desde el año ochenta en el que trabajo en el laboratorio del hospital las Mercedes por espacio de cinco años , que no llevo a D a un centro de salud cuando convulsiono porque ella le dijo que la dejen descansar y porque habían sado los vómitos y fue allí que le dieron suero oral. Que la limpieza de coágulos fue con un especulo porque no tenía pinzas, que a F no recuerda conocerla antes de los hechos pero sus amigos dicen que ella vivió en la cuadra nueve y el declarante en la cuadra diez, que el citotec provoca sangrado, si es abortiva aunque su propósito es para úlceras ,m es fuerte por eso muchas mujeres se lo aplican pero en este caso hubo otras</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cosas que ingirió la chica pero el declarante no le pregunto, la agraviada estaba en el tópico y su amiga F en la sala L era profesor de danza también le daba las llaves para que le haga el favor de cuidar el ambiente porque el declarante viajaba todas las semanas a ver a su familia y allí guardaba cosas como equipo de danzas , broches accesorio de danzas que las prendas que tenía puestas D eran brasier, blusa blanca con puntos negros trusa con toalla higiénica, pantalón negro medio plastificado que al momento de la caída estaba a la rodilla, que F salo cuando ya había muerto y luego llego L, dijo ya me voy y para que L no se cuenta de estos hechos ellos le dijeron que la iban a llamar para mantenerla al tanto la puerta no estaba con llave, el declarante era inquilino y todos salen por la misma puerta . CONFRONTADO con la respuesta cinco de su declaración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anterior dijo que las “pinzas de agarre” es el espejo porque él ni tiene pinas, que la trusa la lavo F después de muerta y que también se puso una toalla sin saber cuál era su fin, el pantalón limpien se lo puso que han embalado a la agraviada en posición fetal, la envolvieron en la cortina porque se lo ocurrió a los dos y no a uno en específico cubrieron con cinta la caja. que la camilla está a veinte o medio metro de la puerta del tópico recostada a la pared que se percató de su fallecimiento a las cuatro de la tarde aproximadamente, que cuando llego L le dijo que estaba muy mal y que también le dijo que había fallecido, la embalan porque desde las seis de la tarde en que se retiró F estuvieron penando con X que hacer , dieron vueltas hora y media por el parque hasta las ocho y treinta de la noche era tarde por eso se lo ocurrió a los dos embalarla con la cortina que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba sin uso que la caja era grande por eso la motos no lo quisieron llevarlo, luego pidió lo lleven a Chiclayo. Que los efectos del citotec no son lo que produjo en la agraviada ella tenía mucho sangrado y lo normal era poco más que la regla, la paciente llego con hemorragia a las nueve de la mañana, la caída fue a las tres y media y falleció a las cuatro de la tarde, antes no se ha muerto otra paciente X no era jalador, que le dio ciento cincuenta para sus pasajes y porque le hacía quedar un fin de semana perdiendo su tiempo no siempre le ha dado esa cantidad, que le dejo a la paciente cambiarse a pesar e su debilidad porque F que estaba en la sala en todo momento entraba y salía entraba al tópico. Considera que era un problema grave a pesar de ser fortuito porque estaba en su local y él le había tocado, pero ella no permitió que la lleven a un centro médico y que también</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>les consulto a ellos y dijeron no, que el lugar en donde dejaron la caja dentro de la acequia que no tenía mucha agua la moto no les espero porque tomaron su tiempo el lugar estaba totalmente oscuro y encontraron la moto arreglando la cadena.</p> <p>3.3.-Medios de prueba del Ministerio Publico</p> <p>3.3.1.-Testimoniales:</p> <p>Declaración de F , tiene veintinueve años de edad vive en ramón castilla doscientos trece- doscientos quince Huanca bamba Piura y su ocupación es vendedora de pollos respecto a los hechos dijo que el veintisiete de marzo con D concurrieron al parque donde los espero X a quien llamaron previamente porque no sabían done quedaba el sitio caminaron por toda la Balta hasta Venezuela X saca las llaves con las cuales ingreso al local hasta un cuarto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde estaba el medico quien pregunto por la interesada, los tres conversaron un poco más halla donde estaba ella, a las cinco minutos D dijo que ya tenía solución para lo que estaba buscando y que ascendía a quinientos soles que era el monto que tenía primero ingreso el doctor y X y cuando este ingresa D, el doctor le dijo que si sentía dolor que tome pastillas, se han retirado y se han dirigido cada uno a su casa, al otro día la timbro plan de ocho y cuando abrió la puerta de su vivienda la agraviada estaba esperándola y le insistió a que le acompañe accediendo la acompañante entonces llamo al primo de X porque este nunca le dio el número y luego se fueron al consultorio, el doctor le dijo para empezar, por lo que X ingreso a colocarle anestesia a las dos horas o dos horas y media X le dijo que ya había terminado, que la agraviada le pedía que no le deje, que la espere sin embargo el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hermano de la demandante la llamo para saber de ella por lo que salió del consultorio con dirección de su casa pero dejo olvidada las llaves y por eso regreso al poco tiempo. X le abrió la puerta y le dijo que estaba descansando tranquila, que el doctor había dicho que la dejen descansar y no la molesten, de allí llegaron tres personas con una bolsa, el señor los atendió en su habitación el tiempo pasaba el doctor entro estuvo quince minutos fue a ver a sus otros pacientes, luego X lo a ver, el doctor entra apurado y al poco rato. X salió a comprar e ingreso y el doctor le dijo que sus signos estaban bajos y que no le había avisado la declarante entro porque no sabía lo que estaba pasando y le dijo el doctor que no se meta que ella no sabe nada.X cogió de la mano a la agraviada quien estaba dormida porque se sentía el pulso en el cuello que fue tomado por la declarante, el doctor le pidió le devuelva</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su tarjeta, que diga que no le conoce, no quería que salga a tanta insistencia no sabe cómo ha salido ha llegado a su cuarto y no sabía qué hacer, llamo a su hermano a contarle y le contesto “no se en que te has metido “y fue a Lambayeque la declarante llamo a su cuñada porque se sentía mal y al día siguiente se fue a Lambayeque a casa de su hermano precisa que quien atendió a la agraviada fue el doctor y X lo ayudaba entraba por ratos, que ella salió a eso de la una o una y treinta de la tarde porque su hermano la llamo, que deje a D consiente incluso le entrego su cartera que le estaba pidiendo y el celular luego la llamo para que vea un mensaje que decía “deja en paz a mi marido que vamos a tener un hijo juntos “no supo quién fue que ha regresado a media hora, a las tres o tres y media le dijo lo de los signos que ha salido a las cuatro y treinta y todavía tenía signos de vida estaba</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tapada tenía su blusa puesta, que no aprecio manchas de sangre porque estaba cubierta, no sabe que pastillas le dio, que la participación de X era entrar y salir cada vez que el doctor le llamaba y después del aborto entraba para ver cómo va y vigilarla, Al contrainterrogatorio del abogado de X dijo que si concurrió al hotel México pero no para hablar del aborto, que cuando regreso lo hizo solo por sus llaves, que llevo a su amiga al consultorio porque un sábado antes recibió una llamada del primo de X de nombre Ma diciéndole que Luis <i>la quería invitar un cebiche han ido los tres a comer se preguntaron por sus vidas</i> porque se habían dejado de ver X le dijo que estaba trabajando con un ginecólogo” y a petición de su amiga la declarante le pregunto a X si el doctor practicaba abortos y él le contesto que eso se habla en privado, luego X cuando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la llevaba a su cuarto le dijo que llame a su amiga para que hable con el médico que la declarante en ningún momento la ha llevado. Es confrontada con su declaración de abril del dos mil doce</p> <p>PREGUNTA NUEVE Finalmente indica que no ha vista a la agraviada en el piso y tampoco la ayudo a levantarse del piso., Al contrainterrogatorio de la ABOGADA de Y, dijo que ha declarado cuatro veces, que no sabe quiénes eran las personas que llegaron al consultorio el veintiocho de marzo la testigo es confrontada con su declaración del siete de setiembre del dos mil doce pregunta 17, que la declarante no tenía ninguna relación con X, respecto a este punto es confrontada con la pregunta 06 donde indico que tuvieron relaciones en el hotel México. Que salió porque X miro a Y quien antes le había pedido que no diga nada a L no lo conoce, que a su casa se ha ido en una moto conversa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>unas cuantas palabras con su hermano. Que D desde el veinte de marzo le comento que estaba embarazada y que necesitaba dinero para abortar, eso no le comunicado a X, que antes de irse ha visto a la declarante como dormidita, que no comento por miedo, con L no tenía ninguna elación, no ha visto a la agraviada se haya caído y tampoco ayudo a levantarla, que no dijo por miedo a que Luis o el doctor le hagan algo, es confrontada con la pregunta 38 respecto a los motivos del miedo</p> <p>-CAREO ENTRE F CON LUIS X: Respecto a la caída de la agraviada. -X dice: D se cayó, la levantamos, empezó a convulsionar, tú le diste el suero, no mientas, tú lavaste la trusa, no querías dejar huellas, por su parte F sostiene: yo no he visto que se ha caído no mientas, no me quieras involucrar.</p> <p>CAREO ENTRE F y Y respecto a la hora que se retiró del consultorio. - Y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dice F di la verdad, el setenta por ciento de lo que has dicho es mentira, te has quedado hasta las seis de la tarde, L llego y nos saludó amigablemente a los tres, por su parte la testigo F sostiene hasta las cuatro y treinta, no mientas.</p> <p>TESTIMONIAL DE L, dijo que es profesor de danzas, vivió en la calle Ayacucho 1071 José Leonardo Ortiz, si conoce a los acusados porque son sus amigos, Y es su vecino por más de doce años y con X estudio desde inicial hasta secundaria , actualmente vive en la calle las diamelas, que no conocía a D, respecto a los hechos dijo que a través de los periódicos se enteró de la muerte de D pero no lo vínculo con sus amigos que el veintiocho de marzo visito sus amigos, se vio con X en la cuadra nueve de la calle Ayacucho la promediar medio día porque el declarante en esa fecha recién había llegado de lima X le conto que estaba trabajando que se había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recontrado con F y estaba en choque y fuga, quedaron en encontrarse a las cinco y treinta en el departamento de Y para conversar y salir a comer conversaron un aproximado de cinco a diez minutos a las cinco y treinta llego al departamento de Y se sorprendió al ver a L y F a quien conoce del barrio los tres estaban en un mismo ambiente Y lo jalo a un costado y le dice que se había caído una paciente que había dejado al cuidado de X y F no se sentía bien y que mejor regrese al día siguiente que el declarante no le expende comida a Y pero si le cuida su casa cuando sale de viaje porque ya le habían robado, que le ha llevado comida a Y cuando se accidento el cuatro de junio y que tal vez por eso se ha confundido, que ha visto a F llorando los tres estaban desencajados, Y le conto que no podía hablar al día siguiente todo estaba cerrado, tampoco pudo comunicarse con X, que Y le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

manifestó el estado de la paciente que en el lugar estuvo un aproximado de diez minutos, lo desencajo que X lo deje y salga detrás de F porque había quedado en salir a comer los dos, que luego el declarante se fue a su trabajo.

**EXAMEN PERICIAL DE LA
CAPITAN MILAGROS CELI
PALACIOS**

Respecto al informe pericial 329-2012-DIRTEPOL-LAM-OFICRI-AI-CH realizado el dieciséis de abril del dos mil doce narra el resultado de la inspección criminalística, el destino de la evidencia se trata de una inspección a campo abierto, en la acequia chilapito, el lugar era rural es decir cercano a parcelas de cultivo, en el lugar del hallazgo se encontró el cadáver sumergido que es posible que días antes hubo más agua porque las orillas presentaban humedad y más corriente

<p>porque cerca había una compuerta de agua. Que el cuerpo estaba sumergido parcialmente porque parte del cuerpo observado estaba fuera del agua en este caso cabeza, área del cabello y mejilla.</p> <p>-EXAMEN PERICIAL DEL MAYOR PNP. JOSE ISERN CATALAO</p> <p>Respecto al resultado de biología forense 662-678/12 dijo a solicitud de criminalística se analizaron retazos de tela de diversos colores, casaca de tela, bolsa de polietileno, estuche de cuero, casaca de material sintético en total diecisiete muestras de la prueba de certeza se concluye positivo para sangre especificidad especie humana determinación de grupo sanguíneo Ben las muestras 1y3 grupo O en las muestras 2456 y 17 sobre instrumento quirúrgico se encontró escasa muestra para determinar y las muestras 7,9,10,11,13,14 y 15no presentaron manchas respecto a las muestras ellos no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los tomaron desconocen su procedencia, ellos la recepcionaron, respecto al equipo quirúrgico solo se trata de una tijera tipo pinza.</p> <p>-EXAMEN PERICIALE LOS BIOLOGOS JUDITH CHIRINOS ALVAREZ Y JESUS OSWALDO QUIÑONES Respecto al resultado de la pericia biológica No 581 2012, dijeron que se pidió estudio de restos hematológicos en paredes y pisos, dio positivo en varias zonas que aparecen en las fotografías y corresponden al inmueble de balta 2721, que los reactivos utilizados no son específicos para detectar sangre humana.</p> <p>EXAMEN PERICIAL DELEFECTIVO POLICIALRUBEN ARANCIBIA ZAPATA, manifiesta que el dieciocho de julio del dos mil doce realiza una inspección criminalística con los peritos biólogos para búsqueda de evidencias e indicios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el inmueble de balta veintisiete veintiuno, que se trata de una casa de material noble con la inscripción “consultorio médico” tiene números de celulares, puerta de dos hojas en su interior un ambiente para servicios higiénicos, escalera protector metálico ambiente de seis por veinte consultorio y ala de espera en la sala había un bolso títulos profesionales de la universidad del callao repisa con medicamentos, en la habitación de Y había ocho cuadros, una cama, ropero tarjetas personales, estante con materiales biomédicos, ambiente pequeño las muestras fueron remitidas a criminalística y en las evidencias encontradas se practicó prueba para determinar tipo de sangre, que electrocauterio sirve para cauterizar herida y no estaba operativo.</p> <p>EXAMEN PERICIAL DEL PSICOLOGO EDUARDO CABREJOS LINARES</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a sus conclusiones de la pericia 2271-12 practicado a X dijo que concluye que tiene personalidad obsesiva, frente a problemas reacciona de manera impulsiva, tiene preocupación en el área psicosexual en conclusión presenta una personalidad con rasgos obsesivos dependiente, busca referente, es inmaduro, inestable, de reacción impulsiva, respecto al protocolo 2257-2012 practicado a Y, concluye que tiene una personalidad con rasgos impulsivos, tiende a sobreprotegerse "mostrarse reactivo" significa que necesita soporte con otros para sus lineamientos, parámetros, rígidos, inmaduro emocionalmente, inseguro, y cauto, cuando hay un problema puede reaccionar de manera violenta, se deja llevar por sus impulsos, es evasivo a las dificultades, pone barreras para mostrarse tal como es, guarda relación con el que tiende a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocultar información. Que el presente es un típico perfil psicológico personal.</p> <p>3.3.3. Prueba Documental</p> <p>-Acta de levantamiento de cadáver de la occisa signos de violencia hundimiento en la zona frontón parietal vestigio el cuerpo en caja de cartón y cinta de embalaje. Diagnóstico: Traumatismo Encéfalo Craneano Grave. Aporte: permite conocer con precisión que el cuerpo de la agraviada fue encontrado en la acequia de chilapito, tres días después de ocurridos los hechos, esto es el 31-03-2012.</p> <p>-partid de nacimiento de la agraviada, donde se indica que nació con fecha 16.10-1991 Aporte para acreditar que el cuerpo de la agraviada corresponde a D.</p> <p>-carta emitida por telefónica, se indica que el número de J, 979803422 A, 979284869 de E que es número que utilizaba la agraviada. Ese día a las 12.59.m y las 13.12 recibió dos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensajes del número de su hermana A, porque no sabía de ella desde el día anterior. El número de J le envió un mensaje a la agraviada a las 13.00 aprox. Aporte el día 28-03-2012 la agraviada no ha recibido llamadas telefónicas y que es falso que se halla comunicado persistente ese día. Solo recibió mensajes de su hermana y otro de su pareja sentimental.</p> <p>-Carta de telefónica 978991778, que corresponden a H desde este número el 28-03-2012 la llamo a su hermana Aporte Para corroborar lo señalado por la testigo que ese día su hermano lo llamo en horas de la tarde</p> <p>Acta de constatación de lectura de mensajes de texto, el mensaje que la agraviada le envía a su hermana y otra que señala estar en la A, Aporte acreditar que hasta las 13.09 de ese día la agraviada aún se encontraba con vida. Ha podido enviar dos mensajes a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hermana. No se evidencia que estaba en situación de emergencia aún.</p> <p>-Acta de reconocimiento fotográfico que realiza F Aporte para acreditar que la testigo F no conocía a Y solo tenía las características físicas</p> <p>-Acta de constatación del domicilio ubicado en la avenida balta 2721 del distrito de José Leonardo Ortiz Aporte acreditar el lugar en donde funcionaba el consultorio donde se realizó el aborto y luego el homicidio de la agraviada</p> <p>Acta de allanamiento al domicilio de Y, Aporte para acreditar que por un mandato judicial se ingresó al domicilio del acusado Y.</p> <p>Acta de registro domiciliario de Y. Aporte para acreditar donde vivía Y funcionaba un consultorio médico donde se encontró medicina e instrumentos médicos además se realizaban prácticas abortivas había diplomas colgados en la pared en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte exterior aparecen los números telefónicos correspondiente al acusado Y.</p> <p>Acta de recojo de evidencias</p> <p>Carta de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mediante la cual hace conocer a la fiscalía que Y, es alumno de la facultad de Educación y que no está registrado como graduado en esta Universidad. Aporte acreditar que Y ha estudiado en la UNPRG, pero no en la carrera de medicina humana o en otra que tenga que ver con ciencias de la salud.</p> <p>Oficio de la Universidad Nacional del Callao Aporte para acreditar que Y ha estudiado ingeniería Pesquera</p> <p>Oficio de la Universidad Nacional del Callao que acompaña el record académico de la escuela de ingeniería pesquera de Y.</p> <p>Tarjetas de presentación encontradas en el consultorio de Y. Aporte acreditar que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acusado Y se presentaba y se hacía pasar como ginecólogo</p> <p>Un talonario encontrado en el interior de dicho consultorio cuya denominación e recibo por honorarios desde el 002-00051 hasta el 002-00100 a nombre del Dr. Y – medico tecnólogo Aporte se acreditaba como médico.</p> <p>Oficio de antecedentes aporte X no registra antecedentes penales y Y si tiene antecedentes por el delito de aborto habiendo sido condenado el 11 de octubre del 2007 a 15 jornadas de labores y en el 2008 la sala confirma esta sentencia.</p> <p>Acta de reconstrucción de los hechos vía prueba anticipada practicada en la avenida balta2721 Aporte en esa oportunidad Y dijo que la agraviada ya se había puesto el pantalón y la altura era de 1.76 centímetros desde la camilla hasta la cabeza de la víctima, la testigo F se ratifica en su versión que acompañó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a su amiga al consultorio al consultorio de Y hasta cuando ha estado con signos vitales. No ha visto ni ha escuchado que la agraviada se haya caído. Su amiga solo recibía mensajes. En todo momento ha ratificado su versión de los hechos, además como es propio ha estado nerviosa y llorosa a diferencia de los acusados calmados como si se tratara de un hecho sin trascendencia, asimismo los imputados qué se trató de una caída</p> <p>Aporte para la defensa de Y: la testigo F ha dejado en evidencias las contradicciones a diferencia de lo declarado en juicio. Al respecto a la hora en que regresa 1.30. En esa acta de constatación dejo a la agraviada con signos debilitados, que no fue expuesto en la declaración de esta testigo en juicio, por lo menos incurrió en responsabilidad. Aporte para la defensa de X, Se ha ratificado la versión de la caída de la agraviada y que L</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dependiente cuya protección está establecido el art. 2º de la constitución política del Perú que señala que la protección de la vida humana alcanza al contenido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca. Sujeto activo: cualquier persona puede incurrir en este ilícito penal no requiriendo cualidad especial. Sujeto pasivo el fruto de la concepción sin importar el tiempo de la gestación es decir desde la anidación del ovulo fecundado hasta antes de iniciarse el proceso de parto. Conducta o acción aspecto subjetivo del tipo se exige la concurrencia del dolo, vale decir el acto consciente y voluntario de culminar con el embarazo.</p> <p>1.2.-Homicidio Calificado en la figura de ASESINATO PARA OCULTAR OTRO DELITO</p> <p>Recogido en el artículo 108 inciso 2 del código penal que señala “será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes :2 para facilitar u</p>	<p>evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, jurisprudencial o doctrinaria, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</i></p>					X					40
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	ocultar otro delito” Bien jurídico protegido la vida humana como valor preponderante de los demás bienes jurídicos sujeto activo cualquier persona Sujeto pasivo cualquier persona	<i>fundar el fallo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: Si cumple												
Motivación de la pena	Conducta o acción típica al respecto el autor Alfonso Raúl Pena Cabrera Freyre señala “revela un mayor desprecio de la vida humana...ha de corresponderse con la denominada vinculación delictiva “que se revela en la esfera anímica del autor que para allanar eliminar los obstáculos existen en su plan criminal de perpetrar otro hecho punible o para cubrir de impunidad uno que ha cometido, decide eliminar la vida de su congénere señala el jurista también – por tanto habiéndose cometido otro delito (antecedente), se perpetra el homicidio (consecuente)para cubrir e un manto de impunidad el primero Calificación en estudio comprende tanto el propósito de ocultar “strictu sensu, vale decir cuando el otro delito no es conocido el delito es desconocida su autoría en cuanto al aspecto Subjetivo del tipo a se	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. Si cumple 2. Las razones determinan proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones determinan proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple 5. Evidencia un lenguaje claro y entendible. Si cumple					X							
	estudio comprende tanto el propósito de ocultar “strictu sensu, vale decir cuando el otro delito no es conocido el delito es desconocida su autoría en cuanto al aspecto Subjetivo del tipo a se	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y												

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>exige la concurrencia del dolo y además de la predeterminación de querer ocultar una conducta criminal anterior</p> <p>1.3.-Ejercicio Ilegal de la medicina.-artículo 290 del código penal que “señala será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de medico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes: 1.- anuncia,emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito” Bien jurídico protegido La salud pública de los ciudadanos sujeto activo cualquier persona Sujeto pasivo la colectividad. Conducta o acción típica consiste en anunciar, diagnosticar, prescribir o administrar cualquier medio destinado al cuidado de la salud. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, de trata un delito doloso, es decir la voluntad inculpativa del agente que sin contar con título profesional de medicina u</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>)”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>otro relacionado con la salud ejerce la profesión</p> <p>SEGUNDO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LAS PARTES:</p> <p>2.1 alegatos finales del Fiscal. - se aprecia que estamos ante un hecho real la muerte de D a consecuencia de un traumatismo encéfalo Craneano grave que le causo una lesión en la zona fronto parietal derecha con una extensión aproximada de 21 centímetros por 18 centímetros frente a ese hecho cuyas causas lo han originado hemos escuchados dos versiones, la de la testigo F y la de los coimputados Y y Luis X, ambas versiones disimiles unas de otra. En el desarrollo del juicio de ha acreditado y se ha corroborado la que brindado la testigo F, quien si bien después de varios meses brindo su testimonio y dio su versión de los hechos tal cual ocurrieron, ya que si bien antes hubieron algunas declaraciones de ella en ningún momento ella dio la versión de los hechos en sus declaraciones previas, pero en la quinta declaración que da ante fiscalía da recién su primera versión de lo que es lo que ocurrió el día veintiocho de marzo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del año dos mil doce, en el inmueble de la avenida balta veintisiete veintiuno y esa versión es la que ha mantenido a lo largo de todo este tiempo en la ampliación de su declaración de ella, en la reconstrucción de los hechos y aquí en el juicio oral, ella ha estado presente con su amiga, está claro la acompaño porque quería hacerse un aborto, el día veintiocho de marzo del dos mil doce a pesar que D la agraviada ya sabía quién le iba a practicar el aborto y sin embargo ella a buscado a la testigo y la ha acompañado ese día en horas de la mañana han llegado a ese consultorio, la agraviada ha ingresado a ese tópico siendo atendida por Y que contaba en todo momento con la colaboración de X que no era alguien que ha llegado circunstancialmente ese día al consultorio una persona que constantemente ha concurrido a ese consultorio y que ha sido quien captaba para que les hagan una práctica abortiva y además recibía algún dinero por esa captación y además conforme se ha señalado en el juicio oral y al hacerle ver la contradicción del señor Y, el señor X también</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atendía pacientes cuando Y viajaba a Piura donde al parecer también tendría otro consultorio según se aprecia de su tarjeta principal está la dirección de Chiclayo y al otro lado está la dirección que tiene en palo blanco en Piura en donde se desempeñaba como urólogo y tampoco tenía esa profesión y cuando este viajaba a Piura quien se quedaba en el consultorio era X, la versión de F, nos cuenta que a su amiga quien estuvo con ella se retira pasado el mediodía, luego de leer el mensaje que le muestra al parecer por P quien ha sido su pareja de la occisa, se retira luego regresa, luego en horas de la tarde ellos se desesperan al verla y esta ingresa a ver qué había pasado con su amiga y la encuentra con signos débiles, en ese momento Y le exige que le diga dónde está su tarjeta, de donde va a saber esta chica de la existencia de las tarjetas en esa fecha y veintiocho de marzo del dos mil doce estas tarjetas recién fueron encontradas cuando se hizo el registro domiciliario que se efectuó en el mes de julio del año dos mil doce, mucho meses</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>después entonces como ella puede decir que el señor Y le dijo dame la tarjeta luego es amenazada y abandonada el lugar, en ningún momento ella habla de una caída, en ningún momento ella dice que a D la han estado llamando persistentemente en horas de la mañana que la llamaba a su celular un hombre, que la insultaban, ella la dejado echada en la camilla del señor Y y en presencia de los dos, de nadie más, después de los hechos ya en el mes de junio relata cómo han ocurrido da una versión creíble por eso es que se pide el mandato de detención y de prisión preventiva de ambos y es concedido por el órgano jurisdiccional porque era una versión coherente creíble y también ella conforme lo ha señalado ante la policía, en presencia de la fiscalía, no conocía al señor Y como pretenden vincular que ya la conocía de antes, que era su amiga de barrio que sabía quién era, si ella ya conocía a X como se explica que el señor X la haya tenido que acompañar a ella y a su amiga al consultorio en las dos oportunidades, se encontraron en México y balta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y luego caminaron al consultorio además se ha hecho un acta de reconocimiento donde ella porque no sabía quién era el que le había practicado el aborto a la amiga ella en ese momento dice bueno él es Y, lo conoce por la fotografía esto evidencia que no sabía quién era la persona que le iba a practicar el aborto, si conocía a X, es más acepta que ha existido una relación sentimental con él. Por parte de los imputados se tiene que la causa que habría provocado la muerte de la agraviada se tiene los contradichos que no se corroboran los medios probatorios y científicos aportados como el protocolo de necropsia de la agraviada estuvo convulsionando, sangrando tanto por la boca, como por vagina y que después ella se ha calmado y el señor Y, la ha visto que se ha parado en la camilla que él tenía en su tópico sin ser médico, se ha parado para cambiarse y que ha raíz que s pone de pie se cae y eso ha sido la consecuencia del traumatismo que tiene ella en la cabeza y que se aprecia en el protocolo de Necropsia , esa versión no es corroborada con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ningún elemento d prueba, es solo lo ellos han señalado para evitar responsabilidades sin embargo el protocolo de necropsia que la muerte de la agraviada se ha debido a la acción directa de un objeto de un objeto contundente sobre la cabeza de la agraviada distinto seria si estuviéramos ante una caída donde se trataría de una acción indirecta que tampoco es creíble que una persona en esas condiciones, después de haberse en sangrado se vaya a poner de pie en la camilla para vestirse, cuando lo más razonable es que se ponga de pie en el suelo y se vista, más aun si se encuentra débil además la altura de la camilla es de 0.67 centímetros una altura mínima entonces una persona que se cae de tan poca altura no se va a causar un traumatismo de ese tamaño estamos hablando de un hematoma de 21 centímetros de largo por 18 centímetros de alto que prácticamente ocupa toda la zona frente parietal derecha de la agraviada, eso no se puede generar producto de una caída donde tendría que emitir una acción indirecta y no una directa como en este caso. También hemos escuchado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que según Y cuando escucha la caída el entra y ve a la occisa con la cabeza en el piso y con los codos sobre el piso y que tenía moretones como se van a poder estos en tan poco tiempo si dice que escucha la caída y que el inmediatamente ingresa e incluso trata de evitar la caída, además en el protocolo de necropsia la única lesión que se ha encontrado en la agraviada la que está en a cabeza no hay lesiones en otra parte del cuerpo excepto las lesiones genitales que se han encontrado en la agraviada pero después no hay algún tipo de golpe, también el señor chuye ha señalado que la agraviada llamaba insistentemente tenemos el reporte de llamadas de su celular que ha sido moralizado y no hay ninguna llamada que hay hecho la agraviada el día de los hechos, lo que ha enviado son dos mensajes de texto a su hermana victoria que estaba preocupada por su paradero y F recibe un mensaje que dice “deja a mi marido que vamos a tener un hijo “ese mensaje viene del teléfono del señor P, corroborado con la carta de telefónica del Perú, es notorio que del testimonio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la testigo existe corroboración con otros medios probatorios, no así lo dicho o el señor Y que también es lo que repite y lo que dice el otro coimputado X, una caída habla de golpes, el señor X ha señalado que ha estado con Y y por casualidad a los dos se le ocurrió envolver el cadáver y llevado hasta la acequia para allí arrojarla, cuando se les ha preguntado de quien fue la idea ambos señalan que fue idea de ambos ir a arrojar el cadáver a pesar que la habían visto convulsionando agonizando se ha quedado con ella los dos a solas en el tópico han estado varios minutos antes que fallezca y en ningún momento le han prestado auxilio, el señor Y señala que ha trabajado en el hospital las Mercedes muchos años, que tiene conocimiento de medicina y no tuvo el gesto humano de llevarla a un hospital los dos han estado participando desde el aborto el homicidio posteriormente en el embalaje y lo han llevado a arrojar el cadáver a la acequia chilapito ,el señor X ha dicho que no trabaja con Y pero como sea señalado el señor Y lo ha desmentido dice que es la persona que ha ido a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comprar el hidratante cuando la agraviada se encontraba mal enferma y ellos trataban de solucionar ese problema y también dice que cuando fueron a votar el cuerpo de la agraviada señala que la acequia estaba vacía, sin agua, sin embargo se ha oral izado el informe pericial 29-12 DIRTEPOL donde se hace la intervención criminalística el día que encuentran el cadáver dice que la compuerta existente permute el pase programado del agua notándose al momento de la inspección que la humedad que se aprecia indica que antes ha habido más agua allí ha disminuido el nivel y eso ha permitido que la gente pueda ver que allí había un cadáver, es ilógico pensar entonces que en esa acequia no ha pasado agua, lo que ocurre es que ellos no contaban que iba a disminuir el nivel del agua en un plazo tan corto para descubrir el cadáver. conforme se a narrado los imputados han participado en la comisión del delito de aborto el señor Y en calidad de autor, que registra antecedentes penales por este delito y a pesar de ello continua en la comisión de estos hechos,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también se ha acreditado que Y ha participado en calidad de cómplice primario en el delito de aborto él era la persona que en todo momento le daba apoyo, lo asistía al acusado y además señala la testigo que además de las pastillas que le dieron a agraviada le pusieron una anestesia, por tanto es un aborto que termino con la muerte de la agraviada realizado por personas que no tienen la preparación, para ello no tienen estudios en ninguna ciencia de la salud, ha habido problemas, desangramiento lo que ha llevado a debilitar a la agraviada y al verse ante esta circunstancia le han golpeado la cabeza hasta matarla porque la causa de la muerte es que a ella la han golpeado con una piedra en la cabeza y luego de eso han desaparecido, todo lo cual evidencia una decisión criminal de buscar ocultar el delito de aborto, acreditado con el certificado médico legal de la agraviada si no está la agraviada de que prueba de aborto podemos hablar, orientado a ocultar ese aborto es que ante una decisión de desesperación han tomado una decisión drástica y ese</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comportamiento ha sido reflejado en la pericia psicológica que le han practicado ambos, la de X dice que puede reaccionar ante un problema de manera impulsiva y poco reflexiva y que trata de aparentar una buena imagen ante los demás, la pericia de X dice que frente a los problemas puede mostrarse impulsivo pero también evasivo, con dificultad para reconocer sus errores y tendiente a sobreprotegerse, esa conducta de dar muerte a la víctima es un reflejo de su personalidad, se les imputa la calidad de coautores porque ambos han participado para acabar con la vida de esta agraviada. Al verse en esa situación han tratado de desaparecer el cuerpo de la agraviada, esto se ha podido conocer gracias al testimonio de F que se le puede objetar la demora sin embargo lo que no es objetable es la coherencia al momento de narrar los hechos. Como indicio antecedente concomitantes tenemos que a ambos le ha practicado el aborto a la agraviada, uno como autor y el otro como cómplice primario ambos ha tenido bajo su dominio a la agraviada dentro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del t3pico, siguiendo el testimonio de la testigo que no existi3 ca3da, luego se quedaron solos con la occisa y dicen que despu3s se les ocurri3 a los dos a embalarla en una caja de un televisor plasma y se la llevan a la acequia estas dos personas tanto antes, durante y despu3s del homicidio han estado juntos con ellas, que ten3an un m3vil para matarla era ocultar el aborto previo, que dejaron ir a la se3ora F pues si porque ellos pensaban desaparecer el cuerpo por lo que no importaba lo que esta pudiese contar respecto a la imputaci3n sobre el ejercicio ilegal de la medicina a Y, se tiene que debidamente acreditado con el registro domiciliario, se aprecia a trav3s de las fotograf3as que evidentemente su domicilio era un consultorio m3dico y no simplemente cosas que le sobraron de una botica como se3ala el, es m3s cuando este no estaba quien recetaba era X, ten3a equipo de electrocauterio, una serie de pinzas usadas para realizar pr3cticas abortivas, ten3a una camilla, ejerc3a tambi3n como tecn3logo m3dico, todo ello es falso, por lo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estamos ante una persona que no es un profesional y ha puesto en riesgo la vida de muchas personas. Por lo que se solicita se le imponga a Y, TRES AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito de aborto consentido, de VEINTICINCO AÑOS DE PENA , por homicidio calificado para ocultar otro delito DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, por el delito contra la salud publica en la modalidad de ejercicio ilegal de la medicina en agravio del Estado, totalizando TREINTA AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, y a X, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el delito de aborto consentido y de VEINTICINCO AÑOS DE PENA, por homicidio calificado (para ocultar otro delito A. Y en calidad de autor y a X en calidad de cómplice primario en cuanto al delito de aborto, y en calidad de coautores en cuanto al Homicidio Calificado, finalmente la reparación civil de 120,000. nuevos Soles y por el ejercicio ilegal de la medicina 2,500. nuevos Soles.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2-2 Del ABOGADO de X.</p> <p>Sostuvo que no se ha podido probar que su patrocinado y su coacusado hayan cometido el delito de Homicidio doloso, está acreditado que la agraviada concurrió al consultorio de Y por una necesidad consistente en interrumpir su embarazo, el aborto criminal provoca hemorragias duraderas persistentes o repetidas, mientras que en el aborto natural se da una sola hemorragia, los acusados han corroborado que ha habido hemorragia porque es un aborto criminal no natural, se sabe que las pastillas dada a la agraviada contribuye contribuyen a la interrupción del embarazo y que producen hemorragias serias y que si no se les atiende a tiempo la victima tiene el peligro de fallecer a consecuencia de ese efecto, obviamente la víctima estaba debilitada por consumo de tales pastillas, es razonable qué luego dela practicas abortiva al intentar cambiarse de ropa se desmaye, que se puede causar un trauma encéfalo craneano por caída o precipitación, además su coacusado es conocedor de la ley</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues en una ocasión anterior ha sido condenado por delito de aborto y sabe cuáles son las penas, así que es ilógico que tuviera la mala intención de matar a la agraviad, no existen motivos para que el acusado quisiera matar a la agraviada, pues no existía enemistad entre ellos, y era la primera vez que esta acudía a su consultorio hecho corroborado por la amiga de está, el autor pedro García cabero, señala que cuando se habla de indicios estos deben ser antecedentes, actos preparatorios, pero sobre eso de manera preliminar debe haber un motivo, y para que haya un motivo debe haber oído venganza, rencor, una cuestión pendiente entre el agraviado y el autor del hecho aquí no había ningún motivo pues como ha señalado el fiscal el señor Y repartía servicios por honorarios ya que tenía un consultorio médico siendo entonces este era su medio de trabajo, su patrocinado no tenía motivos porque él se reconcilia con F gracias a ella lo busca en ayuda para ver a alguien que le realice el aborto a su amiga. A quedado acreditado que la testigo ha tenido</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro declaraciones y en esta última recién el fiscal dice que ha contado la versión completa de los hechos, ha quedado acreditado que la hermana de la agraviada la señora A cuando se le pregunta si ellos se interesaron en preguntar sobre su hermana el día treinta su tía se comunica y la van a ver al instituto a la testigo y ella dice que no sabía nada, cuando ya sabía que estaba muerta, es una testigo que oculta la información, el señor fiscal dice primero que se ha utilizado una piedra para causar la muerte de la agraviada, y luego dice que no se ha podido encontrar el medio empleado, el médico legista dice que ha sido un elemento sin filo, pero la pericia delimita la causa de muerte no las circunstancias, no se ha demostrado en que momento consiguieron el elemento contundente, que la muerte ha sido realizada en el consultorio médico y que cuando se hizo el allanamiento no se halló ningún elemento que pudiese haber sido el causante de la muerte de la agraviada respecta a la pericia psicológica que señala que es una persona que se esmera por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar un buen comportamiento, el perito ha señalado que eso no significa él sea una persona con una tendencia homicida, no es lógico ni proporcional que por ocultar el delito de aborto se le haya dado muerte a la agraviada. La pericia señala que la agraviada estuvo con vida a las 13.09 minutos pero no dice la hora de la muerte, ni quien la asesino, entonces el fiscal deduce que como la pericia dice que la muerte fue por traumatismo encéfalo craneano y se quedaron los dos entonces él fue, la testigo ha señalado que ella se retiró a las 13.30 y después regreso a las 2.00 pm, entonces para demostrar homicidio doloso primero debe probarse los actos preparatorios, además quien sería capaz de realizar un asesinato cuando las l puertas están sin candado, cuando allí funciona un consultorio cuando como se ha reconocido ser día habían otras personas por atención medica hemos sostenido que mi patrocinado si ha ayudado a ocultar a la víctima, lo que se llama encubrimiento real, lo sucede aquí es que no se quiere admitir que la muerte de la agraviada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurrió por un accidente, un descuido como mi patrocinado lo reconoce, mi patrocinado le hizo el favor a la occisa por gratitud a F puesto que se había reconciliado con esta, por lo que no existía móvil para el homicidio, se debe señalar respecto a la caída que existen contraindicaciones que reconoce el señor fiscal no ha acreditado que el médico legista tenga especialidad en traumatología, significa que exista una limitación en el médico legista para establecer con carácter científico que conoce traumatismo encéfalo craneano para la tesis de la defensa sostenemos que es una muerte por accidente negligencia, porque en el consultorio donde se hizo el allanamiento se encontró medicina pero el sujeto no era médico, por lo tanto solicito que mi patrocinado sea absuelto de los cargos por la acusación de delito de homicidio calificado matar para ocultar otro hecho. La defensa no cuestiona la imputación respecto al delito de aborto.</p> <p>2.3.- del ABOGADO de Y.</p> <p>Desde el inicio se ha señalado que mi</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado al tener colgado en su consultorio médico ubicado en la Av., Balta 2721 Jose Leonardo Ortiz cuadro de la universidad técnica del Callao donde se consignaba estudios como tecnólogo médico, lo que no es cierto, delito cuya autoría ha sido aceptada, en este juicio oral nos hemos allanado buscando la benignidad de este colegiado en consecuencia respecto a este delito solicitando en su oportunidad la rebaja de esta pena en la medida que se ha podido observar que la defensa de Y no ha buscado dilatar este proceso penal ha quedado probado que en horas de la noche del día veintisiete de marzo del dos mil doce mi patrocinado Y al propiciar cuatro pastillas de citotec a la agraviada dos para su aplicación directa va vaginal, dos para su ingesta oral, ello también ha ahondado a la limpieza de coágulos devenidos en parte por esta toma y esta aplicación es autor del delito de aborto, un aborto consentido pues fue la misma agraviada quien acompañada de su testigo y amiga F concurrió a su domicilio consultorio de mi patrocinado para que se le cause un aborto,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito admitido desde el principio por la defensa de Y. La testigo y la agraviada fueron de forma voluntaria, mas no captada como dijo el fiscal para agravar la figura, la testigo F ha ido aumentando la forma en cómo se sucedieron los hechos a través de sus cuatro declaraciones, si aceptamos el delito de aborto y se dice que mi patrocinado como así lo ha admitido el, no ha tenido acción directa de acudir en auxilio de la agraviada al verla con signos debilitados esto es omisión de socorro o auxilio a personas en peligro con la agravante muerte art.125° del código penal, en síntesis ha quedado probado por la declaración de X y por la misma y única testigo de cargo F, que esta señorita desde el día veinticuatro de marzo del dos mil doce, se lo a comer un cebiche con el co-procesado inicio estos actos preparatorios del delito de aborto consentido, pues ella si indago, la forma y la persona que le haría esta práctica abortiva a su amiga que durante toda la declaración fiscal la ha negado y así concurrió al hotel México situación que ella misma ha admitido y ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificado diciendo que “la invito a comer y simplemente paso “ha quedado probado que el día veintiocho de marzo a las diez horas la occisa nuevamente acompañada de esta única testigo concurren previa citación con el co-procesado aquí presente quien por razones sentimentales coadyuvo a este enlace al domicilio de Y, ha quedado probado por lo dicho de la testigo que durante la mañana del veintiocho de marzo del año dos mil doce ella constantemente ha ingresado al llamado tópico, lugar donde se encontraba la agraviada echada en una camilla después de la practica abortiva realizada, habiendo visto ella a su amiga cubierta por sabanas y ha señalado incluso que no le permitía ver la ropa que portaba, es de resaltar que la testigo de cargo señala que la occisa manipulaba su celular cuando s estaba recuperando de la práctica abortiva a la que fue sometida, ha quedado probado por la declaración vertida por la hermana de la occisa A que este incluso al medio día se mensajaba con su hermana que estaba preocupada, todo ello</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nos habla de indicios, los mensajes de texto, comunicación con la testigo F esto nos habla de la recuperación progresiva de la agraviada, ha quedado probado por la declaración de los dos co-procesados y refrendada por la de F que en horas del mediodía llegaron al consultorio cuatro personas a fin de que se les aplique un suero, que personas que cometen un rimen permiten que a su casa ingresen terceras personas. Se probado que la testigo F ha dicho que cuando regreso de almorzar al promediar las 14 horas, la agraviada estaba con vida, ha ingresado al tópico, lo ha visto, e incluso vio a las cuatro personas que ya se retiraban. Que cuando se fue almorzar la dejo con signos debilitadas puesto que ya se había producido la caída, pero la testigo no l ha admitido. A ninguno de los co-procesados aquí presentes se les ha señalado alguna patología. El hecho que la única testigo de cargo haya permanecido casi todo el día callada el día de los hechos. Dejando a la amiga a la condujo tal situación, es incomprensible que esta señorita haya llegado al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>final en este juicio oral tan solo como testigo, ustedes verán en su oportunidad e acuerdo al articulo 400 del código procesal penal si ella también tuvo responsabilidad penal en el F, porque esta testigo ha incurrido por lo menos en omisión de socorro. La fiscalía ha dicho que la declaración de la testigo ha sido clara pero si fue así porque al dar su declaración en junio del dos mil doce luego tuvo que volver a darle en setiembre del mismo año, finalmente debo señalar que Y hecho juzgado, si bien es cierto dada la limitación del 336 y el 446 del código procesal penal respecto a las personas que están comprendidas en la acusación fiscal se le podría juzgar en esta audiencia a desde el inicio de su declaraciones sede fiscal ha narrado y brindado una narración lógica de cómo se habrían suscitado los hechos denunciados y para que haya una imputación objetiva tiene que haber un nexo causal entre las acciones del autor con el resultado acaecido, esa muerte pudo producirse por diversas causas distintas a que la haya realizado min patrocinado, por lo que se solicita</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la absolución por este delito y se le aplique una pena benigna respecto al delito de aborto consentido y ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>2.4.- AUTODEFENSA de X.</p> <p>Acepta la participación del aborto, pero ha sido por unión sentimental. Niego rotundamente que haya sido su jalador o ayudante. Si bien es cierto se han conocido. No es psicópata n loco. Lo que ha pasado es una cosa circunstancial y se vio involucrado. F ni siquiera ha pasado examen psicológico. Con respecto al Homicidio es inocente y por el aborto no ha sido cómplice.</p> <p>2.5.- Autodefensa de Y.</p> <p>Desde un principio acepta el aborto y el ejercicio ilegal de la medicina mas no del asesinato porque no ha sido así. Ya ha dicho como ha sido. No ha habido equivocación. Como una persona que quiere matar deja ir a otras personas. (No se ha dicho que ellos supieran que había una paciente por aborto). Es inocente.</p> <p>TERCERO: Presunción de inocencia frente al tema probatorio</p> <p>3.1.-La imposición de una sentencia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condenatoria exige al juzgador, certeza respecto tanto a la existencia del delito como de la responsabilidad del acusado dado que uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal es la presunción de inocencia que en un estado de derecho se convierte en la principal garantía del procesado eleva a rango constitucional, conforme se verifica en el párrafo “e” inciso del artículo 2o de la carta magna por lo que corresponde analizar sus alcances</p> <p>3.2.-El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, por lo que corresponde hacer el análisis del material probatorio para verificar si se desvirtúa o no la presunción de inocencia.</p> <p>CUARTO. - Valoración judicial de las pruebas.</p> <p>Hechos probados. - De la prueba actuada en juicio se ha logrado probar lo siguiente:</p> <p>4.1.- La agraviada D. en el mes de marzo del dos mil doce se encontraba en estado de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gestación, conforme lo ha señalado la testigo F quien era su compañera de instituto, habiendo manifestado que D le había pedido dinero para costear el embarazo , en tanto que respeto a los acusados, Y refiere que D acompañada de su amiga F llegaron a su consultorio ubicado en Av. Balta 2721 portando un pronostican (prueba de embarazo)y X gracia sostiene que F le dijo que a su amiga D estaba buscando una solución para su problema de embarazo.</p> <p>4.2.-El acusado Y simulaba ser ginecólogo regentando un seudo consultorio en la avenida balta 2721 del distrito de José Leonardo Ortiz donde además brindaba diversos servicios de salud conforme se aprecia de la tarjeta de presentación del acta de constatación fiscal, del acta de reconstrucción de los hechos y conforme se desprende de las declaraciones de los acusados.</p> <p>4.3.-El acusado X presta apoyo al acusado Y en estas actividades abortivas, conforme lo ha declarado la testigo F y el mismo acusado Y, cuando refirió que no era la primera vez que este</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevaba pacientes para dichas prácticas además preciso que le otorgaba propinas, por comisión.</p> <p>4.4.-El día veintisiete de marzo del dos mil doce la agraviada D, lleo con la testigo F al local del acusado Y acompañadas del acusado X, acordando la realización de la práctica abortiva, para lo cual el acusado Y le dio cuatro pastillas citotec cuyos efectos eran producir el aborto, dos para engerir y las otras dos fueron colocadas en el tópico en la vagina de la agraviada, conforme lo señalo el mismo acusado Y, corroborado con la declaración de F.</p> <p>4.5.-Al día siguiente, esto el veintiocho de marzo del año dos mil doce, la agraviada regreso al local con la finalidad de que acusado Y le realice una limpieza, consistente en la extracción de coágulos sanguinas a consecuencia de la hemorragia causada por el medicamentos citotec, para lo cual utilizo un “especulo” conforme lo ha señalado el mismo acusado, practica abortiva en la cual fue asistido por su coacusado X, conforme lo ha sostenido la testigo F y el propio acusado Y quien refiere que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indistintamente él y X ingresaba al tópico a controlar los signos vitales de la agraviada y efectuó compra de medicamentos</p> <p>4.6.-entre las doce del medio día y la una de la tarde del día veintiocho de marzo el dos mil doce, la agraviada se comunicó a través de mensaje de texto con su hermana y su pareja sentimental, conforme se evidencia del reporte emitido por la empresa telefónica habiendo culminado en ese entonces la practica abortiva.</p> <p>4.7.- Posteriormente la testigo F a pesar del pedido de su amiga D de que no la deje sola, Ha salido al promediar la una o una y treinta de la tarde y retorno al promediar las dos de la tarde permaneciendo la agraviada D en el tópico advirtiéndole posteriormente que la agraviada sufrió un decaimiento de su salud pues los signos vitales se debilitaron situación que se prolongó hasta el promediar las seis de la tarde conforme lo ha referido el testigo L quien refiere que vio preocupados a los acusados y testigo prueba de ello refiere el acusado Y que pregunto diciendo y “esas caras “debido a su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preocupación, desesperación y pánico en el cual entraron a consecuencia de no saber qué hacer refiriendo X que hizo intento de tranquilizar a F y Y respondiéndole que una paciente se había caído y estaba mal, y esta condición física la que ahuyento del lugar de los hechos a la testigo F retirándose del lugar acompañada de X no sin antes escuchar este co-acusado que Y le pidió que no le deje sola.</p> <p>4.8.-La causa de la muerte de la agraviada D.- TEC grave, producto de golpe en la zona frotto parietal derecha por parte de tercera persona provista de un objeto contundente tratándose de una lesión por acción directa, esto es que el objeto se ha dirigido la cabeza.</p> <p>4.9.-Horas después los acusados colocaron el cuerpo de la agraviada en una caja de cartón, envuelto en una cortina y cinta de embalaje llevando hasta una acequia con agua en chila pito, tal como lo h señalándolos acusados y conforme aparece en el acta de inspección en este lugar y acta de hallazgo de cadáver sustentan juicio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.10.-Esta probado que Y brindaba diversos servicios relacionados con la salud pública sin ostentar título de salud de ninguna naturaleza, actividad que se ha realizado por varios años según declaración de X al señalar no solo el sino los vecinos conocían que Y era doctor, era respetado , el día veintiocho de marzo en circunstancias que D se encontraba en el tópico posterior a la práctica abortiva sometida atendió cuatro personas que llegaron a ponerse un medicamento lo cual e corroborado por la testigo F quien admite que en efecto a la hora indicada llegaron esa cantidad de personas y fueron atendidas por el “doctor” en su dormitorio</p> <p>HECHOS NO PROBADOS</p> <p>No se ha probado que la agraviada se haya caído aparatosamente golpeándose los brazos y la cabeza y falleciendo a consecuencia de estas lesiones</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1.-Con los medios probatorios actuados en juicio ha quedado acreditado que el acusado Y ha instalado un consultorio médico en avenida balta 2721- J.L.O. donde ha brindado atención medica diversa para lo cual ha fungido haber concluido sus estudios como tecnólogo medico en la universidad Nacional del Callao conforme al título falso colgado en el interior del consultorio respeto al cual la universidad referida mediante oficio No 429-2012-AL-R informa que los estudios realizados por Y en dicha casa de estudios según los estudios corresponden a la carrera profesional de ingeniería pesquera, para agenciarse de pacientes contaba con tarjetas de presentación personales ofreciendo servicios médicos de las especialidades ginecología-urología con registro 23550en el consultorio ubicado en avenid balta 2721- José Leonardo Ortiz y en el centro microbiológico Juan “XXIII” ubicado en la avenida huanca bamba s/n palo blanco salitral-Morro pon-Piura cuyo teléfono es el mismo que aparece pintado en la fachada de la vivienda de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la avenida balta No 979663577, el cual también aparece en las más de cien tarjetas de presentación personal encontradas el de registro domiciliario a cambio de las atenciones de salud brindaba expendía recibo como médico tecnólogo conforme al talonario encontrado también en el registro domiciliario a cambio de las atenciones de salud y que ha sido oralizado en el presente debate, ha emitido diagnósticos, prescribía medicamentos en los formatos de receta médica, medicamentos, equipos quirúrgicos, aplicaba sueros conforme esta detallado en el acta de constatación, subsumiéndose dicha conducta en el delito de ejercicio ilegal de la medicina previsto en el artículo 290 del código penal, conducta que ha desplegado de manera voluntaria y dolosa trasgrediendo el ordenamiento jurídico poniendo en riesgo la salud pública, siendo responsablemente penalmente por dicha conducta.</p> <p>5.2.-El ejercicio ilegal de la medicina como única actividad laboral que le generaba ingresos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económicos para su manutención y el de su familia, llevaron al acusado a convenir con la agraviada D la práctica del aborto consentido iniciando el veintisiete de marzo con la ingesta y colocación de las pastillas abortivas citotec el día veintiocho de marzo del dos mil doce realizando en la agraviada el legrado para lo cual utilizo el instrumento especulo de uso ginecólogo, de este modo acabo con el estado de gestación de D, incurriendo en el delito de aborto consentido previsto en el artículo 115° del código penal, ilícito cometido de ,manera consciente y sabiendas de su antijuricidad siendo responsable penalmente.</p> <p>5.3.-Asimismo el acusado X ha colaborado siendo el nexa entre la agraviada D y Y llevando a la primera al seudo consultorio médico de Y para lo que acuerda el costo de la practica el día veintisiete de marzo, ha permanecido con F el mismo día en la sala del consulto en tanto D y Y estaban en el tópico el día veintiocho de marzo ha regresado con la agraviada y la testigo F para que Y culmine la practica abortiva iniciada el día</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anterior ingresando y saliendo del tópico cuando era requerido y ordenado por Y, ha comprado medicamentos para la recuperación de la agraviada recibiendo a cambio la suma de ciento cincuenta nuevos soles, de este modo su accionar doloso a título de cómplice primario se encuentra previsto en el artículo 115oconcordante con el artículo 25° del código penal para lo cual debe señalarse la siguiente ejecutoria “se ha establecido que el autor realizaba prácticas abortivas cantando con la complicidad de su co-procesada quien en algunas ocasiones le recomendaba los clientes, el coprocesador de manera clara ha explicado que efectivamente la menos agraviada fue conducida por su propia coencausada para que le practique el aborto, quedando acreditada la responsabilidad y participación ella en el ilícito, en calidad de cómplice, ya que gracias a su colaboración se realizó el acto abortivo con las consecuencias descritas conducta desplegada de manera consciente y voluntaria a sabiendas de su prohibición y sin ninguna causa valedera de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación, quedando acreditada su responsabilidad penal.</p> <p>SEXTO: PRUEBA INDICIARIA Y DELITO DE ASESINATO PARA OCULTAR OTRO DELITO</p> <p>Para efecto de determinar la responsabilidad penal en calidad de coautores de Y y X, ha de recurrirse a la prueba indirecta, cuya importancia según el autor Marco de la Cruz Espejo, en su obra en nuevo proceso penal.</p> <p>Consiste en lo siguiente, “como es lógico la valoración de la prueba indiciaria ha de tener decisiva importancia cuando llegue el momento de esclarecer la verdad de los hechos materia de investigación. No hay que olvidar que en una gran generalidad de delitos el autor de estos tratara de evitar que la sospecha inmediata recaiga sobre su persona, para lo cual incluso tratara de evitar que la sospecha inmediata recaiga sobre su persona para lo cual incluso tratara de desaparecer toda huella que lo delate. Pero a pesar de todo ello, siempre en la escena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del crimen quedan algunos indicios sobre los cuales se ha de fundamentar toda una investigación en razón de ello, la importancia de la prueba indiciaria radica en que evidentemente facilita al investigador y juzgador que estos pueden llegar a conocer la verdad del hecho criminal, y que en base a ello, crea que los magistrados la convicción y la certeza de que efectivamente pueden aplicar la ley con entera justicia, evitando de esta manera imponer la sentencia condenatoria a un inocente. Con ello podemos decir, entonces, que la reunión de indicios nos ha inducido al esclarecimiento de la verdad tenemos que se ha cumplido su finalidad ya que se ha aportado al proceso una serie de conocimientos y hechos inapreciables de valor. Para efectos de llegar a la certeza mediante prueba indiciaria se debe tener en cuenta los parámetros contenidos en cuarto considerando del R.N.No1912-2005-Piura de fecha seis de septiembre del dos mil cinco cuyo efecto vinculante ha sido reconocido en el Acuerdo Plenario 1226/ESV-22 al respecto dicha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución señala...”que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar que al respecto del indicio a)este hecho base ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno b)deben ser plurales i excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa c)también concomitantes al hecho que se trata de probar los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son y d) y deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia...”</p> <p>En el presente caso tenemos como hecho base que el cadáver de la agraviada D fue encontrado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el día 31 de, marzo del 2012 en el interior de la acequia chilapito, envuelta en manta color rojo con cajas de cartón y cintas de embalaje conforme el acta de levantamiento de cadáver sustentado en el contradictorio por la perito cuya causa de muerte fue determinada en el protocolo de necropsia también sustentado en juicio por el médico legista Hugo Pavel Rodríguez Gómez explicando que el examen interno aparece que el diagnostico de muerte es traumatismo Encéfalo Craneano grave causado por agente contundente duro por acción directa.</p> <p>A.-indicio antecedente. -</p> <p>Ha quedado demostrado que D concurren conducida por X a la dirección av., balta 2721 el día 28-03-12alpromediar las ocho de la mañana para que Y culmine la practica abortiva iniciada el día anterior, consistente en la limpieza uterina a consecuencia del sangrado que desencadeno la ingesta de las pastillas citotec, posterior a ello la paciente ha permanecido en el tópico del seudo consultorio médico en observación de sus signos vitales, los cuales eran controlados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indistintamente por Y o X, manifestándose normales hasta las cuatro de la tarde aproximadamente.</p> <p>B.- indicios concomitantes. -</p> <p>B.1.-A partir de las cuatro de la tarde los signos vitales de la agraviada D comenzaron a decaer sin que reciban atención medica valida de Y porque a pesar de hacerse pasar como médico ginecólogo carecía de los conocimientos científicos propios de la profesión, ejerciendo la profesión en forma empírica.</p> <p>B.2.- En su afán de revertir el mal estado de salud de la paciente el acusado X ha salido a comprar medicamentos indicados por Y consistentes en</p> <p>B.3 Dichos signos debilitados han sido advertidos por la testigo F, quien de manera indolente abandono a su amiga a pesar de su estado de salud decidiendo retirarse del consultorio para evitar ser involucrada</p> <p>B.4.-La agraviada ha tenido signos vitales después de la seis de la tarde cuando ya estaba F y tampoco el testigo L, llego por breve tiempo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pregunto por las caras preocupadas, y Y le manifestó que tenía a una paciente en mal estado.</p> <p>B5.-Despues de las seis de la tarde han quedado en el consultorio los coacusados Y y X, conjuntamente con la agraviada D, momentos en el cual debieron que elegir entre llevar a un centro de salud a la agraviada y ser descubierto como autor y cómplice del delito de aborto u ocultar dicho ilícito, quedando demostrado que los acusados decidieron ocultar el delito.</p> <p>B.7.-Conforme a la evaluación psicológica del acusado X número 2271, los rasgos de su personalidad son: dependiente obsesivos Inestabilidad emocional, puede reaccionar de manera impulsiva y poco reflexiva.</p> <p>B.8.-Respecto al acusado Y su pericia psicología No 002257-12 señala que presenta una personalidad dependiente, con rasgos compulsivos, evidencia inmadurez emocional frete a problemas, puede mostrarse reactivo e impulsivo, pero también evasivo con dificultad para reconocer sus errores y tendiente a sobre</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>protegerse.</p> <p>C.- Indicio subsiguiente.</p> <p>En horas de la noche los acusados Y y X decidieron deshacerse del cuerpo sin vida de D, para lo cual utilizaron objetos del lugar, es así que han envuelto en una cortina en desuso de color guinda luego la embalaron con cinta de embalaje la han colocado en el interior de una caja de cartón pidiendo servicio de taxi a una moto car que transitaba, se han dirigido hasta la acequia chilapito que tenía agua arrojándola con el propósito de borrar la evidencia, confiados en que la naturaleza del lugar elegido contribuya a los planes delictivos mediante el traslado del cuerpo por la corriente de agua, sin embargo tres días después fue hallado el cadáver descompuesto de la agraviada con las evidencias antes escritas es decir envuelta en una tela que por el tiempo y el clima se aclaró de guinda a rojo, tenía vestigios de cinta de embalaje y cajas de cartón</p> <p>D.-Indicios de mala Justificación.</p> <p>Los acusados han sostenido como tesis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exculpatoria que se trató de un hecho fortuito a consecuencia de una caída aparatosa desde la camilla del tóxico sobre la cual se paró D para colocarse su trusa y pantalón luego de haberse restablecido del aborto, cuyo golpe fue escuchado por Y, X y F desde la sala de espera posteriormente ha convulsionado, ha tenido una fuerte hemorragia que después le paso, habiendo pedido ella que no la lleven a un centro de salud sino que la dejen descansar hasta que le pase, tratándose de una coartada para evitar su responsabilidad penal por lo siguiente:</p> <p>D1.-Existe contradicción entre las propias versiones de los acusados, pues Y manifiesta que la agraviada llego con abundante sangrado el cual era anormal a la ingesta de citotec habiéndole referido la agraviad que había tomado otras sustancias para coadyuvara la culminación del embarazo sin embargo pese a que incidía en la práctica abortiva y como tal podía verse involucrado de manera inocente, no indago al respecto con la paciente, también indica que producto de la caída la agraviada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empezó a vomitar sangre que constituye un indicativo del grave estado de salud de una persona optando por darle suero oral con el cual ha superado el cuadro, lo cual resulta ilógico. Por su parte X sostiene que ha consecuencia de la caída la agraviada sangraba o por su vagina como un caño sin embargo a petición de ella misma pese a la voluntad de querer llevarla a un centro de salud para que la atiendan hicieron caso a su pedido de que la dejen descansar porque ya lo iba a pasar, lo cual es irreal en el caso de un sangrado profuso.</p> <p>D.-El ser humano de manera instinto tiende a protegerse y evitar riesgos para su integridad física, por lo tanto, de haberse encontrado en buen estado de salud, las máximas de las experiencias nos indican que una persona para ponerse su trusa y pantalón baja de la camilla por la poca altura que le permite tener equilibrio corporal para vestirse, cuanto más si conforme a la prescripción de las prendas de vestir el pantalón que tenía puesto era licrado.</p> <p>D.3.- De aceptarse que la agraviada que debió</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener gran dominio de su equilibrio corporal y por lo tanto se paró sobre la camilla hasta alcanzar una altura de más de metro setenta, solo con la finalidad de cambiarse, las condiciones personales indican debieron ayudarlo a evitar la caída por flexibilidad reunta de su cuerpo.</p> <p>D.4.-En el supuesto de que la agravada sin contar con las aptitudes físicas antes descritas decidiera pararse sobre la camilla y que un hecho circunstancial li hizo perder la estabilidad debió reaccionar activando mecanismos d protección anteponiendo los brazos para amortiguar la caída debiendo resultar con lesiones, sin embargo el resultado de Necropsia no ha descrito lesiones en los miembros superiores ni inferiores a pesar que y en su afán desmedido de convencer con su coartada refiera que pudo observar que sus brazos tenía moretones por la caída sin embargo dicha pigmentación no se condice con la inmediatez de las lesiones según las máximas de las experiencias.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6.6.- Inferencia Lógica

Lo antes mencionado nos lleva a la conclusión lógica y razonable siguiente: Y y X posterior a la práctica abortiva han afrontado en forma conjunta al debilitamiento de los signos vitales de la agraviada. Dicho resultado inesperado propicio el nerviosismo y pánico de ser descubierto por la comisión de la practica abortiva aptando de manera impulsiva e irreflexiva propias de sus personalidades con ocultar dicha acción dolosa dando muerte a D, con un objeto contundente tomado del mismo lugar, casi que encontrarse solas, sin testigos que lo puedan descubrir y aprovechándose del estado de salud de la víctima por la gravedad no opuso resistencia la golpearon en la cabeza hasta producirle la muerte, posteriormente decidieron desaparecer el cuerpo, embalándola y trasladándola hasta una acequia con el afán de que la corriente del agua lo lleve con destino conocido en tanto ellos sin el menos remordimiento han continuado con su vida

<p>humana cuya protección es deber de todo ciudadano que vive respetándolas normas sociales y legales, en consecuencia la conducta antes descrita se subsume en el artículo 108° inciso dos del código Penal –homicidio calificado para ocultar otro delito, han tenido ambos dominio del hecho lo que os convierte en co-autores no habiendo de por medio justificación para su accionar por lo tanto esta demostrada su responsabilidad penal.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>Habiéndose declarado la culpabilidad de los acusados, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponérseles por los delito cometidos, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad proporcionalidad previstos n los artículos II,IV,V,VII, y VIII del Título Preliminar, las circunstancias contempladas en los artículos 45 y 46y alcances del concurso real de delitos previstos en el artículo cincuenta del código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal.</p> <p>7.1.- Asimismo se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad recogido por el artículo VIII de título preliminar del Código Penal, así como de las funciones que cumplen la pena dentro del derecho Penal, en el caso del Principio de Proporcionalidad, como nos recuerda Percy caveró García tal como lo ha señalado la doctrina Constitucional implica la realización de tres juicios : el de idoneidad, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto precisándose que en el primer caso el marco penal previsto en la ley debe plantear la cuestión de si la pena es “necesaria para alcanzar la protección que se persigue, por no existir penas menos aflictivas de la libertad”, mientras que en el tercer caso se tiene que determinar “su existe un desequilibrio manifiesto, esto es excesivo razonable entre la sanción y la finalidad de la norma.</p> <p>7.2.-Respecto al acusado X, conductas incurridas son aborto consentido cuyas penas conminad según el artículo del código penal es</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no menor de uno ni mayor de cuatro por el delito de Homicidio calificado en la modalidad de asesinato para ocultar otro delito previsto en el artículo del código penal cuya pena base o conminada es de no menor de quince para efectos de dosificar la pena se debe tener en cuenta el inciso 1 del artículo 397 del código procesal penal que establece que el juez penal puede aplicar la pena más grave que la requerida por el fiscal salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde determinar la pena concreta.</p> <p>7.3.-Respecto a las circunstancias genéricas debemos tener en cuenta que X es un agente primario lo que nos permite ubicarnos en el tercio mínimo de la pena en ambos casos por lo que se le impondrá un año como cómplice del delito de aborto consentido y veinte años como coautor del Homicidio Calificado.</p> <p>7.3.-Respecto al acusado Y, el concurso real de delitos están comprendidos por los delitos de ejercicio ilegal de la medicina, artículo 290° del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>código penal que prevé una pena base de uno a cuatro años, el delito de aborto consentido cuya pena conminada según el artículo 115o del código penal es de uno a cuatro y el delito de Homicidio Calificado en la modalidad de asesinato para ocultar otro delito previsto en el artículo 108°.2 del código penal, cuya pena base o conminada no es menor de quince años para efectos de dosificar la pena se debe tener en cuenta el inciso 1 del artículo 397 del código procesal penal que establece que el juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, por lo que corresponde determinar la pena concreta.</p> <p>7.4.-Respecto al acusado se debe tener como circunstancias agravantes que no es la primera vez que incurre en este delito de aborto consentido.</p> <p>OCTAVO: REPRACION CIVIL. - en cuanto a la reparación civil se debe fijar un monto razonable y prudencial teniendo en cuenta que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha segado la vida de una persona joven, habiendo truncado su proyecto de vida por lo que sería prudencial el pago de cincuenta mil nuevos soles, en forma solidaria por ambos sentenciados, en tanto que se debe fijar el pago de dos mil quinientos por parte del acusado Y por el ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>NOVENO: COMISION DE OTRO DELITO. - Al haber advertido de lo actuado en juicio presunta responsabilidad de la testigo F en la comisión de los hechos materia de juicio, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Publico para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.</p> <p>DECIMO: EJECUCION PROVIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que la pena a imponerse es efectiva y el quantum de la misma permite apreciar la existencia de elementos de juicio de que los acusados eludirán la ejecución de la pena una vez que esta se encuentre firme en consecuencia debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dispone el inciso 1 del artículo 402°. Del código procesal penal.</p> <p>DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra los acusados, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 500°. Del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02726-2012-77-1706-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>administrando justicia a nombre del pueblo, FALLA: CONDENANDO al acusado Y como autor del delito de ABORTO CONSENTIDO, regulado en el artículo 115°.del código penal, en agravio de NN y como tal se le impone TRES AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA ,como coautor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo 108°.inciso 2 del código penal, en agravio de D, y como tal se le impone VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA E LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA y como autor del delito EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA, regulado en el articulo m290o. del código penal en</p>	<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X							10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>agravio y como tal se le impone DOS AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA los que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el diecisiete e julio del dos mil treinta y siete y CONDENANDO al acusado X como cómplice primario del delito de ABORTO CONSENTIDO regulado en el artículo 115°.del código penal en agravio de NN y como tal se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, como coautor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto en el artículo 108°. Inciso 2 del código penal, en agravio de D, y como tal se le impone VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LA LIBERTAD , que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el dieciséis de julio del dos mil treinta y tres DISPUSIERON la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose los oficios pertinentes FIJARON en CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada D, y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del estado que deberá pagar Y . ORDENARON se remita copias al Ministerio Publico para que proceda de conforme a sus atribuciones en relación a la participación de la ciudadana F, IMPUSIERON el pago de las costas a los sentenciados las que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>serán calculadas en ejecución de sentencia CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuere la presente resolución inscribese en el registro central de condenas remitiéndose los boletines y testimonios de ley, Devuélvase lo actuado al juzgado de investigación preparatoria para que ejecute la sentencia, en su oportunidad archívese lo actuado con aviso a quien corresponda. TR.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02726-2012-77-1706-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Introducción	<p>SENTENCIA NÚMERO 105- 2013 Resolución Número NUEVE Picisi dos de agosto Del dos mil trece</p> <p>En merito a los recursos de apelación presentados por los sentenciados Y y X es materia de revisión por esta sala la sentencia, contenida en la resolución número cuatro del veintiséis de abril del dos mil trece emitida por el segundo juzgado Colegiado de esta corte, que condena Y como autor del delito de aborto consentido, regulado en el articulon115o. Del código</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la</i></p>																
							X											

	<p>penal en agravio de NN, y como tal se le impone TRES AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, como coautor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo 108°. Inciso 2 Del código penal en agravio de D y como tal se le impone VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA y como autor del delito de EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA, regulado en el artículo 290°.del código penal en agravio del estado y como tal se le impone DOS AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, los que sumados por tratarse de un concurso real de delito conforme al artículo 50°. Del código penal hace un total de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA E LA LIBERTAD, los que</p>	<p>individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>computados desde el dieciocho de julio del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido</i></p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>dos mil doce vencerá el diecisiete de julio del dos mil treinta y siete y CONDENA, al acusado X como cómplice primario del delito de ABORTO CONSENTIDO, regula donen el artículo 115°. Del código penal en agravio de NN y como tal se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LANLIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, como coautor del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto en el artículo en 108°. Inciso 2 del código penal en agravando D y como tal se le impone VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, los que, sumados por tratarse de un concurso real de delitos, conforme al artículo 50°. Del código penal, hace un total de VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el Diecisiete de julio del dos mil treinta siete</p>	<p><i>explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	y fija en CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales de la agraviada D y DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES favor del estado que deber a pagar												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02726-2012-77-1706-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p>Motivación de los hechos</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: motivos de impugnación</p> <p>Según la tesis de los abogados los sentenciados apelantes, la sentencia impugnada debe revocarse en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Respecto a Y , solicita se revoque la sentencia impugnada respecto al delito de homicidio calificado, toda vez que los hechos se subsumirían en el delito de exposición de personas en peligro, pues ha existido una incorrecta precisión de los hechos por parte del A quo no se ha tenido en cuenta las versiones e la testigo F han</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento <i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>	2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17-24]	[25- 32]	[33- 40]	
						X						

	<p>sido enmendadas habiendo declarado en cinco oportunidades enmendándose con la única finalidad que se le exculpe de toda participación en el hecho delictivo pues resulta inconsistente que una persona con estudios en farmacia y obstetricia, no haya prestado el apoyo no existiendo diferencia en la participación de los tres, quienes no se apiadaron de la agraviada, para socorrerla, que de conformidad con lo señalado por los sentenciados a su patrocinado le concernía el deber del cuidado sobre la agraviada, existiendo el transcurso de una hora a más en que se cruzan de brazos y no le ponen a buen recaudo, por lo que el hecho se subsumen, en delito de exposición de personas en peligro con consecuencia muerte, asimismo, al momento de imponer la pena, se efectúa una sumatoria de las penas, por considerar que existe concurso real de delitos sin tener en cuenta que para la existencia del tipo penal de homicidio calificado, debe haber conexión entre el</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>										<p>40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>delito medio y el delito fin, siendo el delito medio el aborto, por lo que si la practica abortiva, se dio de manera satisfactoria, porque la agraviada se estaba cambiando para retirarse, cuál era la necesidad de ocultar mismo, lo que sucedió fue un hecho fortuito, esto, es, la caída de la agraviada que determino la agonía en la que no encontró socorro, especialmente en la amiga que la condujo hasta ese lugar, que por el delito de homicidio subsume al delito de aborto, por delito fin.</p>	<p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2.2. Respecto de X, alno haber participado en los hechos que se le imputan, solicita se le absuelvan de la acusación fiscal, pues, se le está imputando ser coautor del delito de aborto consentido y asesinato, por el solo hecho de ser jalador, esto es, de buscar clientes para su coacusado Y, que su patrocinado no ha participado en el recetario ni en la limpieza vaginal a la agraviada sino en la desaparición del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la</p>					<p>X</p>					

	<p>cadáver a pedido del señor Y, que la declaración de la testigo F debe ser valorada conforme al acuerdo plenario 002-2005, máxime si el A quo reconoce que las versiones de la testigo son disimiles, disponiendo la remisión de copias al Ministerio Publico para que la investiguen, que en todo caso, su patrocinado omitió denunciar la muerte y por eso se le debe sentenciar, que su patrocinado no ha sido el causante del aborto, por lo que se le debe absolver, no siendo coautor de este delito, pues no ha habido decisión común, ni ha brindado aporte esencial para su comisión.</p>	<p>antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>3. Segundo: De la posición del Ministerio Publico.</p> <p>A u turno, el representante del Ministerio Publico, solicita se confirme la resolución impugnada porque la participación los sentenciados está suficientemente acreditada, no siendo necesario apoyarse en la versión de la testigo F, que X ha sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>condenado como cómplice primario por el delito de aborto por haber colaborado en la perpetración del hecho, esto es, de llevar y presentar ante el señor Y tanto a F como a D, que X llego antes conforme a la versión de Y, ha estado todo el día en el aparente consultorio de Y, que día veintiocho de marzo de dos mil doce, dice que fue porque era el enamorado de F, pero no se ha acreditado con ningún medio de prueba esa relación si hubiera sido cierto, se hubiera ido con F, pero estuvo todo el tiempo con Y, estuvo en el lugar de los hechos, porque era el jalador, cobraron cuatrocientos nuevos soples, según Y, participo en el aborto consentido, caso contrario no se explica que le haya dado ciento cincuenta nuevos soles, es cierto que existía el consultorio, pero no decía que practicaba aborto, el único que conocía a Y, era, X, por lo que tuvo participación como jalador hasta el final que desembocaron en la muerte de la agraviada, lo que constituye también un</p>	<p>del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. si cumple 4. Las razones evidencian apreciación</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hecho admitido en el juicio anterior Respecto al homicidio calificado, no hay una sola prueba que indique que se cayó,</p>	<p>de las declaraciones del acusado. si cumple 5. Evidencia claridad si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>pero que si murió a golpes en la cabeza, con objeto contundente que ha sido llevado directamente a la cabeza de la occisa, por eso es que el médico legista señala que la precipitación es una acción indirecta que no presenta fracturas en el cráneo porque esto no dependen de las características y circunstancias, que el imparte repercute en el cerebro, que la agraviada presenta hematoma en cuero cabelludo, no ha sido rebatido que la señora murió por golpes propinados en la cabeza, el señor X dejo que eran convulsiones que le venía sangrado vaginal abundante, lo que corrobora que la occisa estaba muriendo a propósito del aborto, ambas personas para ocultar el delito la matan: La desesperación para ocultar el hecho era que Y ya había sido sentenciado por el delito de aborto, por lo que habían muchas razones parar que esta</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple 5. Evidencia claridad: si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>persona con X terminen dando muerte a la agraviada. Además, entre que la occisa empieza a convulsionar y fallece hay una hora aproximada de plazo, porque no la llevaron al hospital, máxime si estaba sangrando de la vagina como si fuera un caño, conforme lo refieren lo que constituye un indicio que lleva a la certeza que querían ocultar un hecho, los dos están relacionados con los delitos: El aborto no está subsumido en el delito de Homicidio, siendo delitos independientes.</p> <p>Tercero: De la delimitación del debate</p> <p>Conforme la pretensión impugnativa corresponde a la sala verificar: a) si la conducta atribuida al sentenciado Y se subsume en el delito de Homicidio Calificado previsto en el artículo 106º. y 108º.inciso 2 del código penal (homicidio para ocultar oro delito, b) Si el sentenciado Luis Enrique Segundo Ruidias García ha tenido participación en los delitos de aborto consentido y homicidio calificado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuarto: De los cargos formulados contra los apelantes.

Conforme a la tesis del representante del Ministerio Público, sustentada en el juicio oral los hechos consisten en que la agraviada D, quien se encontraba en estado de gestación fue captada por los acusados con el fin de dar “solución” embarazo y en atención a que X hacia la suerte de jalador del señor Y para estas prácticas clandestinas, es que conversa con ellos y luego de manifestarles lo que estaba pasando, es convencida para que se apersona el veintisiete de marzo del dos mil doce al inmueble ubicado en la avenida Balta Veintisiete veintiuno del distrito de José Leonardo Ortiz, que en apariencia tenía la fachada de un consultorio médico, incluso como tal, estaba inscrito en el frontis y Y hacía las veces de médico ginecólogo según las tarjetas encontradas en el lugar de los hechos, ostentando haber culminado sus estudios de medicina con título falsos, que

	<p>el veintisiete de marzo a la joven le fue entregado por parte de Y cuatro pastillas de “citotec ”dos para que los ingiera vía oral y dos para que se coloque vía vaginal, quedando en regresar el día veintiocho de marzo en horas de la mañana, para efectuarse una “limpieza”, en la indicada fecha llego la agraviada al lugar de los hechos acompañada de su amiga y compañera de clases F, quien había conocido con anterioridad a X es así que se interna en este inmueble hasta que ellos terminen el procedimiento clandestino del aborto que inicio a las ocho y treinta de la mañana y a la una y treinta la acompañante se retiró a almorzar, no sin antes alcanzarla su bolso con sus pertenencias entre ellos un celular para que se comunicara con su familia, cuando F regreso a los acusados preocupados, L en todo procedimiento hizo las veces de asistente, pues le alcanzaba la medicina, ingresaba a la habitación de la agraviada, quienes le manifestaron que al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parecer D había sufrido una caída y que no tenía signos vitales y que si no quería problemas tenía que retirarse del pseudo consultorio médico siendo que el comportamiento que adopto F. Luego de practicarle el aborto y evidenciando de que e este no iba a finalizar por la condición normal e D pues veían que sus signos vitales estaban disminuyendo, sin mostrar escrúpulo alguno y lejos de buscar ayuda médica le asestaron varios golpes ocasionándole la muerte, no satisfecho al instinto inexplicable de los acusados de los acusados como si se desprendiera de un objeto inservible idearon la manera de deshacerse del cuerpo, con la finalidad no lograda de querer eliminar cualquiera elemento que les vincule, envolviéndola con una cortina, la introdujeron en una caja de cartón y tomaron una trimovil de servicio público y la trasladaron a la acequia más cercana por su parte F fue presionada para que no hable y de los hechos y se deshaga</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las tarjetas de Y, que los acusados en fin de evitar, cualquier vínculo lesionaron su integridad sexual de la joven y la embalaron y arrojaron sus pertenencias para hacer creer que fue objeto de violación sexual y contra el patrimonio .</p> <p>Que los hechos fueron subsumidos en el artículo ciento seis concordante con el artículo ciento ocho incisos dos del homicidio calificado y en el artículo doscientos noventa primeros párrafos incisos uno del código penal, en el caso de ejercicio ilegal de la medicina, debiéndose precisar que el sentenciado apelante Y, admite la comisión de los delitos consentido y ejercicio ilegal de la medicina.</p> <p>Quinto: De la configuración del delito de Homicidio para facilitar otro delito, cuestionado por la defensa técnica del sentenciado Y, la subsunción de los hechos en el delito de Homicidio para facilitar otro delito u ocultar homicidio “crimine causa”, previsto en el artículo 106°, concordante con el artículo 108°.inciso 2) del código penal, resulta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesario señalar que esta forma delictuosa estriba en una “comisión ideológica como causa final pudiendo darse esta conexión de cuatro formas, a saber: a) el homicidio se llevó a cabo para para cometer otro delito el cual puede ser perpetrado por el propio autor o por un tercero cómplice y no de aquel De esta manera el homicidio puede consumarse tanto para preparar, para facilitar o para consumir el otro delito b) el homicidio se comete con la finalidad de ocultar otro delito taparlo o evitar que sea descubierto por ejemplo dar muerte a otra persona para que no delate a su autor. c) el homicidio se comete con el objeto de asegurar los resultados de otro delito, decir poner a salvo los beneficios obtenidos o con la perspectiva de que se obtendrá de la comisión de otro delito cometido por cometerse. d) Se comete el homicidio para asegurar la impunidad tanto para si como para otra persona (cooperadores). En este caso el homicidio tiende a de castigo o hacerlo propio para que los que participaron con él en otro hecho punible que puede originar ese</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>castigo, en cuanto al otro delito que la ley hace referencia el mismo puede ser doloso o culposo, en los otros casos mencionados anteriormente solo se hace referencia a delitos dolosos” (Figari, Rubén, Parma, Carlos, Homicidio. Homicidio y aborto en la Legislación Peruana Motivenza Editora Juridica.2010. Pag.145-146)</p> <p>En cuanto al aspecto concursal, e necesario precisar que cuando se trata del supuesto para ocultar otro delito para asegurar sus resultados, como el caso de autos, el homicidio es posterior al delito fin, este concurre en forma real con el con el homicida, ya que se está en presencia de dos hechos independientes entre sí o cuanto a sus resultados (figari, Rubén, Parma, Carlos.Ob.cit.Oagg.149) Sexto: respecto a la pretensión impugnativa del sentenciado Y teniendo en cuenta el ámbito del recurso de apelación, sala. Conforme a las facultades conferidas en el inciso 1) del artículo 419° del código procesal penal. Concluye lo siguiente</p> <p>6.1 De inicio es necesario precisar que el sentenciado apelante Y, durante el juicio moral,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así como en el juicio de apelación, y a través de su defensa técnica. además de admitir la comisión del delito de la comisión del delito de ejercicio ilegal de la medicina admite ser autor el delito de aborto consentido, esto, es haber realizado prácticas abortivas a la agraviada D, por lo que siguiendo la tesis del Ministerio Publico, el delito fin fue consumado.</p> <p>6.2 En relación al delito de Homicidio calificado (homicidio para ocultar otro delito), la sala no comparte la tesis de la defensa técnica del apelante relativa a que la muerte de la agraviada se habría realizado por la precipitación que sufrió al caerse de la camilla, en circunstancias que se había parado sobre esta cuando se paraba sobre este cuando se cambiaba de ropa (colocaba su pantalón, luego que el apelante Y le había efectuado la limpieza vaginal al presentar sangrado, producto de la ingesta de dos pastillas de citotec así como de la colocación intravaginal de las pastillas efectuada un día antes de los hechos, toda vez que durante el juicio oral, no ha aportado ningún medio de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba que acredite tal versión resultando totalmente inverosímil que una persona que se encontraba debilitada por el abundante sangrado vaginal, como el que presentaba la agraviada, tal como lo ha referido el apelante Y, quien declara que incluso la agraviada habría ingerido alguna sustancia adicional a las pastillas que le receto, por lo que presentaba abundante sangrado, haya tenido fuerzas necesarias para ponerse de pie encima de la camilla con la finalidad de cambiarse de ropa, máxime si conforme refiere en la sala contigua, se encontraba la testigo F, quien bien pudo ayudarla a realizar tal actividad si así lo hubiera requerido.</p> <p>6.3.Ademas la tesis de la precipitación de la agraviada al piso, ha quedado totalmente descartada con el examen practicado el perito, autor del informe pericial de necropsia médico legal No 000155-2012 que establece que la causa de la muerte, de la agraviada fue traumatismo encéfalo craneano grave, producto de golpes en la zona frente parietal derecha siendo el agente causante , agente contundente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>duro por acción directa es decir que el elemento cae sobre la víctima, dirigiéndose el objeto contundente hacia la cabeza, precisando además que la precipitación es una causa indirecta.</p> <p>6.4ª ello debe agregarse que las conclusiones del perito antes citado no han sido cuestionadas ni desacreditado durante el contra examen, mucho menos con otro examen pericial ofrecido por la parte acusada, por lo que mantienen todo su valor probatorio, quedando en consecuencia, solitario y sin sustento la versión de los dos apelantes relativa a la precipitación o caída que habría sufrida la agraviada de la camilla, y que producto de la misma ocurrió su deceso.</p> <p>6.5 Asimismo habiendo reconocido el apelante Y. haberse encontrado en todo, omento en el consultorio en donde permaneció la agraviada y en el que se produjo su deceso, en forma conjunto con su co-sentenciado X, con quien finalmente decidió desaparecer el cadáver y teniendo en cuenta que Y ya registraba antecedentes penales por el delito de aborto, resulta totalmente coherente la tesis</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incriminatoria del Ministerio Publico relativa a que la muerte de la agraviadas produjo por acción directa, de estos con la finalidad de ocultar el delito de aborto, máxime si ambos si ambos reconocen que la agraviada presentaba abundante sangrado vaginal y con signos vitales debilitados y no obstante ello, ni siquiera optaron por llevarla a un centre de salud para que se le brinde la atención que requería y que en todo caso, le hubiera podido salvar su vida.</p> <p>6.6 Siendo, así la sala estima que durante el juicio oral ha quedado suficientemente acreditada la comisión del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 106°. Y 108°- inciso 2) del código penal, el mismo que al haberse perpetrado para ocultar el delito de aborto consentido, previamente consumado, genera un concurso real de delitos, pues se trata de dos hechos independientes entre sí, en cuanto a sus resultados no, subsumiéndose el delito de aborto en el de homicidio calificado como lo alega la defensa técnica de Y.</p> <p>Séptimo: Respeto a la pretensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impugnativa del sentenciado X.</p> <p>7/.1 resulta necesario precisar, que conforme a la imputación formulada por el Ministerio Publico, así como de la revisión de la recurrida, respecto delito de aborto, al apelante X, se le imputa su participación en grado de cómplice primario y no la de co-autor como erróneamente lo ha sustentado su defensa técnica, en el juicio de apelación</p> <p>7.2.en ese sentido, la defensa técnica no h rebatido durante el juicio de apelación los argumentos de la recurrida contenidos en la ítem 5.3 relacionados a la participación del apelante X en su condición de cómplice primario del delito de aborto consentido, contribuye un hecho por este que fue el quien condujo a la agraviada D y a su amiga F hasta el “consultorio” de su co-sentenciado Y, de quien conocía que realizaba abortivas, habiendo acompañado a ambas féminas un día antes de los hechos y el mismo día de los hechos hasta el consultorio `permaneciendo en él.</p> <p>7.3 A ello debe agregarse que conforme a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración previa efectuada por el co-sentenciado Y, en fecha cuatro de setiembre del año dos mil doce, recibió de parte de Y la suma de ciento cincuenta nuevos soles por haber llevado a la paciente D a su consultorio (hecho admitido también por este en el juicio de apelación), habiéndole entregado en otra oportunidades sumas de dinero por llevarles apacientes, que cuando viajaba a lima Y, le entregaba su consultorio a X y ello llamaba a su número telefónico para hacerle consultas sobre medicamentos que tenía que suministrar a algunos pacientes que llegaban y ellas atendía, habiéndose quedado en su consultorio en el mes de febrero y en el mes de julio del año dos mil doce.</p> <p>7.4 Con esta versión en criterio de la sala, se despeja de cualquier duda respecto a la estrecha vinculación que mantenían ambos sentenciados y que corrobora la versión de la testigo F relativa a que fue el apelante X, cuando era requerido y ordenado por Y, habiendo ido incluso a comprar medicamentos para la recuperación de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada.</p> <p>7.5 Asimismo, su participación de homicidio calificado, ha quedado suficientemente acreditado, pues, conforme se ha referido la tesis que sostiene elativa a la muerte de la agraviada se produjo de la precipitación que esta sufrió en la camilla que se encontraba, ha quedado desvirtuada con los argumentos expuestos precedentemente, no sustentados en la declaración de la testigo F, sino en la prueba pericial, correspondiendo en todo caso al Ministerio público, Investigar si así lo estiman pertinente la presunta participación de la testigo F en los hechos, mas, ello no releva e cargo a los hoy sentenciados, quienes han estado con la agraviada antes, durante y después en que produjo su deceso por el traumatismo encéfalo craneano grave producto del golpes en la zona frontal parietal derecha, siendo el agente causante, agente contundente duro por acción directa habiendo participado también del ocultamiento del cadáver, máxime si también se ha mencionado, existía una estrecha vinculación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre ambos sentenciados relacionada a la actividad medica que ilegalmente desempeñaba el sentenciado Y.</p> <p>Octavo De la conclusión de la sala.</p> <p>Siendo así, en criterio de la sala los hechos materia de la imputación al sentenciado Y se subsumen el delito de homicidio calificado (para ocultar otro delito), en que se ha acreditado suficientemente su participación, como a su co-sentenciado X en calidad de coautores, así como la participación del sentenciado X en el delito de aborto consentido en calidad de cómplice primario, encontrándose en consecuencia, arreglada a ley, la sentencia condena impuesta.</p> <p>Novena_ De las costas</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 504°, inciso 2 del código procesal penal los apelantes por no haber sido estimada su impugnación, están obligados al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada por este proceso, las que, el juicio de apelación hubiera causada a la parte agraviada en este proceso, las que, de ser el caso, serán</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	liquidadas en ejecución de sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02726-2012-77-1706-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>carácter de efectiva como autor del delito de ejercicio ilegal de la medicina, regulado en el artículo 290°.del código penal, en agravio del estado y como tal se le impone dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, a los que sumados por tratarse de un concurso real de delitos, conforme al artículo 50° del código penal hace un total de veinticinco años de pena privativa de la libertad, los que computados desde el dieciocho de julio el dos mil doce vencerá el diecisiete de julio del dos mil treinta y siete y condena al acusado x como cómplice primario del delito de aborto consentido, regulado en el artículo 115°. Del código penal, en agravio de N.N, y como tal se le</p>	<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>impone un año de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, como coautor del delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108°. Inciso 2 del código penal, en agravio de d, y como tal veinte años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, los que sumados por tratarse de un concurso real de, conforme al artículo 50° del código penal, hace</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención</p>				X							

	<p>un total veintiún años de pena privativa de la libertad, que computados desde el dieciocho de julio del dos mil doce vencerá el diecisiete de julio del dos mil treinta siete, fija en cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales e la agraviada d y dos mil quinientos nuevos soles a favor del estado que deberá pagar Y, sin costas devolver la carpeta de apelación al juzgado de origen.</p> <p>Señores: E,F,R</p>	<p>expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°02726-2012-77-1706-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02726-2012-77-1706-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Trujillo, 21 de marzo del 2021



Blanco Bustamante, Guido

CODIGO ORCID: 0000-0002-2921-3486

DNI N° 44171973

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.30	196	58.80
• Fotocopias	0.10	196	19.60
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			260.40
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			300.40
Total de presupuesto desembolsable			300.40
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 952.40